

**HACD/STP, Sesión 16/01/2019**

**ACTA DE LA SESIÓN  
DEL 16 DE ENERO DE 2019**

**Número: ACT-PUB/16/01/2019**

**Anexos: Documentos anexos de los puntos: 01, 03, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13 y 14.**

A las once horas con treinta y siete minutos del miércoles dieciséis de enero de dos mil diecinueve, en la sala de sesiones del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), ubicada en el piso 1 de la sede del Instituto, sita en Avenida Insurgentes Sur 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04530, Ciudad de México, el Secretario Técnico del Pleno verificó la asistencia de los siguientes integrantes del Pleno:

Francisco Javier Acuña Llamas, Comisionado Presidente.  
Blanca Lilia Ibarra Cadena, Comisionada.  
Oscar Mauricio Guerra Ford, Comisionado.  
María Patricia Kurczyn Villalobos, Comisionada.  
Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Comisionado.  
Joel Salas Suárez, Comisionado.

**DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS**

1. En desahogo del primer punto del orden del día, el Secretario Técnico del Pleno dio lectura al mismo:

**ORDEN DEL DÍA**

1. Aprobación del orden del día e inclusión de asuntos generales, en su caso.
2. Aprobación del proyecto de Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, celebrada el 17 de diciembre de 2018.
3. Medios de impugnación interpuestos.
4. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los proyectos de resolución de denuncias por incumplimiento de obligaciones de transparencia, que propone el Secretario de Acceso a la Información:

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**

**HACD/STP, Sesión 16/01/2019**

- DIT 0419/2018, interpuesta en contra del Fideicomiso de Transición 2018.
  - DIT 0431/2018, interpuesta en contra del Instituto Nacional de Pesca.
  - DIT 0439/2018, interpuesta en contra de la Comisión Federal de Electricidad.
  - DIT 0446/2018, interpuesta en contra del Partido Morena.
5. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo de Incumplimiento a las Resoluciones de Denuncias de Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia de las siglas DIT que propone la Secretaría Técnica del Pleno y que se refiere a los acuerdos de incumplimiento identificados con las claves siguientes:
- DIT 0177/2018, interpuesta en contra del Partido MORENA.
  - DIT 0188/2018, interpuesta en contra del Partido MORENA.
6. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de acuerdo mediante se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, dejar sin efectos las resoluciones emitidas dentro de los recursos de revisión RDA 5354/15 y RRA 0178/16 de fechas veintisiete de octubre de dos mil quince y nueve de agosto de dos mil dieciséis respectivamente, en estricto cumplimiento a diversos proveídos de diecinueve de septiembre, veinticuatro de octubre y treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, emitidos por El Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México en el juicio de amparo 526/2017 y sus acumulados.
7. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de acuerdo mediante se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, dejar sin efectos las resoluciones emitidas dentro de los recursos de revisión RDA 5354/15 y RRA 0178/16 fechas veintisiete de octubre de dos mil quince y nueve de agosto de dos mil dieciséis respectivamente, en estricto cumplimiento a diversos proveídos de diecinueve de septiembre, veintitrés de octubre, y treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, emitidos por el Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el Juicio de Amparo 558/2017.
8. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de acuerdo mediante se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, dejar sin efectos las resoluciones emitidas dentro de los recursos de revisión RDA 5354/15 y RRA 0178/16 de fechas veintisiete de octubre de dos mil quince y nueve de agosto de dos mil dieciséis respectivamente, en estricto cumplimiento a diversos proveídos de veinte de septiembre, veinticuatro de

octubre, y veintisiete de diciembre de dos mil dieciocho, emitidos por el Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el Juicio de Amparo 541/2017 y sus acumulados.

9. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de acuerdo mediante se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, dejar sin efectos las resoluciones emitidas dentro de los recursos de revisión RDA 5354/15 y RRA 0178/16 de fechas veintisiete de octubre de dos mil quince y nueve de agosto de dos mil dieciséis respectivamente, en estricto cumplimiento a diversos proveídos de diecinueve de septiembre, veinticuatro de octubre, y veintisiete de diciembre de dos mil dieciocho, emitidos por el Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el Juicio de Amparo 544/2017 y sus acumulados.
10. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de acuerdo mediante se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, dejar sin efectos las resoluciones emitidas dentro de los recursos de revisión RDA 5354/15 y RRA 0178/16 de fechas veintisiete de octubre de dos mil quince y nueve de agosto de dos mil dieciséis respectivamente, en estricto cumplimiento a diversos proveídos de veintiséis de septiembre, treinta de octubre, y veintisiete de diciembre de dos mil dieciocho, emitidos por el Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el Juicio de Amparo 535/2017.
11. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de acuerdo mediante se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, dejar sin efectos las resoluciones emitidas dentro de los recursos de revisión RDA 5354/15 y RRA 0178/16 de fechas veintisiete de octubre de dos mil quince y nueve de agosto de dos mil dieciséis respectivamente, en estricto cumplimiento a diversos proveídos de diecinueve de septiembre, veinticuatro de octubre, y treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, emitidos por el Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el Juicio de Amparo 538/2017 y sus acumulados.
12. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la participación de un Comisionado en el Taller "Gobierno Abierto en la Educación: Aprender de la Experiencia de las Ciudades para Mejorar la Transparencia y la Rendición de Cuentas", organizado por el Instituto Internacional de Planeamiento de la Educación de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, a

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**

**HACD/STP, Sesión 16/01/2019**

celebrarse los días 24 y 25 de enero de 2019, en Saint- Rémy-lès-Chevreuse, Francia.

13. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la celebración del Convenio General de Colaboración en Materia de Protección de Datos Personales entre el Instituto y el Instituto Mexicano de Telemarketing, S.C.
14. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, determinar improcedente la petición de atracción respecto del recurso de revisión RR/815/2018, interpuesto y pendiente de resolución, ante la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León.
15. Presentación de los ajustes en la programación y ejercicio del Presupuesto de Egresos para el año fiscal 2019.
16. Asuntos generales.

A continuación, el Comisionado Presidente puso a consideración de los presentes el orden del día y, previa votación, los Comisionados emitieron el siguiente:

**Acuerdo ACT-PUB/16/01/2019.01**

Se aprueba por unanimidad el orden del día para la presente sesión, cuyo documento se identifica como anexo del punto 01.

Los Comisionados no adicionaron asuntos generales.

2. En desahogo del segundo punto del orden del día, el Secretario Técnico del Pleno puso a consideración del Pleno el Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, celebrada el 17 de diciembre de 2018 y, previa votación, los Comisionados emitieron el siguiente:

**Acuerdo ACT-PUB/16/01/2019.02**

Se aprueba por unanimidad el Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, celebradas el 17 de diciembre de 2018.

Posteriormente el Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas, refirió que antes de pasar a los proyectos de resolución es

conveniente difundir y afirmar que por acuerdo de los Comisionados de este Pleno, como lo han venido haciendo periódicamente respecto de asuntos que causan gran trascendencia e impacto a la ciudadanía, partiendo del principio que todos los asuntos que resuelven merecen esa connotación, puesto que se trata del ejercicio de derechos fundamentales, tanto en su vertiente de acceso a la información pública como en el que tiene que ver con la protección de datos personales, esta semana, apenas en estos días, ayer se colocó en nuestra sección ante la opinión pública, que es una sección que se creó para estos menesteres, para estas circunstancias, una sección que coloca para la vista de todos, el conjunto de solicitudes de acceso a la información que a lo largo de los últimos cuatro años se han registrado, sobre los temas que rodean el asunto del robo de combustibles en diversas modalidades, porque las solicitudes han utilizado diversos títulos, como son robo de gasolina, ordena de ductos, extracción ilegal de hidrocarburos de las instalaciones estatales de PEMEX, entre otros

Por lo anterior señaló que bajo dicho conjunto aparecen más de 1 mil 500 solicitudes de acceso a la información que se han realizado a lo largo de estos años, sobre este tema, y 75 recursos de revisión que este Pleno ha resuelto.

El Comisionado Joel Salas Suárez, señaló que en efecto, como bien lo expresó el Comisionado Presidente, invitan a toda la población a que pueda consultar el sitio, el cual está cargado de manera exhaustiva, a partir del año 2003, hasta el 2019, en cual se puede ver el curso de solicitudes que se han venido teniendo, del mismo modo consideran que a partir de este tipo de ejercicios, este Instituto reafirma, no sólo su convicción democrática, sino su calidad moral de liderar mediante el ejemplo o como se ha dicho en otras ocasiones, la transparencia empieza en casa, es un ejercicio de transparencia proactiva, en el cual el Instituto a través de sus distintas áreas, hacen una búsqueda y ponen la información que sobre este tema de coyuntura, está a disposición del Instituto.

Por otro lado, señaló tres proyectos que durante la Administración pasada intentaron impulsar de manera coordinada, como lo fue en un primer momento Memoria y Verdad, en donde después ya no hubo eco y el INAI tuvo que poner a disposición la información que dentro de sus registros se tenían. Otro de los proyectos fue una propuesta de poder monitorear también, todos los recursos que los órganos autónomos en aquel año, desde el 2016-2017, hicieron en materia de medidas de austeridad y poder monitorear finalmente el dinero que el Instituto había restituido a la Tesorería de la Federación, y ver que, en efecto, se hubiesen ido a programas sociales, pero no tuvieron eco.

**HACD/STP, Sesión 16/01/2019**

Aunado a lo anterior, señaló que, otra propuesta que hicieron, fue el poder monitorear todos los recursos tras los sismos de septiembre del 2017 e incluso desde el INAI se hizo la propuesta de generar un fondo único para evitar la dispersión de los recursos.

En el mismo sentido considera que ante dicha coyuntura y como bien se dijo, es un momento en donde es el tema de la agenda pública, como Instituto se debe de tratar de hacer una propuesta también, a la nueva administración para que una política de transparencia proactiva no se limite única y exclusivamente a la información que tiene el Instituto, sino poder acompañar todo lo que está en juego.

Del mismo modo señaló que existen dudas e incertidumbre sobre cierto tipo de información, por lo cual considera que sí logran establecer una lógica de colaboración con la nueva administración, podrían ganar, sobre todo, todos los mexicanos.

Refirió a manera de ejemplo, que el poder poner a disposición toda la información sobre cuáles van a ser los siguientes pasos a seguir dentro de esta estrategia, con la finalidad de poder darle certeza y certidumbre a la población sobre lo que se está haciendo, asimismo cuáles son los resultados que hasta el momento se han obtenido de la implementación de este programa, cómo se pueden atender de manera expedita las demandas de información que están surgiendo en la población.

Posteriormente, señaló que el gobierno anunció la adquisición de pipas, lo cual se podría acompañar bajo el estándar de contrataciones abiertas, refirió que todo mundo está a favor de que las adquisiciones que se puedan hacer en el marco de esta estrategia, aunque existe cierta incertidumbre ante las asimetrías de la información, o bien, el tema de las importaciones.

Por lo anterior añadió que se puede generar una lógica de colaboración a partir de información pública de calidad y considera que es responsabilidad de este Instituto el tocar los canales institucionales para establecer una colaboración e iniciar un acercamiento para demostrar cómo la transparencia en coyunturas como la que atraviesa el país, puede ser muy benéfica no solo para las autoridades sino también para la población.

La Comisionada Blanca Lilia Ibarra Cadena, señaló que comparte la decisión de este Pleno de poner a disposición del público, de la ciudadanía mexicana información útil que tiene un gran valor social, en efecto, frente al robo de combustibles un tema que hoy ocupa y preocupa la agenda de todos los mexicanos y mexicanas, sin duda representa una oportunidad para que se puedan tomar mejores decisiones.

Asimismo, considera que evidentemente el papel que juega el Instituto en estos momentos relevantes que vive el país, se suma a la política del gobierno federal y de todos los sectores públicos y privados de combatir estos actos ilícitos y qué mejor que en medio de las fake news cuando circulan en redes, en distintos medios, información que no necesariamente es precisa, el Instituto Nacional de Acceso a la Información pone a disposición de la población este instrumento digital.

Posteriormente, señaló que, el trabajo que se ha venido realizando no solamente de la creación de este derecho de acceso a la información pública sino también del propio Instituto en el 2014, que a nivel nacional tutela no solo el derecho a la protección de datos personales sino también al acceso a la información y permite desde luego transparentar los programas, las decisiones públicas, darle seguimiento a lo que se anuncia permanentemente que está haciendo el gobierno.

Por lo anterior considera que sin duda esto permitirá a partir de ahora a la población mexicana conocer desde el portal y desde el resto de las redes sociales que tiene este Instituto, las decisiones que se han tomado para favorecer el principio de máxima publicidad para abrir la información, para conocer también las inquietudes de las personas que sobre este tema, en los últimos años se han venido planteando a las diferentes instancias públicas.

El Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford, se sumó a la decisión lógica y consecuente del Pleno en un ejercicio de transparencia proactiva, como ya se dijo, de un tema que ocupa la agenda y el interés nacional, que tiene diversas aristas.

En el mismo sentido señaló que nadie puede negar la importancia y el objetivo de combatir los datos de robo de combustible en este país que se han dado por muchísimos años.

Por otro lado, refirió que, revisando las solicitudes de información y las respuestas, y en algunos casos los propios recursos de revisión que ahí exhiben, lo importante es que ahora se toman medidas, pero también estas medidas, como siempre, traen diversas consecuencias.

La Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos manifestó que está totalmente de acuerdo con lo anteriormente manifestado por sus compañeros.

3. En desahogo del tercer punto del orden del día, que concierne a los recursos de revisión, así como al listado de los proyectos de resoluciones que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del pleno del INAI, por parte de los Comisionados ponentes, como aparecen en el

**HACD/STP, Sesión 16/01/2019**

orden del día, los Comisionados tomaron nota de los documentos respectivos.

*“Al respecto el Secretario Técnico del Pleno dio cuenta de Primero, doy cuenta a este Pleno que están a su consideración 225 proyectos de resolución listado en el numeral 3 punto del Orden del Día aprobado para esta sesión.*

*Entre los asuntos propuestos, cuatro corresponde al Poder Legislativo, 164 al Poder Ejecutivo, 4 al Poder Judicial, 7 a organismos autónomos, 11 a empresas productivas del Estado, 6 a instituciones de educación superior autónomas, 4 de sindicatos, 5 de partidos políticos y 20 de organismos garantes locales.*

*Asimismo, informo que los asuntos propuestos corresponden a 36 proyectos de resolución en materia de protección de datos personales, 169 en materia de derecho de acceso a la información, 4 recursos de inconformidad en materia de acceso a la información, así como 16 proyectos de resolución de recursos atraídos que están relacionados, según corresponde en los numerales 3.2, 3.5 y 3.6 del Orden del Día.*

*Segundo, entre los asuntos presentados al Pleno, 20 por ciento de los proyectos de resolución proponen confirmar la respuesta del sujeto obligado, 31 por ciento a los proyectos de resolución donde instruyen al sujeto obligado a modificar su respuesta, 16 por ciento la revocan y 3 por ciento de los proyectos de resolución proponen ordenar al sujeto obligado a dar respuesta.*

*Igualmente se presentan 67 proyectos de resolución que propone tener por no presentados sobreeser o desechar por causas distintas a la extemporaneidad de los cuales, 3 de ellos, se propone desechar por extemporáneos que se encuentran listados en los numerales 3.3 y 3.4 del Orden del Día aprobado para esta sesión.*

*Tercero y último, me permito comentar que con fundamento en los numerales 6.18 y 44 de los lineamientos que regulan las sesiones del Pleno del Instituto, los Comisionados hicieron del conocimiento de esta Secretaría Técnica los votos disidentes y particulares que presentan algunos de los proyectos de resolución de los recursos propuestos, mismos que se relacionan en el anexo, el numeral 3.7 del Orden del Día aprobado para esta sesión, respecto de los cuales cabe precisar que no es necesaria su exposición en esta sesión porque se refiere, en todos los casos, a votos por precedentes.*

Con relación a las resoluciones definitivas sometidas a votación, los Comisionados emitieron el siguiente:



**Acuerdo ACT-PUB/16/01/2018.03**

- a) Tomar nota del listado de los proyectos de resolución que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del pleno del INAI por parte de los Comisionados ponentes.
- b) Resoluciones definitivas que se someten a votación de los Comisionados:

**I. Protección de datos personales**

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 1046/18 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100569818) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 1130/18 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102340118) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 1135/18 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102217918) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 1147/18 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102390018) (Comisionada Ibarra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 1157/18 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102449518) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 1162/18 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102642518) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 1173/18 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102621818) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 1178/18 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102430218) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 1188/18 en la que se modifica la respuesta del Servicio de Administración Tributaria (SAT) (Folio No. 0610100168918) (Comisionado Guerra).

09

**HACD/STP, Sesión 16/01/2019**

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 1189/18 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102411818) (Comisionada Ibarra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 1196/18 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102546418) (Comisionada Ibarra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 1215/18 en la que se revoca la respuesta del Servicio de Administración Tributaria (SAT) (Folio No. 0610100194718) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 1220/18 en la que se modifica la respuesta del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) (Folio No. 0063700576518) (Comisionado Salas).  
Dicho proyecto de resolución contó con el voto particular de la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 1232/18 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102472718) (Comisionado Guerra).

## **II. Acceso a la información pública**

El Secretario Técnico del Pleno dio cuenta del siguiente oficio, cuyo documento se identifica como anexo del punto 03:

Oficio que la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos envió a los Comisionados, en el que expone las razones y fundamento para excusarse de conocer y votar el recurso de revisión con número de expediente RRA 8254/18, radicado en la ponencia del Comisionado Joel Salas Suárez.

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6964/18 en la que se modifica la respuesta del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) (Folio No. 1111200055918) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6965/18 en la que se modifica la respuesta de Morena (MORENA) (Folio No. 2230000055418) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7056/18 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Marina (SEMAR) (Folio No. 0001300080018) (Comisionado Guerra).

- Por mayoría de cinco votos a favor de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 7058/18 en la que se modifica la respuesta del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) (Folio No. 0320000417318) (Comisionada Kurczyn).  
Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7096/18 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) (Folio No. 1816400210018) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7131/18 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) (Folio No. 0000600207818) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7135/18 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900234318) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7138/18 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) (Folio No. 0002000115118) (Comisionado Presidente Acuña).
- La Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos, presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 7184/18 interpuesto en contra de la respuesta del Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social (SNTSS) (Folio No. 6020300011918) (Comisionada Kurczyn), señalando que se requirió la convocatoria número 1 del 15 de mayo de 2018, relativa al registro de aspirantes para ingresar al Instituto Mexicano del Seguro Social en la Delegación 15, las fechas en las que se publican las convocatorias para ingresar a laborar a ese Instituto, el público al que se dirigen, el lugar en donde pueden ser consultadas las convocatorias y si el tipo de convocatorias es igual para todas las secciones sindicales.

En respuesta el sindicato presenta argumentos con los cuales rechazan que la información solicitada pueda estar dentro de los supuestos que los obliga a transparentar conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo tanto, manifiesta que lo requerido en esa solicitud da cuenta de la vida interna de la organización sindical y por lo tanto no está en posibilidad ni tampoco está obligada en proporcionar la información que se solicita.

**HACD/STP, Sesión 16/01/2019**

Por lo anterior el particular se inconformó con dicha respuesta y presentó el recurso de revisión mediante el cual se inconforma con la indebida fundamentación y motivación de la respuesta otorgada para negar el acceso a la información requerida se considera que lo solicitado constituye una información de naturaleza pública.

En este sentido propuso revocar la respuesta emitida por el Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social e instruirle a efecto de que realice una búsqueda exhaustiva en la representación de la Comisión Nacional Mixta para la Calificación y Selección de Puestos de Confianza B en la Subcomisión Mixta y Responsables de Operación de Selección de Puestos de Confianza B y en la Sección V del Sindicato de la información requerida relacionada con las convocatorias para la selección de personal para el Instituto Mexicano del Seguro Social e informe al particular el resultado de la búsqueda.

Posteriormente señaló que en la presente resolución se habla de los trabajadores de confianza B, en donde la Ley Federal de Trabajo no hace distinción entre trabajadores de confianza de diferentes categorías, sino es en forma general, pero lo que se conoce también en materia laboral son las conquistas sindicales, las cuales van siendo derechos que los sindicatos van consiguiendo con sus patrones a través de las negociaciones y a través de los contratos colectivos, donde quedan plasmados.

Asimismo, señaló que desde hace muchos años los sindicatos consiguieron que se distinguiera a los trabajadores de confianza a y trabajadores de confianza b, en donde el trabajador de confianza es aquel que el patrón puede designar libremente.

Pero el trabajador de confianza b tiene que ser una persona que sale del propio sindicato, es decir de entre los trabajadores sindicalizados yo determino a una persona para que ocupe un puesto de confianza, antes he organizado con el sindicato cuáles son esos puestos que voy a llamar de confianza b, y tengo la libertad como patrón de elegir a ese trabajador de confianza tipo b o nivel b, se elige y ese trabajador de confianza solicita permiso a su sindicato, le dan una licencia para que pueda ocupar este puesto de trabajo de confianza, y de esa manera queda desvinculado del sindicato prácticamente porque se entiende que los trabajadores de confianza, se velan o se identifican más con los intereses del patrón.

Por lo anterior señaló que cuando un trabajador de confianza, sea removido de su cargo, y ya no sea trabajador de confianza, él no se va de la dependencia, si no que regresa al puesto que tenía anteriormente, en las condiciones que cada estatuto o convenio lo hayan determinado.

**HACD/STP, Sesión 16/01/2019**

Por otro lado, señaló que, si bien el sujeto obligado argumentó que la información solicitada no forma parte de sus obligaciones de transparencia específicas, previstas en el artículo 79 de la Ley General de la Materia, y que además dicha información da cuenta de la vida interna de esa organización sindical, lo cierto es que de acuerdo a la normativa analizada en este caso, se observa que la información se encuentra vinculada con un procedimiento de contratación del personal para el Instituto Mexicano del Seguro Social, por lo que se estima que lo solicitado es de naturaleza pública.

A mayor abundamiento, indicó que la información de interés del solicitante consiste en una convocatoria, para la integración de nuevos servidores públicos a la delegación 15, del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como información general sobre la emisión de convocatorias para el ingreso a dicho instituto, de manera que tal información no se relaciona o refiere a la vida interna, funcionamiento y operación de la organización sindical, o bien, a las reuniones propias del Sindicato y de las personas que participan y toman decisiones en éste, sino que se requiere información que documenta un proceso de selección de servidores públicos, información cuyo objetivo trasciende a la esfera pública, pues las personas que resulten seleccionadas, desempeñarán un empleo o cargo dentro de la Administración Pública, es decir, realizarán funciones para el Estado.

Del mismo modo indicó que como se ha referido en otras ocasiones, y habiendo ya mencionado el Convenio 87, el artículo 3° del mismo, sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, dispone que las organizaciones de trabajadores y de empleadores, tienen el derecho de organizar su administración y sus actividades, así como el de formular su programa de acción.

En el mismo sentido el numeral dos de este mismo convenio, dispone que las autoridades deberán abstenerse de toda intervención, que tienda a limitar este derecho, o a entorpecer su ejercicio legal.

Por su parte, refirió que el artículo 8, numeral 2 del Convenio en cita, señala: Que la legislación nacional no menoscabará ni será aplicable de tal suerte que aminore las garantías previstas por el Convenio.

En ese sentido, refirió que si bien el artículo 6°, apartado A, fracción I de nuestra Constitución Federal, así como las Leyes General y Federal de Transparencia le otorgan la calidad de sujetos obligados a los sindicatos que reciben y ejercen recursos públicos, o realizan actos de autoridad, no menos cierto es que en atención a la naturaleza jurídica de los sindicatos, dichas disposiciones deben de interpretarse de manera armónica con lo establecido en el Convenio 87 de la Organización Internacional del

**HACD/STP, Sesión 16/01/2019**

Trabajo, el cual es de observancia obligatoria para el Estado Mexicano y cuyo nivel jerárquico es, exactamente el mismo, el de la norma constitucional. Es decir, un rango superior a las demás leyes General y Federal.

Por lo anterior indicó que ello implica que para determinar si la información que obra en los archivos de los sindicatos que forman parte del Padrón de Sujetos Obligados está sujeta a transparencia o no, se deberá analizar la naturaleza de la misma con la finalidad de garantizar el derecho de acceso a la información sin que dicho acceso implique trastocar la libertad y la autonomía sindical, de las cuales el INAI, en sus resoluciones ha sido también total y absolutamente respetuosos.

En el mismo sentido señaló que a partir de lo anterior, en el caso concreto, se considera que el hecho de ordenar al Sindicato Nacional de los Trabajadores del Seguro Social a la búsqueda, y en su caso, a la entrega de información solicitada, no podría considerarse como una intromisión a la vida interna de ese sindicato ni tampoco una injerencia arbitraria en su organización, pues la información que se está solicitando no se refiere a cuestiones de la vida interna de ese gremio, sino a la información de naturaleza pública que documenta un proceso de selección de servidores públicos para una institución que presta un servicio en beneficio de la sociedad, como lo es el Instituto Mexicano del Seguro Social y que, por tanto, trasciende a la esfera pública.

Por otro lado, refirió que el Sindicato argumentó que no se encontraba obligado a proporcionar la información requerida, ya que ésta no formaba parte de sus obligaciones de transparencia específicas; sin embargo, no se debe soslayar que esa organización sindical está sujeta al principio de máxima publicidad, el cual implica que todos los sujetos obligados deben dar acceso a la información de carácter público que obre en sus archivos.

Por lo tanto, al determinar si resulta procedente o no el acceso a la información en posesión de ese Sindicato, el análisis no se ve limitado a las obligaciones específicas de transparencia consagradas en las leyes General y Federal de la materia, sino a la naturaleza de la información que se requiere.

De este modo y a pesar de que lo requerido no se trata de una obligación de transparencia a cargo del sujeto obligado, se observó que la información de interés del particular es de carácter público al dar cuenta del quehacer del Estado y de ahí que se ha resuelto procedente la entrega de la información.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

**HACD/STP, Sesión 16/01/2019**

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7184/18 en la que se revoca la respuesta del Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social (SNTSS) (Folio No. 6020300011918) (Comisionada Kurczyn).
  - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7191/18 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Economía (SE) (Folio No. 0001000108918) (Comisionada Kurczyn).
  - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7198/18 en la que se modifica la respuesta del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) (Folio No. 0320000414118) (Comisionada Kurczyn).
  - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7238/18 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) (Folio No. 0000400198218) (Comisionado Guerra).
  - Por mayoría de cuatro votos particulares de los Comisionados Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Francisco Javier Acuña Llamas, no aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 7270/18 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) (Folio No. 0063300017118) (Comisionado Salas). Dicho proyecto de resolución contó con los votos a favor de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford y Joel Salas Suárez.
  - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7270/18 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) (Folio No. 0063300017118) (Comisionado Salas). En el que los nombres de víctimas y grupos vulnerables, así como los hechos, se clasifiquen como confidenciales. Dicho proyecto de resolución conto con los votos particulares de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford y Joel Salas Suárez.
- La ponencia del Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov, se encargará de elaborar el engrose de la resolución recaída al recurso de revisión número RRA 7270/18.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7275/18 en la que se modifica la respuesta del Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social (OADPRS) (Folio No. 3670000018018) (Comisionada Kurczyn).
  - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7299/18 en la que se confirma la respuesta del Fondo institucional de fomento regional para el desarrollo científico, tecnológico, y de innovación (CONACYT-FONIFRDCTI) (Folio No. 1151600004318) (Comisionado Presidente Acuña).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7306/18 en la que se revoca la respuesta del Fondo mixto de fomento a la investigación científica y tecnológica CONACYT-Gobierno del Estado de Querétaro () (Folio No. 1154900001218) (Comisionado Presidente Acuña).
- El Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford, presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 7322/18 interpuesto en contra de la respuesta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) (Folio No. 3510000063818) (Comisionado Guerra), señalando que el particular requirió la versión pública de cualquier acta, investigación, denuncia y cualquier otro documento relacionado con los hechos ocurridos el 22 de mayo del 2015, en el Rancho El Sol, municipio de Tanaguate, Michoacán.

En respuesta, el sujeto obligado señaló que ubicó un expediente de queja relativo a la investigación de los hechos de interés, otorgando el número de identificación, el cual, mediante acuerdo del 17 de agosto del 2018, se calificó como un hecho de violación grave de derechos humanos, concluyéndose el 18 de ese mismo mes y año, con la emisión de la Recomendación 4 VG/2016.

Asimismo, indicó que el texto de las recomendaciones era información pública disponible en la página web oficial de la Comisión, proporcionando el link respectivo y los pasos para la consulta.

No obstante, ofreció la entrega de la información en disco compacto, previo pago de derechos del dispositivo, informando los costos y los datos para el depósito en la cuenta bancaria respectiva a la Comisión.

Finalmente, resaltó que dentro de la información a entregar existen datos personales de terceros, en términos del artículo 113, último párrafo de la Ley de la materia.

Del mismo modo refirió que en la solicitud él habla, desde un principio, de versión pública, pero la parte recurrente, se inconformó presentando el recurso de revisión respectivo con la clasificación de la información, aludiendo que no se señalaban cuáles datos personales eran clasificados, además de enfatizar que se debió fundar y motivar la clasificación de cada uno de estos datos, puntualizando que no se podría hacer una clasificación general de confidencialidad si la información era considerada pública.

Posteriormente señaló que las consideraciones de la ponencia a su cargo son las siguientes:



**HACD/STP, Sesión 16/01/2019**

Ante la inconformidad manifestada, misma que está encaminada a controvertir la clasificación de los datos personales, esa es la *Litis* de ese recurso, dentro de la información lo primero que señalan en la presente resolución es que la parte recurrente no manifestó inconformidad alguna con respecto a la propia información localizada que se les puso a disposición y la puesta a disposición para su acceso en medio electrónico, en este caso, era un CD previo pago de derechos del dispositivo, situación por lo cual se tuvieron ya esto como actos consentidos.

En análisis de fondo determinaron que los datos relativos a: sexo, firmas, huellas dactilares, datos físicos y fisionómicos, descripción de tatuajes, nacionalidad, lugar y fecha de nacimiento, edad, actas de nacimiento, actas de defunción, estado civil, Clave Única de Registro de Población, Registro Federal de Contribuyentes, credenciales de identificación, imágenes fotográficas de personas físicas, tipo de sangre, número de cédulas profesionales, número de seguridad social, número de expedientes clínicos, domicilios, números telefónicos, correos electrónicos, vehículos y placas de circulación, números de serie y matrículas de armas, constituyen información confidencial en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y fracción I del Trigésimo Octavo Lineamiento General.

En el mismo sentido indicó que es, de resaltar que hubo otros datos dentro de la clasificación intentada por el sujeto obligado tales como nombres, firmas, cargos y adscripciones de personas, servidores públicos a quien se realizan imputaciones, así como nombres, firmas, cargos y adscripciones de personas servidoras públicas que realizan funciones de seguridad.

Por lo que una vez realizado el estudio pertinente se concluyó que tales datos no eran susceptibles de clasificarse como confidenciales, no obstante, advierten que, atendiendo a sus funciones como personal operativo de dependencias de seguridad, resultó procedente, en algunos casos, la clasificación de dichos datos en términos del artículo 102, 110, fracción V de la ley de la materia, puesto que su divulgación podría poner en riesgo la vida o seguridad o salud de dichas personas.

Del mismo modo señaló que, también advierten que existen servidores públicos con funciones no de seguridad sino principalmente de tipo administrativas en la que no resultaba aplicable la reserva y en tal virtud dar a conocer sus datos no ponen en riesgo su vida o integridad física por lo cual deben ser públicos.

Por lo anterior, propuso modificar la respuesta del sujeto obligado e instruirle para que elabore una versión pública de las documentales

**HACD/STP, Sesión 16/01/2019**

puestas a disposición de parte del recurrente, atendiendo las consideraciones previas que se exponen en el recurso donde se funden y motiven tanto las clasificaciones como la información pública, lo demás se podrá poner a disposición en términos de lo que se anota en el recurso.

En el mismo sentido señaló que dicha versión pública debe ser también avalada por el Comité de Transparencia con toda su fundamentación y motivación por medio de un acta correlativa, la cual se deberá entregar también en su momento a la parte recurrente.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7322/18 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) (Folio No. 3510000063818) (Comisionado Guerra).  
Dicho proyecto de resolución contó con el voto particular del Comisionado Joel Salas Suárez.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7356/18 en la que se confirma la respuesta de la Oficina de la Presidencia de la República (PRESIDENCIA) (Folio No. 0210000069818) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7424/18 en la que se modifica la respuesta del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) (Folio No. 0912100070718) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7442/18 en la que se confirma la respuesta del Consejo Nacional de Población (CONAPO) (Folio No. 0416000010418) (Comisionado Guerra).
- El Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov, presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 7445/18 interpuesto en contra de la respuesta del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C. (BANJERCITO) (Folio No. 0632500009018) (Comisionado Monterrey), señalando que un particular solicitó acceso a la información relacionada con la fecha, monto, intereses generados y destino de los bienes monetarios depositados en el Banco Nacional de Ejército, Fuerza Aérea y Armada por el Gobierno del Estado de Tabasco, relacionados con el decomiso que se realizó en mayo de 2013, en la localidad de Lomas Nacajuca, en Tabasco, al ex secretario de Administración y Finanzas del Gobierno encabezado por el químico Andrés Granier.

**HACD/STP, Sesión 16/01/2019**

Como respuesta, el sujeto obligado refirió que se encontraba legalmente imposibilitado para entregar la información solicitada, toda vez que dicho pronunciamiento actualizaba la hipótesis contenida en el artículo 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación directa con el diverso 142 de la Ley de Instituciones de Crédito relativa al secreto bancario.

Inconforme, con la clasificación, el particular interpuso el presente recurso de revisión, en cuya sustanciación, la ponencia a su cargo determinó celebrar una diligencia de acceso con el sujeto obligado, en la que se requirió presentara ante este Instituto, la información que atendería la solicitud y que fue motivo de la clasificación.

Al respecto, señaló que el día y hora señalada para los efectos de la diligencia referida, los servidores públicos de BANJÉRCITO fueron omisos en exhibir la información de mérito, sin que pudieran establecer, inclusive, parámetros para sostener la actualización del secreto bancario invocado.

En dicho sentido, resaltó que los hechos, el monto y algunas circunstancias de modo, tiempo y lugar, relacionadas con la incautación referida por el particular, son del dominio público, en tanto que el propio Estado de Tabasco, mediante boletín de fecha 25 de mayo de 2013, dio a conocer que el dinero incautado fue depositado en BANJÉRCITO, además de que la Procuraduría General de Justicia del Estado informó en su momento, que para poner en resguardo de dicha institución bancaria, los 88 millones 560 mil 134 pesos en efectivo, participaron tanto agentes del Grupo de Operaciones Especiales como elementos del Ejército Mexicano desde las instalaciones de dicha Procuraduría hasta el destino final en la sucursal bancaria específica.

Aunado a lo anterior, señaló que resulta relevante que mediante acuerdo general SS-008/2017, emitido por el Pleno de la Sala Superior de Justicia del Tribunal de Justicia Administrativa en el Estado de Tabasco, el 13 de diciembre del año 2017 se ratificó la declaración de abandono del numerario en favor del Estado por el total de la cantidad referida, más sus rendimientos y accesorios generados durante la administración de dicho "numerario" por parte del ahora sujeto obligado. Es decir, la naturaleza de esos recursos económicos, más allá de su origen primario en las arcas del Banco fue determinada pública por incorporación.

Por lo anterior señaló que considerando los elementos puestos en conocimiento de la ponencia a su cargo, y que obran en el expediente del recurso de revisión de que se trata, se pone calificar el agravio hecho valer por el particular como fundado, y ordenar al Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea Armada, la entrega de la información requerida,

**HACD/STP, Sesión 16/01/2019**

con lo cual considera se garantiza que se transparente la información solicitada, sin menoscabo de derechos de terceros, favoreciendo que la sociedad esté mejor informada, y que los sujetos obligados rindan cuentas sobre el ejercicio de su función, siendo este el vehículo perfecto para ensanchar los alcances de una democracia participativa como la que se construye día a día en nuestro país.

Así, con el acceso a dicha información, se procura no solo la eficacia del derecho de acceso a la información pública, sino la tutela efectiva de una creciente participación ciudadana en temas importantes de trascendencia colectiva.

Por lo anterior propuso revocar la respuesta a BANJERCITO e instruirle para que informe al particular de acuerdo a la documentación que obra en su poder lo siguiente:

Por un lado, la fecha y monto total del depósito realizado por el gobierno del Estado de Tabasco, también el tiempo que duró depositado el numerario en el banco, así como el monto total de los intereses generados y finalmente el destino de la suma depositada más los intereses generados, retirados por el gobierno.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7445/18 en la que se revoca la respuesta del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C. (BANJERCITO) (Folio No. 0632500009018) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7446/18 en la que se revoca la respuesta del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C. (BANJERCITO) (Folio No. 0632500009118) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7479/18 en la que se modifica la respuesta de lo Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano (SENEAM) (Folio No. 0911100007518) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7485/18 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200454218) (Comisionada Ibarra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7518/18 en la que se confirma la respuesta del Centro de Investigación y Seguridad Nacional (CISEN) (Folio No. 0410000012418) (Comisionado Salas).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7620/18 en la que se revoca la respuesta del Instituto Nacional Electoral (INE) (Folio No. 2210000329818) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7630/18 en la que se modifica la respuesta de Petróleos Mexicanos (PEMEX CORPORATIVO) (Folio No. 1857200237018) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7634/18 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200418018) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7638/18 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) (Folio No. 1610100332218) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7650/18 en la que se confirma la respuesta de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) (Folio No. 6440000190718) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7657/18 en la que se revoca la respuesta de Petróleos Mexicanos (PEMEX CORPORATIVO) (Folio No. 1857200209318) (Comisionado Presidente Acuña).
- Por mayoría de cinco votos a favor de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 7666/18 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Energía (SNER) (Folio No. 0001800079518) (Comisionado Guerra). Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7672/18 en la que se modifica la respuesta del Instituto Nacional Electoral (INE) (Folio No. 2210000312018) (Comisionado Monterrey).
- Por mayoría de cuatro votos a favor de los Comisionados Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 7710/18 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) (Folio No. 0000500179918) (Comisionada Kurczyn). Dicho proyecto de resolución contó con los votos disidentes de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford y Joel Salas Suárez.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7723/18 en la que se modifica la respuesta del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) (Folio No. 0912100077218) (Comisionada Ibarra).

**HACD/STP, Sesión 16/01/2019**

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7725/18 en la que se modifica la respuesta del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) (Folio No. 0063700541018) (Comisionado Monterrey).
- El Comisionado Joel Salas Suárez, presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 7726/18 interpuesto en contra de la respuesta del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) (Folio No. 0063700480418) (Comisionado Salas), señalando que el particular requirió al sujeto obligado diversos datos sobre las asociaciones público-privadas contratadas hasta la fecha de la presentación de la solicitud de la información.

Entre otros datos, le interesaban los contratos establecidos y sus detalles, empresas ganadoras de las licitaciones, lugares de construcción de las obras, personal a cargo, avances de las obras y estudio de viabilidad de los proyectos.

En respuesta, el ISSSTE proporcionó diversa información sobre cinco proyectos de asociación público-privada vigentes, todos ellos para la construcción o sustitución de hospitales, dentro de los cuales se encuentran los siguientes:

La construcción de una nueva clínica hospital en Mérida, Yucatán; sustitución del actual Hospital General "Águiles Calles Ramírez" en Tepic, Nayarit; nuevo Hospital General en la Delegación Regional Sur de la Ciudad de México; sustitución del Hospital General "Doctor Daniel Gurría Urgell" en Villahermosa, Tabasco; y finalmente proyecto de construcción y operación del Nuevo Hospital General "Doctor Gonzalo Castañeda" en Tlatelolco, Ciudad de México.

Respecto a éste último, el sujeto obligado advirtió que el contrato respectivo fue rescindido.

Señaló que el ISSSTE proporcionó vínculos electrónicos a las versiones públicas de los contratos publicados como parte de las obligaciones de transparencia, salvo para el caso del Hospital de Tlatelolco, de la Ciudad de México, ya que consta de 4 mil 212 fojas no digitalizadas, las cuales puso a disposición en formato de copia simple o certificada, previo pago de los costos de reproducción y, en su caso, posible envío.

Además, señaló que el Comité de Transparencia del sujeto obligado declaró confidencial alguna información de los contratos por haber sido confiada con esa calidad por particulares, en el caso del Hospital de Tlatelolco o porque pertenece a los desarrolladores privados hasta que

**HACD/STP, Sesión 16/01/2019**

éstos no hayan exigido el pago por contraprestación de los servicios prestados en referencia a los cuatro hospitales restantes.

Esta respuesta fue recurrida por el particular por los siguientes motivos:

- Primero, no recibió toda la información solicitada;
- Segundo, la clasificación de la información declarada confidencial no es procedente;
- Tercero, es incongruente y contradictorio lo señalado en el acta de confidencialidad sobre algunos pagos.

Del mismo modo señaló que desde el punto de vista del particular el monto de cada asociación público-privada debe ser conocido a pesar de que el desarrollador aún no le exija al ISSSTE, incluso el recurrente identificó notas de prensa sobre hospitales que ya fueron habilitados con material y servidores públicos.

En alegatos el sujeto obligado aclaró que sí puso a disposición las versiones públicas de los contratos publicados como parte de las obligaciones de transparencia.

Del análisis realizado se obtuvo que el agravio del particular, es parcialmente fundado, lo anterior desde la perspectiva de la ponencia, ya que hay diversos tipos de documentos que deben ser generados, según la normatividad correspondiente, cuyo contenido responde a la solicitud de información y, por lo tanto, podrían proporcionarse las versiones públicas, testándose únicamente los datos personales en términos de las fracciones I y III del artículo 113 de la Ley en la materia.

Posteriormente señaló que, de acuerdo con el último reporte de la OCDE sobre integridad en nuestro país, la corrupción agrava las disparidades sociales y económicas al permitir que la influencia indebida de intereses especiales capture el ciclo de la política pública y reduzca la capacidad de respuesta y la eficacia de dichas políticas, especialmente en detrimento de grupos vulnerables. En el mismo sentido refirió que la corrupción también les limita el acceso justo y equitativo a los servicios públicos, tales como lo es el de la salud.

Por otro lado, indicó que en el sistema de salud pública mexicano se han visto casos de adquisiciones de medicamentos genéricos a precios de mercado, incluso superiores a los medicamentos de patente; de igual forma indicó que recursos del Seguro Popular, programa diseñado para que las personas más pobres que no tienen seguridad social puedan tener acceso a la atención médica hospitalaria y servicios médicos, podrían haber sido desviados con fines electorales.

**HACD/STP, Sesión 16/01/2019**

Por otro lado, señaló que se desviaron recursos destinados a fumigar y esterilizar hospitales públicos, ocasionando contagio de pacientes ingresados. A lo anterior agregó que existe desabasto de medicamentos en clínicas rurales, hasta donde no llegan los medicamentos o no se cuenta con equipos de primera necesidad, e incluso se distribuyen medicamentos caducos.

En el mismo sentido señaló que se conocen, casos indignantes, como la entrega de quimioterapias falsas, como soluciones de agua, a niños con cáncer.

Asimismo, indicó que como se puede ver, cada peso destinado a la seguridad social que se pierde por posibles actos de corrupción, va en detrimento de la salud de una mexicana o de un mexicano.

Asimismo, refirió que los casos de corrupción, como los que se han descrito, muestran las áreas de oportunidad en la administración pública del sector.

Posteriormente manifestó que el sistema de salud en México, está fragmentado, ya que se integra por diversos esquemas de aseguramiento, que varían de acuerdo al estado laboral del derechohabiente, en donde dicha fragmentación ha abonado a que hasta la fecha el número de hospitales públicos en México, no garantice la cobertura universal.

Por otro lado, señaló que en el diagnóstico general del Sistema Nacional de Salud 2016, la Secretaría del ramo informó que entre 2007 y 2014, el número de hospitales aumentó de 2 a 4 hospitales por cada 100 mil habitantes, pero prácticamente no ha aumentado desde el 2011. En donde con más de 12 millones de derechohabientes, el ISSSTE administra parte del cuidado de la salud y seguridad social, y en conjunto con el IMSS, a más del 55 por ciento de la población de nuestro país.

Señaló que, para hacer frente a la necesidad de instalaciones médicas, desde el año 2012, el esquema de asociaciones público-privadas, se convirtió en un mecanismo de desarrollo de infraestructura para promover la construcción de hospitales en nuestro país. En donde de acuerdo con la Ley de la Materia: "Los proyectos de asociación público-privadas, son aquellos que se realicen con cualquier esquema para establecer una relación contractual de largo plazo, entre instancias del sector público y del sector privado, para la prestación de servicios al sector público, en los que se utilice infraestructura proporcionada total, o parcialmente por el sector privado, con objetivos que aumenten el bienestar social y los niveles de inversión en el país."



Por lo tanto, refirió que las asociaciones público-privadas, deben estar plenamente justificadas, y deben especificar el beneficio social que busca obtener, y demostrar cuál es claramente su ventaja financiera.

En el mismo sentido señaló que en el caso de una asociación público-privada para construir un hospital, ésta debe servir para cumplir con la obligación del Estado mexicano, de garantizar el acceso efectivo a los servicios de salud, y el derecho fundamental a la protección de la salud; lo cual requiere disponibilidad de un número suficiente de establecimientos, bienes y servicios públicos de salud suficientemente equipados, y abastecidos.

Indicó que los hospitales, son relevantes para el sistema de salud, porque es ahí en donde se atienden los casos más graves y la calidad y accesibilidad de estas unidades, pueden mantener, restaurar o mejorar la salud de millones de mexicanos.

Sin embargo, refirió que en el informe Salud deteriorada: opacidad y negligencia en el Sistema Público de Salud que publicó recientemente Mexicanos Contra la Corrupción y la Impunidad, se cuestiona la utilización de esta modalidad de construcción para algunos hospitales, ya que pudieron responder a razones políticas y no a un análisis geográfico, demográfico y epidemiológico nacional y regional sobre la demanda de servicios de medicina de alta especialidad.

Señaló que, como resultado, estos hospitales de alta especialidad o tercer nivel están subutilizados, a veces, en más de 50 por ciento, mientras las clínicas de primer nivel y los hospitales generales de segundo nivel padecen saturación.

Refirió que además de los riesgos de posibles actos de corrupción, el modelo actual de asociación público-privadas no ha mejorado la cobertura global de los servicios de salud pública.

Asimismo, indicó que el nuevo Gobierno federal anunció la rehabilitación o recuperación de 57 hospitales que quedaron inconclusos o están abandonados en diversos estados del país mediante una inversión de hasta 10 mil millones de pesos. En donde dicha medida forma parte del Plan de Salud Integral presentado en diciembre pasado, el cual contempla poner fin a la descentralización de los servicios vigentes los últimos 20 años.

De igual forma señaló que de acuerdo con el titular de la Secretaría de Salud, Jorge Alcocer Varela, hay 250 unidades médicas destinadas a la población sin seguridad social que están abandonadas, sin terminar las obras, o bien, sin equipo.

091

x

**HACD/STP, Sesión 16/01/2019**

Asimismo, indicó que, en conferencia de prensa, el titular del Ejecutivo Federal, Andrés Manuel López Obrador aseguró que se integrará un Sistema Universal de Salud que elimine la fragmentación y la segmentación en la atención.

Señaló que, aunque el ISSSTE y el IMSS seguirán atendiendo a sus propios derechohabientes, también atenderán emergencias independientemente de que el asegurado sea de otra red de hospitales.

Por otro lado, indicó que ya se han destinado los primeros recursos públicos para beneficiar a las entidades federativas de Yucatán, Tabasco, Chiapas, Quintana Roo, Guerrero, Oaxaca, Veracruz y Campeche en donde se invertirán 25 mil millones de pesos; y cada seis meses se incorporarán ocho estados más.

Con base en lo anterior indicó que la proyección es que para el 2021 se espera que todas las entidades federativas de la República se integren al nuevo sistema, en donde se privilegiará la construcción de unidades de salud para un uso racional de los recursos de infraestructura, equipo y personal debidamente formado, afirmó el propio Secretario del ramo.

Por otro lado, señaló que, al centro de la reestructuración del Sistema de Salud, tanto a nivel estatal como federal, debe existir una política de transparencia proactiva que permita seguir cada peso y centavo destinado a medicinas, equipo, mantenimiento o construcción de clínicas y hospitales, o salarios de personal médico y de enfermería.

Asimismo, afirmó que la información pública sobre asociaciones público privadas a la que se refiere este recurso de revisión es fundamental para que las autoridades federales actuales y la población en general evalúen las decisiones tomadas por el ISSSTE al utilizar este esquema de desarrollo de infraestructura. Aunado a lo anterior indicó que al proporcionar cabalmente la información que se le requirió, el ISSSTE podrá demostrar que lo utilizó con estricto apego a los requerimientos técnicos, y que se aseguró que el presupuesto disponible realmente fue destinado para garantizar la salud de los mexicanos.

Por lo anterior propuso modificar la respuesta al sujeto obligado e instruirle que elabore una versión pública de los documentos que atiendan la solicitud de información respectiva en la que se testen datos personales con fundamento, en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y clasifique diversa información con fundamento en el artículo 113, fracciones I y III de la Ley Federal en la materia.

**HACD/STP, Sesión 16/01/2019**

Asimismo, indicó que los documentos y términos para testar datos personales se detallan en la resolución del caso y dicha versión pública deberá ser confirmada por su Comité de Transparencia y en caso de que la información no pueda ser entregada en el formato requerido el sujeto obligado deberá poner todas y cada una de las modalidades posibles al particular.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7726/18 en la que se modifica la respuesta del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) (Folio No. 0063700480418) (Comisionado Salas).  
Dicho proyecto de resolución contó con los votos particulares de los Comisionados María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7743/18 en la que se revoca la respuesta del Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía Manuel Velasco Suárez (INNN) (Folio No. 1223000022718) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7784/18 en la que se revoca la respuesta del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP) (Folio No. 0817000010418) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7794/18 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Economía (SE) (Folio No. 0001000135618) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7802/18 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100620918) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7813/18 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Marina (SEMAR) (Folio No. 0001300087718) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7819/18 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102466918) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7820/18 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100608018) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7853/18 en la que se confirma la respuesta del Fondo sectorial para investigación y desarrollo tecnológico en energía (FONSIDTE) (Folio No. 1157200001818) (Comisionado Presidente Acuña).

Handwritten blue ink signatures and initials on the right margin of the page, including a large 'O' and 'F' at the top, a scribble, a signature, and several other initials and marks.

**HACD/STP, Sesión 16/01/2019**

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7861/18 en la que se revoca la respuesta de la Cámara de Diputados (DIPUTADOS) (Folio No. 0120000146118) (Comisionado Monterrey).
- Por mayoría de cuatro votos a favor de los Comisionados María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Joel Salas Suárez y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 7874/18 en la que se confirma la respuesta de la Procuraduría General de la República (PGR) (Folio No. 0001700293618) (Comisionado Presidente Acuña).  
Dicho proyecto de resolución contó con los votos disidentes de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford y Blanca Lilia Ibarra Cadena.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7878/18 en la que se revoca la respuesta de la Oficina de la Presidencia de la República (PRESIDENCIA) (Folio No. 0210000075918) (Comisionada Kurczyn).
- Por mayoría de cinco votos a favor de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 7928/18 en la que se revoca la respuesta de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) (Folio No. 1215100761818) (Comisionado Monterrey).  
Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez.
- El Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas, presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 7937/18 interpuesto en contra de la respuesta de la Secretaría de la Función Pública (SFP) (Folio No. 0002700243818) (Comisionado Presidente Acuña), señalando que se solicitaron los documentos relativos con la última actuación de las auditorías concluidas, por el Órgano Interno de Control, en el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, en los años 2015, 2016 y 2017.

Posteriormente señaló que se trata de procedimientos en curso, que no han sido concluidos, por lo anterior indicó que, yendo con lo convencional, la Secretaría de la Función Pública denegó esta información alegando que en todo caso, podría hablarse de una versión pública, pero que incluso esta versión pública se encontraba emproblemada para poderse elaborar, dado que se imponía o se establecía la reserva del contenido total de dichos expedientes, en los términos del artículo 110, fracción IX de la Ley de la Materia, por un periodo de 3 años.

Es decir, prácticamente ofrecía una versión pública tan restringida que no fue del agrado del solicitante.

**HACD/STP, Sesión 16/01/2019**

Por lo anterior el solicitante vino ante el INAI e interpuso su recurso de revisión.

En el mismo sentido señaló que en este caso se aplicó la lógica convencional, de denegar por la razón de una reserva, dado que se trata de procedimientos e investigación de responsabilidades o de presuntas responsabilidades respecto de funcionarios determinados, localizables, identificables y bajo ese esquema, reiteraron su posición ante el instituto.

Por otro lado, señaló que, de un examen y análisis, entonces, los documentos que integran los expedientes de responsabilidades en comento, se encuentran en el proceso de integración, toda vez que aún no se desahogan las correspondientes audiencias de ley para cada uno de los servidores públicos involucrados, por lo que es posible acreditar la existencia de diversos procedimientos de responsabilidad administrativa en trámite.

En el mismo sentido refirió que éstos se refieren a los que efectuó el Órgano Interno de Control del Instituto Nacional de Bellas Artes.

Posteriormente señaló que, no obstante, encontraron que la documentación requerida no refiere constancias propias de dichos procedimientos de responsabilidad que se encuentran en trámite, dado que dicha documentación no fue generada con motivo de la investigación que se lleva a cabo, razón por la cual resulta improcedente la reserva prevista en el artículo 110, fracción IX.

Por lo anterior señaló que una cosa es que haya auditorías concluidas y otra es que haya procedimientos de responsabilidad derivados de esas auditorías en contra de funcionarios concretos.

Por otro lado, refirió que lo que el solicitante pidió son, el grueso de los datos públicos por esencia y por naturaleza, que rodean esas auditorías y otra cosa es que se sigan acciones concretas contra A, B o C funcionarios públicos en funciones.

Por lo tanto, indicó que, desde esa modalidad de diferenciar tienen la convicción en el Instituto de que no ha lugar a la reserva integradora o integral sino que hay que entonces favorecer que solamente se tendría que hacer en su parecer una versión pública respecto del conjunto de estas auditorías y sus resultados, que además ya están concluidas todas porque son de los ejercicios 2015-2016 y 2017, y que respecto de ellas sí se tendrían que proteger conforme a su deber también concomitante o simultáneo de proteger los datos personales en los términos del artículo 113, fracción I de la ley.

**HACD/STP, Sesión 16/01/2019**

Aquellos aspectos tan específicos que pudieran tener relación con las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los actos u omisiones de personas concretas, de funcionarios identificables, así como el nombre, cargo y el área de adscripción, porque se tiene que salvaguardar en un proceso que está todavía inconcluso.

Por lo anterior propuso modificar la respuesta que hizo llegar la Secretaría de la Función Pública e instruirle que conforme a las competencias del instituto se entregue, al recurrente la versión pública de los informes de regularidades detectadas en las cuatro auditorías prácticas en las que únicamente deberá clasificar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los actos u omisiones con presunta responsabilidad administrativa, así como el nombre, cargo y área de adscripción de los presuntos responsables y la descripción de los actos u omisiones en las que incurrieron en términos del artículo 113, fracción I.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Por mayoría de cinco votos a favor de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Joel Salas Suárez y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 7937/18 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de la Función Pública (SFP) (Folio No. 0002700243818) (Comisionado Presidente Acuña). Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente del Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7938/18 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de la Función Pública (SFP) (Folio No. 0002700243918) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7948/18 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) (Folio No. 1610100315318) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7960/18 en la que se confirma la respuesta del Fondo institucional del CONACYT (FOINS) (FOINS) (Folio No. 1151700007418) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7994/18 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Marina (SEMAR) (Folio No. 0001300090118) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 8000/18 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI) (Folio No. 0062500029218) (Comisionado Presidente Acuña).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 8010/18 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) (Folio No. 0000700181118) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 8012/18 en la que se confirma la respuesta de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA) (Folio No. 1621100039818) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 8023/18 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de la Función Pública (SFP) (Folio No. 0002700249218) (Comisionado Guerra)  
Dicho proyecto de resolución contó con los votos particulares de los Comisionados María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chpov y Joel Salas Suárez.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 8030/18 en la que se revoca la respuesta de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) (Folio No. 1215100805418) (Comisionada Ibarra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 8038/18 en la que se revoca la respuesta del Fondo de infraestructura y equipamiento del Instituto Federal de Telecomunicaciones ( ) (Folio No. 0922100004018) (Comisionado Guerra).
- Por mayoría de cinco votos a favor de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 8039/18 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900278518) (Comisionada Ibarra).  
Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 8046/18 en la que se confirma la respuesta de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) (Folio No. 1613100138718) (Comisionada Ibarra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 8057/18 en la que se revoca la respuesta de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) (Folio No. 1215100806418) (Comisionado Presidente Acuña).
- Por mayoría de cinco votos a favor de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 8060/18 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de

**HACD/STP, Sesión 16/01/2019**

Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) (Folio No. 0001500116018) (Comisionada Ibarra).

Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez.

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 8083/18 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) (Folio No. 0000700184518) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 8086/18 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) (Folio No. 1816400238718) (Comisionada Ibarra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 8094/18 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200519318) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 8101/18 en la que se revoca la respuesta del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) (Folio No. 0320000650218) (Comisionado Guerra).
- Por mayoría de cinco votos a favor de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 8129/18 en la que se confirma la respuesta de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (PRODECON) (Folio No. 0063200014918) (Comisionado Guerra).  
Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 8157/18 en la que se revoca la respuesta de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) (Folio No. 1215100773818) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 8164/18 en la que se revoca la respuesta de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) (Folio No. 1215100775318) (Comisionado Guerra).  
Dicho proyecto de resolución contó con el voto particular del Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 8172/18 (RRA 8173/18) en la que se modifica la respuesta de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) (Folio No. 1215100775918, 1215100776018) (Comisionada Ibarra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 8193/18 en la que se modifica la respuesta de Pemex Exploración y Producción (PEP) (Folio No. 1857500096318) (Comisionada Ibarra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 8194/18 en la que se confirma la respuesta del Instituto Mexicano del



**HACD/STP, Sesión 16/01/2019**

Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102646018) (Comisionada Kurczyn).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 8195/18 en la que se confirma la respuesta de la Procuraduría General de la República (PGR) (Folio No. 0001700290418) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 8212/18 en la que se confirma la respuesta de la Procuraduría General de la República (PGR) (Folio No. 0001700302018) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 8220/18 en la que se modifica la respuesta de Pemex Exploración y Producción (PEP) (Folio No. 1857500090418) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 8227/18 en la que se confirma la respuesta del Fideicomiso 1936 Fondo Nacional de Infraestructura (FIDEICOMISO1936) (Folio No. 0632100005218) (Comisionado Guerra).
- Por mayoría de cinco votos a favor de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 8229/18 en la que se revoca la respuesta de la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente (CNSPD) (Folio No. 1100300018018) (Comisionada Kurczyn).  
Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 8233/18 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200547318) (Comisionada Ibarra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 8251/18 en la que se revoca la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102591118) (Comisionado Monterrey).

*En la siguiente resolución no participó la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos, en virtud de la excusa aprobada en la presente sesión.*

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 8254/18 en la que se confirma la respuesta del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) (Folio No. 0673800299318) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 8255/18 en la que se modifica la respuesta del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE) (Folio No. 6017100031618) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 8276/18 (RRA 8297/18, RRA 8318/18, RRA 8381/18, RRA 8388/18) en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No.

**HACD/STP, Sesión 16/01/2019**

0001200648918, 0001200656718, 0001200689318, 0001200714618, 0001200715818) (Comisionado Guerra).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 8288/18 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200651818) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 8334/18 en la que se revoca la respuesta del Partido de la Revolución Democrática (PRD) (Folio No. 2234000033718) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 8340/18 en la que se revoca la respuesta de la Asociación Autónoma del Personal Académico de la Universidad Nacional Autónoma de México (AAPAUNAM) (Folio No. 601000002518) (Comisionada Ibarra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 8346/18 en la que se confirma la respuesta del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa (INIFED) (Folio No. 1114000016918) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 8347/18 en la que se modifica la respuesta de la Cámara de Diputados (DIPUTADOS) (Folio No. 0120000144318) (Comisionada Ibarra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 8353/18 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102384218) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 8356/18 en la que se modifica la respuesta del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) (Folio No. 2210300072218) (Comisionado Monterrey).  
Dicho proyecto de resolución contó con el voto particular del Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 8405/18 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de la Función Pública (SFP) (Folio No. 0002700300118) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 8416/18 (RRA 8430/18) en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200751518, 0001200797318) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 8435/18 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200475518) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 8463/18 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200479118) (Comisionado Presidente Acuña).
- La Comisionada Blanca Lilia Ibarra Cadena, presentó síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 8508/18 interpuesto en contra de la respuesta de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) (Folio No. 0063300022218) (Comisionada

Ibarra), señalando que el presente recurso que presenta para aprobación de este Pleno se relaciona con un acontecimiento trágico acontecido en el Estado de Jalisco, en el que se encontró un tractocamión con 273 cadáveres sin identificar lo que vincula de manera directa el derecho de acceso a la información desde luego con el derecho a la verdad.

Refirió que, en México, según contenidos en el informe de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, se localizaron 163 fosas clandestinas entre el 1º de enero de 2017 y el 30 de agosto de 2018, de las que se sumaron 530 cuerpos, siendo identificados 54 y cuando menos 476 quedaron sin identificar; asimismo, el número de restos localizados ascendió a un total de 165 mil 431, según este informe de la CNDH.

Indicó que estas cifras revelan la urgencia de articular esfuerzos y políticas públicas que garanticen la vida y la integridad de las personas lo que incluso ya fue sugerido por el representante de la Organización de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos quien hizo un llamado a romper una inercia de alrededor de 37 mil personas desaparecidas en los últimos 10 años.

De igual forma, refirió que el actual Subsecretario de Derechos Humanos en la Secretaría de Gobernación, Alejandro Encinas Rodríguez, en su intervención ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en diciembre de 2018, recientemente, destacó que México pasa por una profunda crisis humanitaria, y solicitó el apoyo a ese organismo, para iniciar un protocolo de actuación conjunta en casos de desapariciones, bajo los estándares del derecho interamericano.

En ese contexto, el recurso de revisión, tiene su origen en la solicitud efectuada a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, para que proporcionara la cifra exacta de los cadáveres sin identificar en el país, cuántos están en los servicios médicos forenses, en fosas comunes, y en panteones ministeriales por cada entidad federativa.

Todo ello derivado de las declaraciones hechas por el entonces subsecretario de derechos humanos de la Secretaría de Gobernación, el 5 de abril del año 2018, en las cuales señaló que existían 35 mil cadáveres sin identificar.

Asimismo, indicó que, en esa solicitud, se le requirió a la citada comisión que diera cuenta sobre la visita que realizó al Estado de Jalisco, el 21 de septiembre del año 2018, con motivo del hallazgo en el que se encontró un tráiler con 273 cadáveres, en específico, la información que le fue otorgada por parte de esa entidad federativa y de los organismos locales. Los informes que haya generado tras la visita al Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, así como las irregularidades detectadas y las recomendaciones que hizo al Instituto y al gobierno de Jalisco.

**HACD/STP, Sesión 16/01/2019**

Señaló que la Comisión Ejecutiva de Apoyo a Víctimas, dio respuesta a la solicitud, conforme a la búsqueda efectuada por las direcciones generales de asesoría jurídica federal y de vinculación interinstitucional de ese organismo, las cuales manifestaron que no contaban con información relacionada con las declaraciones del Subsecretario de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, anteriormente señalada, además de que la normativa no prevé la obligación de que cuenten con datos relativos al número de cadáveres sin identificar, por lo que sugirieron que se presentara la solicitud ante la SEGOB, PGR o Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Del mismo modo señaló que por lo que hace a la información relacionada con la visita al Estado de Jalisco, con motivo del hallazgo de un tráiler de 273 cadáveres, la Dirección General de Vinculación Interinstitucional del Sujeto Obligado, señaló que no recibió informe alguno, físico o digital de la entidad mencionada, sino que la Comisión realizó una presentación de los antecedentes del caso e informó verbalmente las acciones generales realizadas.

Por lo anterior señaló que, en atención a ello, remitió la nota elaborada el 26 de septiembre de 2018, mientras que la Dirección General de Asesoría Jurídica Federal, indicó que la visita tuvo como objetivo garantizar el respeto a los derechos y la dignidad de las víctimas, así como conocer las instalaciones y los procesos utilizados en las distintas áreas del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, por lo que no emitió recomendaciones o sugerencias específicas.

Del mismo modo señaló que, en el recurso de revisión que se presentó en contra de la respuesta de las áreas administrativas del sujeto obligado, respecto a que no habían recibido informes del Estado de Jalisco, y que tampoco se emitieron recomendaciones ya que, a decir de la persona recurrente, hay evidencias e indicios que confirman la reunión de la Comisión con autoridades de la entidad y la inspección de instalaciones estatales, se advierte que no se realizó una búsqueda exhaustiva de la información.

No obstante, en sus alegatos, la Comisión Ejecutiva reiteró que no era posible remitir algún informe; únicamente se presentaron los antecedentes del caso y de manera verbal se reportaron las acciones generales que llevaron a cabo.

Posteriormente señaló que a juicio de la ponencia a su cargo, una vez analizadas las constancias del expediente, contrario a lo señalado por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, se corroboró que el Gobierno del Estado de Jalisco sí proporcionó la información a esa Comisión, pues

**HACD/STP, Sesión 16/01/2019**

de la opinión técnica número 03/2018, titulada "Condiciones de almacenamiento de restos humanos en el Instituto Jalisciense de Ciencias Forense", se advirtió la realización de diversas entrevistas al personal de las áreas de ese Instituto, entre sus distintas áreas como fotografía, criminalística, antropología, genética y medicina, las cuales constituyeron un apoyo en las visitas efectuadas por la Comisión.

En ese sentido, si bien la solicitud fue turnada al área competente, es decir, a la Dirección General de Asesoría Jurídica Federal, lo cierto es que no se tiene la certeza del criterio de búsqueda empleado, ya que la información pública que localizó la ponencia a su cargo revela que sí cuenta con lo solicitado y, por tanto, es procedente que realice un nuevo procedimiento de búsqueda y haga entrega al solicitante de las entrevistas referidas de la opinión técnica.

Por otro lado, señaló que con relación a las recomendaciones que formuló la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Gobierno del Estado de Jalisco, de la revisión normativa, se advirtió que la Dirección General del Fondo de y Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, también cuenta con atribuciones para atender la materia de la solicitud, en virtud de que está facultada para generar informes respecto de las visitas que realice ese organismo.

En consecuencia, se debe agotar de manera exhaustiva, el procedimiento de búsqueda en la totalidad de las áreas competentes, para que si fuera el caso, pueda validarse la inexistencia de la información en sus archivos.

Por lo anterior indicó que bajo esas consideraciones se determinó que el agravio es parcialmente fundado, y por tanto, es procedente modificar la respuesta emitida por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas e instruirle para que en un plazo máximo de 10 días hábiles, las áreas competentes realicen la búsqueda de la información, con apego a los principios de congruencia y exhaustividad que ordena la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Del mismo modo señaló que en México debemos poner fin al trato indigno de las víctimas y hacer prevalecer siempre el respeto a los derechos humanos, una manera para lograrlo es precisamente el ejercicio del derecho de acceso a la información para que la sociedad conozca la actuación de las autoridades, como en este caso, incluso cuando ya hayan fallecido las personas.

Asimismo, señaló que no debe perderse de vista que esos cuerpos ya sin vida corresponden a personas con nombre, historia, contexto social y familiar, por lo que su dignidad persiste, pues esta no se pierde con la vida al considerar que existen otras personas que tuvieron un vínculo con

ellas y en el caso específico de las víctimas por desaparición la sociedad mexicana tiene derecho a saber las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que sucedieron los hechos, así como los responsables de los mismos.

Del mismo modo menciona que en ese mismo tenor este órgano colegiado ha resuelto 356 recursos sobre violaciones a derechos humanos vinculados a tres mil 802 solicitudes de información desde junio del año 2003 en el antiguo IFAI a enero de 2019, un asunto que como en el caso del robo de hidrocarburos al que se hizo referencia hace un momento, requiere que se dé toda la importancia por tratarse del interés público que prevalece en temas tan sensibles como estos.

En el mismo sentido hizo referencia a, un esfuerzo que en su momento llevó a cabo este Instituto con organizaciones de la sociedad civil como: artículo 19, fundar, la Universidad Iberoamericana y el propio Instituto al poner a disposición la Plataforma Memoria y Verdad, advirtiendo que un asunto tan delicado como al que se ha hecho referencia en este recurso de revisión da la oportunidad de que podamos seguir enriqueciendo en la plataforma e identificar estos asuntos que sin duda son de un gran interés público.

En ese momento, en el proyecto de Memoria y Verdad se ha hecho prevalecer la memoria pública de asuntos tan delicados como Acteal, Aguas Blancas, Atenco, la masacre de los 72 en San Fernando, Tlatlaya, entre otros.

Finalmente, señaló que se puede advertir que con este número tan alto de fosas clandestinas y desaparecidos debemos también proporcionar al pueblo de México la información relativa de manera abierta, oportuna y con ese sentido que le permita no solamente analizar la actuación de los servidores públicos sino sumar en consecuencia las políticas públicas del gobierno actual para trabajar frente a este gran reto que tiene nuestro pueblo de México.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 8508/18 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) (Folio No. 0063300022218) (Comisionada Ibarra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 8519/18 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de la Función

Pública (SFP) (Folio No. 0002700275918) (Comisionado Presidente Acuña).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 8529/18 en la que se revoca la respuesta del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C. (BANJERCITO) (Folio No. 0632500012518) (Comisionada Ibarra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 8559/18 en la que se confirma la respuesta de la Universidad Autónoma Chapingo (UACHA) (Folio No. 2900400015818) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 8629/18 en la que se ordena al Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana (STPRM) a dar respuesta (Folio No. 6013300003818) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 8662/18 en la que se modifica la respuesta de la Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V. (API MANZANILLO) (Folio No. 0917900012318) (Comisionada Ibarra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 8668/18 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Cultura (CULTURA) (Folio No. 1114100078718) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 8679/18 en la que se confirma la respuesta del Centro de Investigación y Seguridad Nacional (CISEN) (Folio No. 0410000012318) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 8732/18 (RRA 8734/18) en la que se modifica la respuesta de Petróleos Mexicanos (Folio No. 1857200270418, 1857200270518) (Comisionada Ibarra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 8743/18 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200475218) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 8837/18 en la que se revoca la respuesta del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa (INIFED) (Folio No. 1114000018118) (Comisionada Ibarra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 8843/18 en la que se modifica la respuesta del Tribunal Superior Agrario (TRIBUNALESAGRARIOS) (Folio No. 3110000026418) (Comisionado Guerra).  
Dicho proyecto de resolución contó con el voto particular del Comisionado Joel Salas Suárez.
- Por mayoría de cinco votos a favor de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Francisco Javier Acuña

Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 8846/18 en la que se confirma la respuesta del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (BANOBRAS) (Folio No. 0632000030218) (Comisionado Monterrey).

Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez.

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 8865/18 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) (Folio No. 1215100845318) (Comisionada Ibarra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 8935/18 en la que se revoca la respuesta del Registro Agrario Nacional (RAN) (Folio No. 1511100069418) (Comisionada Ibarra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 8938/18 en la que se modifica la respuesta del Centro Nacional de Trasplantes (CENATRA) (Folio No. 1200600002918) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 8945/18 en la que se revoca la respuesta de la Procuraduría General de la República (PGR) (Folio No. 0001700287818) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 8951/18 en la que se modifica la respuesta de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) (Folio No. 6440000209218) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 8987/18 en la que se modifica la respuesta del Instituto Politécnico Nacional (IPN) (Folio No. 1117100211618) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 9008/18 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) (Folio No. 0001400093818) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 9036/18 en la que se confirma la respuesta del Senado de la República (SENADO) (Folio No. 0130000098618) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 9039/18 en la que se confirma la respuesta del Senado de la República (SENADO) (Folio No. 0130000098718) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 9050/18 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200483518) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 9057/18 en la que se modifica la respuesta de la Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V. (API MANZANILLO) (Folio No. 0917900013318) (Comisionado Salas).



- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 9074/18 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) (Folio No. 0000500185318) (Comisionada Ibarra). Dicho proyecto de resolución contó con el voto particular de la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 9125/18 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200489918) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 9143/18 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200491418) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 9233/18 en la que se ordena al Centro de Enseñanza Técnica Industrial (CETI) a dar respuesta (Folio No. 1106500012218) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 9290/18 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200499918) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 9303/18 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200501118) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 9311/18 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200502118) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 9337/18 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200503918) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 9355/18 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200505518) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 9369/18 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200507118) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 9373/18 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200507518) (Comisionado Salas).

c) Resoluciones definitivas de sobreseimientos por desistimiento y otras causales, tener por no presentados en virtud de no contestación a una prevención, y desechamientos por causas distintas a extemporaneidad que se someten a votación de los Comisionados:

#### **I. Protección de datos personales**

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 1142/18 interpuesto en contra del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) (Folio No.

0063500161818), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 1191/18 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (PGR) (Folio No. 0001700289318), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 1226/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102807918), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 1252/18 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (PEMEX CORPORATIVO) (Folio No. 1857200270018), en la que se determina desecharlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 1257/18 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (PGR) (Folio No. 0001700299718), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 1264/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102758118), en la que se determina desecharlo (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 1265/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102443318), en la que se determina desecharlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 1267/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102949118), en la que se determina desecharlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 1269/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102846218), en la que se determina desecharlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 1274/18 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (PEMEX CORPORATIVO) (Folio No. 1857200265918), en la que se determina desecharlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 1277/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102671918), en la que se determina desecharlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 1282/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro

**HACD/STP, Sesión 16/01/2019**

Social (IMSS) (Folio No. 0064102804718), en la que se determina desecharlo (Comisionado Presidente Acuña).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 1286/18 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) (Folio No. 1816400266818), en la que se determina desecharlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 1289/18 interpuesto en contra del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) (Folio No. 0063500200618), en la que se determina desecharlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 1290/18 interpuesto en contra del Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social (OADPRS) (Folio No. 3670000024418), en la que se determina desecharlo (Comisionada Ibarra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 1295/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102709018), en la que se determina desecharlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 1296/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) (Folio No. 0000600304118), en la que se determina desecharlo (Comisionada Ibarra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 1317/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102875618), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA-RCRD 9880/18 interpuesto en contra de la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente (CNSPD), en la que se determina desecharlo (Folio No. 1100300018818) (Comisionada Ibarra).

## **II. Acceso a la información pública**

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD-RCRA 1281/18 interpuesto en contra del Tecnológico Nacional de México (TECNM) (Folio No. 1100400154518), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7505/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200455018), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7525/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y

**HACD/STP, Sesión 16/01/2019**

Transportes (SCT) (Folio No. 0000900249718), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Presidente Acuña).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7676/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100660718), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7806/18 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) (Folio No. 0 1816400222318), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7812/18 interpuesto en contra de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) (Folio No. 1215100637918), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7904/18 interpuesto en contra del Partido Acción Nacional (PAN) (Folio No. 2233000043918), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7980/18 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC) (Folio No. 1612100018718), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 8003/18 interpuesto en contra del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) (Folio No. 1111200074018), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Ibarra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 8062/18 (RRA 8065/18) interpuesto en contra del Fideicomiso de Transición 2018 (FIDETRANSICION) (Folio No. 0632700003518, 0632700003318), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 8068/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200546818), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 8079/18 interpuesto en contra del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (IAABN) (Folio No. 2700100015718), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 8192/18 interpuesto en contra de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje (JFCA) (Folio No. 1410000059418), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 8213/18 interpuesto en contra del Consejo Nacional de Ciencia y

Tecnología (CONACYT) (Folio No. 1111200076618), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 8239/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) (Folio No. 0000800328118), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 8296/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200655918), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 8337/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (Folio No. 0001200707318), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 8343/18 interpuesto en contra del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) (Folio No. 0320000669518), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 8394/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200717318), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).  
Dicho proyecto de resolución contó con los votos particulares de los Comisionados Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Joel Salas Suárez.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 8400/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (Folio No. 0001200717918), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 8422/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200790518), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 8572/18 interpuesto en contra del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (IAABN) (Folio No. 2700100015018), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 8578/18 interpuesto en contra del Hospital Juárez de México (HJUÁREZ) (Folio No. 1219000026918), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 8605/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102576918), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**

**HACD/STP, Sesión 16/01/2019**

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 8636/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Folio No. 0001600413118), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 8741/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900291318), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 8750/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (Folio No. 0000400257818), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 8844/18 interpuesto en contra del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) (Folio No. 0063500196618), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Ibarra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 8875/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102653318), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 8980/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102892018), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 9179/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) (Folio No. 0001600442718), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 9242/18 interpuesto en contra de la Universidad Autónoma Metropolitana (UAM) (Folio No. 6430000048118), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Ibarra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 9254/18 interpuesto en contra de la Universidad Autónoma Metropolitana (UAM) (Folio No. 6430000048918), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Ibarra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 9282/18 interpuesto en contra del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INFDM) (Folio No. 0400500003518), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).  
Dicho proyecto de resolución contó con el voto particular del Comisionado Joel Salas Suárez.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 9406/18 interpuesto en contra del Instituto Politécnico Nacional (IPN)

**HACD/STP, Sesión 16/01/2019**

(Folio No. 1117100246418), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Ibarra).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 9487/18 (RRA 9505/18, RRA 9523/18, RRA 9667/18, RRA 9685/18) interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200849518, 0001200769118, 0001200785518, 0001200839418, 0001200846018), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 9517/18 interpuesto en contra de la Universidad Autónoma Metropolitana (UAM) (Folio No. 6430000051018), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).  
Dicho proyecto de resolución contó con el voto particular del Comisionado Joel Salas Suárez.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 9541/18 (RRA 9559/18, RRA 9613/18, RRA 9631/18) interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200822218, 0001200795918, 0001200806918, 0001200816518), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 9865/18 interpuesto en contra de Movimiento Ciudadano (MOVIMIENTOCIUDADANO) (Folio No. 2231000022418), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).

d) Resoluciones definitivas de desechamientos y sobreseimientos por extemporaneidad de los recursos de revisión que se someten a votación de los Comisionados.

#### **I.- Protección de datos personales**

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 1313/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101548018), en la que se determina desecharlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 1325/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100588518), en la que se determina desecharlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0014/19 interpuesto en contra del Partido Revolucionario Institucional (PRI) (Folio No 2237000024418), en la que se determina desecharlo (Comisionado Salas).

e) Resoluciones definitivas de recursos de inconformidad, con fundamento en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que se someten a votación de los Comisionados:

**II. Acceso a la información pública**

- Por mayoría de cinco votos a favor de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Joel Salas Suárez y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de inconformidad número RIA 0183/18 en la que se revoca la respuesta del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI) (Folio No. 04112618) (Comisionada Ibarra).  
Dicho proyecto de resolución del recurso de inconformidad contó con el voto particular del Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas y con el voto disidente del Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de inconformidad número RIA 0200/18 interpuesto en contra de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí (CEGAIPSLP) (Folio No. 317-338-2018), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Monterrey).
- Por mayoría de cinco votos a favor de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Joel Salas Suárez y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de inconformidad número RIA 0203/18 en la que se revoca la respuesta del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI) (Folio No. 04287818) (Comisionado Guerra).  
Dicho proyecto de resolución del recurso de inconformidad contó con los votos particulares de los Comisionados Joel Salas Suárez y Francisco Javier Acuña Llamas y con el voto disidente del Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de inconformidad número RIA 0210/18 interpuesto en contra del Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales (IDAIP) (Folio No. Se desconoce), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Ibarra).  
Dicho proyecto de resolución del recurso de inconformidad contó con el voto particular del Comisionado Joel Salas Suárez.

f) Resoluciones definitivas de recursos de revisión atraídos del organismo garante local Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con fundamento en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que se someten a votación de los comisionados:

*Los siguientes recursos de revisión atraídos que se encuentran listados en el numeral 3.6 del orden del día fueron aprobados por mayoría de cinco votos a favor de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca*



**HACD/STP, Sesión 16/01/2019**

*Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Francisco Javier Acuña Llamas.*

*Dichos recursos de revisión atraídos contaron con el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez.*

## **II. Acceso a la información pública**

- Aprobar la resolución del recurso de revisión atraído número RAA 0363/18 en la que se revoca la respuesta de la Delegación Miguel Hidalgo (INFODF) (Folio No. 0411000079518) (Comisionado Guerra).
- Por mayoría de cuatro votos a favor de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión atraído número RAA 0563/18 en la que se revoca la respuesta de la Delegación Gustavo A. Madero (INFODF) (Folio No. 0407000060018, 0407000059918, 0407000059818, 0407000059718) (Comisionada Ibarra).  
Dicho proyecto de resolución del recurso de revisión atraído contó con los votos particulares de los Comisionados María Patricia Kurczyn Villalobos y Francisco Javier Acuña Llamas y con los votos disidentes de los Comisionados Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Joel Salas Suárez.
- Aprobar la resolución del recurso de revisión atraído número RAA 0621/18 interpuesto en contra de la Procuraduría Social de la Ciudad de México (INFODF) (Folio No. 0319000047118 y 0319000047218), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar la resolución del recurso de revisión atraído número RAA 0646/18 en la que se ordena a la Alianza de Tranviarios de México (INFODF) a dar respuesta (Folio No. 8030000012918) (Comisionado Guerra).
- Aprobar la resolución del recurso de revisión atraído número RAA 0717/18 en la que se ordena a la Delegación Venustiano Carranza (INFODF) a dar respuesta (Folio No. 0415000092118) (Comisionada Ibarra).
- Aprobar la resolución del recurso de revisión atraído número RAA 0765/18 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Seguridad Pública (INFODF) (Folio No. 0109000173518) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar la resolución del recurso de revisión atraído número RAA 0767/18 en la que se modifica la respuesta de la Delegación Cuauhtémoc (INFODF) (Folio No. 0405000168318) (Comisionada Ibarra).
- Aprobar la resolución del recurso de revisión atraído número RAA 0774/18 en la que se ordena al Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México (INFODF) a dar respuesta (Folio No. 8230000018618) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar la resolución del recurso de revisión atraído número RAA 0785/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Pública

(INFODF) (Folio No. 0109000190918), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Ibarra).

- Aprobar la resolución del recurso de revisión atraído número RAA 0794/18 en la que se modifica la respuesta de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal (INFODF) (Folio No. 0302000020718) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar la resolución del recurso de revisión atraído número RAA 0795/18 en la que se modifica la respuesta de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México (INFODF) (Folio No. 3700000045118) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar la resolución del recurso de revisión atraído número RAA 0811/18 interpuesto en contra de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal (INFODF) (Folio No. 3400000023318), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar la resolución del recurso de revisión atraído número RAA 0856/18 interpuesto en contra de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (INFODF) (Folio No. 5000000171618), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar la resolución del recurso de revisión atraído número RAA 0880/18 en la que se ordena al Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México (INFODF) a dar respuesta (Folio No. 8230000018518) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar la resolución del recurso de revisión atraído número RAA 0882/18 en la que se ordena al Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México (INFODF) a dar respuesta (Folio No. 8230000018018) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar la resolución del recurso de revisión atraído número RAA 0891/18 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Movilidad (INFODF) (Folio No. 0106500152318) (Comisionado Monterrey).

g) Relación de votos particulares y disidentes que los Comisionados presentan a las resoluciones de los recursos de revisión que se someten a consideración del Pleno, con fundamento en los numerales Sexto, punto dieciocho, y Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos que regulan las sesiones del Pleno del Instituto, cuyo documento se identifica como anexo del punto 03.

4. En desahogo del cuarto punto del orden del día, el Secretario Técnico del Pleno presentó los proyectos de resolución de denuncias por incumplimiento de obligaciones de transparencia, que propone el Secretario de Acceso a la Información:

- DIT 0419/2018, interpuesta en contra del Fideicomiso de Transición 2018.

- DIT 0431/2018, interpuesta en contra del Instituto Nacional de Pesca.
- DIT 0439/2018, interpuesta en contra de la Comisión Federal de Electricidad.
- DIT 0446/2018, interpuesta en contra del Partido Morena.

Al no haber comentarios, previa votación los Comisionados determinaron aprobar por unanimidad las siguientes resoluciones:

- DIT 0419/2018, interpuesta en contra del Fideicomiso de Transición 2018.
- DIT 0431/2018, interpuesta en contra del Instituto Nacional de Pesca.
- DIT 0439/2018, interpuesta en contra de la Comisión Federal de Electricidad.
- DIT 0446/2018, interpuesta en contra del Partido Morena.

5. En desahogo del quinto punto del orden del día, el Secretario Técnico del Pleno presentó los proyectos de los proyectos de acuerdo de incumplimiento a las resoluciones de denuncia de incumplimiento de obligaciones de transparencia de las siglas DIT que propone la Secretaría Técnica del Pleno y que se refiere a los acuerdos de incumplimiento identificados con las claves siguientes:

- DIT 0177/2018, interpuesta en contra del Partido MORENA.
- DIT 0188/2018, interpuesta en contra del Partido MORENA.

Al no haber comentarios, previa votación los Comisionados determinaron aprobar por unanimidad las siguientes resoluciones:

- DIT 0177/2018, interpuesta en contra del Partido MORENA.
- DIT 0188/2018, interpuesta en contra del Partido MORENA.

6. En desahogo del sexto punto del orden del día, el Secretario Técnico del Pleno presentó el proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, dejar sin efectos las resoluciones emitidas dentro de los recursos de revisión RDA 5354/15 y RRA 0178/16 de fechas veintisiete de octubre de dos mil quince y nueve de agosto de dos mil dieciséis respectivamente, en estricto cumplimiento a diversos proveídos de diecinueve de septiembre, veinticuatro de octubre y treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, emitidos por El Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México en el juicio de amparo 526/2017 y sus acumulados.

**HACD/STP, Sesión 16/01/2019**

Al no haber comentarios, previa votación los Comisionados emitieron el siguiente:

**Acuerdo ACT-PUB/16/01/2019.06**

Se aprueba por unanimidad el Acuerdo mediante el cual se aprueba dejar sin efectos las resoluciones emitidas dentro de los recursos de revisión RDA 5354/15 y RRA 0178/16 de fechas veintisiete de octubre de dos mil quince y nueve de agosto de dos mil dieciséis respectivamente, en estricto cumplimiento a diversos proveídos de diecinueve de septiembre, veinticuatro de octubre y treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, emitidos por El Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México en el juicio de amparo 526/2017 y sus acumulados, cuyo documento se identifica como anexo del punto 06.

7. En desahogo del séptimo punto del orden del día, el Secretario Técnico del Pleno presentó el proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, dejar sin efectos las resoluciones emitidas dentro de los recursos de revisión RDA 5354/15 y RRA 0178/16 fechas veintisiete de octubre de dos mil quince y nueve de agosto de dos mil dieciséis respectivamente, en estricto cumplimiento a diversos proveídos de diecinueve de septiembre, veintitrés de octubre y treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, emitidos por El Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México en el juicio de amparo 558/2017.

Al no haber comentarios, previa votación los Comisionados emitieron el siguiente:

**Acuerdo ACT-PUB/16/01/2019.07**

Se aprueba por unanimidad el Acuerdo mediante el cual se aprueba dejar sin efectos las resoluciones emitidas dentro de los recursos de revisión RDA 5354/15 y RRA 0178/16 fechas veintisiete de octubre de dos mil quince y nueve de agosto de dos mil dieciséis respectivamente, en estricto cumplimiento a diversos proveídos de diecinueve de septiembre, veintitrés de octubre y treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, emitidos por El Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México en el juicio de amparo 558/2017, cuyo documento se identifica como anexo del punto 07.

8. En desahogo del octavo punto del orden del día, el Secretario Técnico del Pleno presentó el proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, dejar sin efectos las resoluciones emitidas dentro de los recursos de revisión RDA

**HACD/STP, Sesión 16/01/2019**

5354/15 y RRA 0178/16 de fechas veintisiete de octubre de dos mil quince y nueve de agosto de dos mil dieciséis respectivamente, en estricto cumplimiento a diversos proveídos de veinte de septiembre, veinticuatro de octubre y veintisiete de diciembre de dos mil dieciocho, emitidos por El Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México en el juicio de amparo 541/2017 y sus acumulados.

Al no haber comentarios, previa votación los Comisionados emitieron el siguiente:

**Acuerdo ACT-PUB/16/01/2019.08**

Se aprueba por unanimidad el Acuerdo mediante el cual se aprueba dejar sin efectos las resoluciones emitidas dentro de los recursos de revisión RDA 5354/15 y RRA 0178/16 de fechas veintisiete de octubre de dos mil quince y nueve de agosto de dos mil dieciséis respectivamente, en estricto cumplimiento a diversos proveídos de veinte de septiembre, veinticuatro de octubre y veintisiete de diciembre de dos mil dieciocho, emitidos por El Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México en el juicio de amparo 541/2017 y sus acumulados, cuyo documento se identifica como anexo del punto 08.

9. En desahogo del noveno punto del orden del día, el Secretario Técnico del Pleno presentó el proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, dejar sin efectos las resoluciones emitidas dentro de los recursos de revisión RDA 5354/15 y RRA 0178/16 de fechas veintisiete de octubre de dos mil quince y nueve de agosto de dos mil dieciséis respectivamente, en estricto cumplimiento a diversos proveídos de diecinueve de septiembre, veinticuatro de octubre y veintisiete de diciembre de dos mil dieciocho, emitidos por El Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México en el juicio de amparo 544/2017 y sus acumulados.

Al no haber comentarios, previa votación los Comisionados emitieron el siguiente:

**Acuerdo ACT-PUB/16/01/2019.09**

Se aprueba por unanimidad el Acuerdo mediante el cual se aprueba dejar sin efectos las resoluciones emitidas dentro de los recursos de revisión RDA 5354/15 y RRA 0178/16 de fechas veintisiete de octubre de dos mil quince y nueve de agosto de dos mil dieciséis respectivamente, en estricto cumplimiento a diversos proveídos de diecinueve de septiembre, veinticuatro de octubre y veintisiete de diciembre de dos mil dieciocho, emitidos por El Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México en el juicio de

**HACD/STP, Sesión 16/01/2019**

amparo 544/2017 y sus acumulados, cuyo documento se identifica como anexo del punto 09.

10. En desahogo del décimo punto del orden del día, el Secretario Técnico del Pleno presentó el proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, dejar sin efectos las resoluciones emitidas dentro de los recursos de revisión RDA 5354/15 y RRA 0178/16 de fechas veintisiete de octubre de dos mil quince y nueve de agosto de dos mil dieciséis respectivamente, en estricto cumplimiento a diversos proveídos de veintiséis de septiembre, treinta de octubre y veintisiete de diciembre de dos mil dieciocho, emitidos por El Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México en el juicio de amparo 535/2017..

09#

Al no haber comentarios, previa votación los Comisionados emitieron el siguiente:

**Acuerdo ACT-PUB/16/01/2019.10**

Se aprueba por unanimidad el Acuerdo mediante el cual se aprueba dejar sin efectos las resoluciones emitidas dentro de los recursos de revisión RDA 5354/15 y RRA 0178/16 de fechas veintisiete de octubre de dos mil quince y nueve de agosto de dos mil dieciséis respectivamente, en estricto cumplimiento a diversos proveídos de veintiséis de septiembre, treinta de octubre y veintisiete de diciembre de dos mil dieciocho, emitidos por El Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México en el juicio de amparo 535/2017, cuyo documento se identifica como anexo del punto 10.

Handwritten signature and checkmark.

11. En desahogo del décimo primer punto del orden del día, el Secretario Técnico del Pleno presentó el proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, dejar sin efectos las resoluciones emitidas dentro de los recursos de revisión RDA 5354/15 y RRA 0178/16 de fechas veintisiete de octubre de dos mil quince y nueve de agosto de dos mil dieciséis respectivamente, en estricto cumplimiento a diversos proveídos de diecinueve de septiembre, veinticuatro de octubre y treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, emitidos por el Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México en el juicio de amparo 538/2017 y su acumulado.

Handwritten checkmark.

Al no haber comentarios, previa votación los Comisionados emitieron el siguiente:

**Acuerdo ACT-PUB/16/01/2019.11**

Handwritten mark.

Handwritten mark.

Se aprueba por unanimidad el Acuerdo mediante el cual se aprueba dejar sin efectos las resoluciones emitidas dentro de los recursos de revisión RDA 5354/15 y RRA 0178/16 de fechas veintisiete de octubre de dos mil quince y nueve de agosto de dos mil dieciséis respectivamente, en estricto cumplimiento a diversos proveídos de diecinueve de septiembre, veinticuatro de octubre y treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, emitidos por El Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México en el juicio de amparo 538/2017 y su acumulado, cuyo documento se identifica como anexo del punto 11.

12. En desahogo del décimo segundo punto del orden del día, el Secretario Técnico del Pleno presentó el proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la participación de un Comisionado en el Taller "Gobierno Abierto en la Educación: Aprender de la Experiencia de las Ciudades para Mejorar la Transparencia y la Rendición de Cuentas", organizado por el Instituto Internacional de Planeamiento de la Educación de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, a celebrarse los días 24 y 25 de enero de 2019, en Saint- Rémy-lès-Chevreuse, Francia.

Al no haber comentarios, previa votación los Comisionados emitieron el siguiente:

**Acuerdo ACT-PUB/16/01/2019.12**

Se aprueba por unanimidad el Acuerdo mediante el cual se aprueba la participación de un Comisionado en el Taller "Gobierno Abierto en la Educación: Aprender de la Experiencia de las Ciudades para Mejorar la Transparencia y la Rendición de Cuentas", organizado por el Instituto Internacional de Planeamiento de la Educación de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, a celebrarse los días 24 y 25 de enero de 2019, en Saint- Rémy-lès-Chevreuse, Francia, cuyo documento se identifica como anexo del punto 12.

13. En desahogo del décimo tercer punto del orden del día, el Secretario Técnico del Pleno presentó el proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la celebración del Convenio General de Colaboración en Materia de Protección de Datos Personales entre el Instituto y el Instituto Mexicano de Telemarketing, S.C.

Handwritten blue ink marks on the right margin, including a large scribble at the top, a signature-like mark in the middle, and another scribble at the bottom.

**HACD/STP, Sesión 16/01/2019**

Al no haber comentarios, previa votación los Comisionados emitieron el siguiente:

**Acuerdo ACT-PUB/16/01/2019.13**

Se aprueba por unanimidad el Acuerdo mediante el cual se aprueba la celebración del Convenio General de Colaboración en Materia de Protección de Datos Personales entre el Instituto y el Instituto Mexicano de Telemarketing, S.C., cuyo documento se identifica como anexo del punto 13.

14. En desahogo del décimo cuarto punto del orden del día, el Secretario Técnico del Pleno presentó el proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, determinar improcedente la petición de atracción respecto del recurso de revisión RR/815/2018, interpuesto y pendiente de resolución, ante la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León.

Al respecto el Comisionado Joel Salas Suárez, señaló que está a favor del acuerdo sin embargo emitirá voto particular, lo anterior dado que los motivos que presenta el acuerdo por los cuales ya no se ejerce la facultad de atracción es porque hoy el Pleno de dicho Instituto ya cuenta con quórum; y en su caso conforme a precedentes la razón es que no hay ni interés ni trascendencia en haber atraído dichos recursos, por lo anterior es que emitirá voto particular.

En el mismo sentido refirió que en la sesión del pasado 17 de diciembre, la mayoría del Pleno aprobó sobreseer el RIA y proponer ejercer la facultad de atracción que hoy se rechaza; por lo anterior señaló que en ese momento su voto fue disidente por no estar de acuerdo con el sobreseimiento y por las mismas razones y motivos, lo anterior se expresará en su momento de manera escrita en el voto particular que se hará llegar a la Secretaría Técnica del Pleno sobre dicho asunto.

Al no haber comentarios, previa votación los Comisionados emitieron el siguiente:

**Acuerdo ACT-PUB/16/01/2019.14**

Se aprueba por unanimidad el Acuerdo mediante el cual se aprueba determinar improcedente la petición de atracción respecto del recurso de revisión RR/815/2018, interpuesto y pendiente de resolución, ante la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, cuyo documento se identifica como anexo del punto 14. Dicho acuerdo contó con el voto particular del Comisionado Joel Salas Suárez



15. En desahogo del décimo quinto punto del orden del día, el Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas dio cuenta de la presentación de los ajustes en la programación y ejercicio del Presupuesto de Egresos para el año fiscal 2019.

Al respecto el Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford, refirió que como es del conocimiento de toda la gente, la Cámara de Diputados aprobó en diciembre pasado el Presupuesto de Egresos de la Federación donde, evidentemente, se encuentra incluido el presupuesto de nuestro Instituto, en donde hay que decir que después de las diversas discusiones y análisis de la Comisión del Presupuesto y de la función de transparencia en la cual estuvieron presentes junto con algunos Comisionados para exponer los motivos y razones del presupuesto que había solicitado el Instituto, que era de 937 millones, después del análisis que le corresponde a las Comisiones y en su momento a la aprobación del Pleno, la Cámara de Diputados resolvió otorgarle al INAI un presupuesto de 900 millones 151 mil pesos, con lo cual el ajuste que hizo la Cámara de Diputados en la propuesta que presentó a este Pleno, la Secretaría de Hacienda tal como lo mandata la ley, mandó el presupuesto que solicitó al INAI de manera íntegra como se envió y que el ajuste fue el que se discutió y se decidió en la Cámara de Diputados en las comisiones respectivas y luego en el Pleno, por lo cual la reducción que tuvo el Instituto fue de 37 millones.

Posteriormente, reiteró que el presupuesto será de 900 millones 151 mil pesos; en comparación a 2 mil 098 millones que tuvo el INAI durante el 2018, lo cual finalmente implica un ajuste, desde mi punto de vista, razonable dadas las nuevas circunstancias de reorientación del gasto público en este país, de un 18.1 por ciento en términos nominales que si lo traducimos en términos reales, es decir poniéndole la inflación que se espera se tenga para el presente año, por lo cual, a través de inflación los bienes suben y el poder adquisitivo el presupuesto disminuye, el ajuste es 21.1 por ciento, el que sufrirá o sufrió, ya porque son datos definitivos, el INAI en este nuevo contexto, decía de reorientación del gasto de lo que se ha llamado también austeridad republicana.

Asimismo, destacó que el gasto público en el país no disminuyó, al contrario, un aumento del gasto, lo que hay es una reorientación del gasto de algunas instituciones, partidas, conceptos, proyectos y programas hacia otros en ese sentido.

Indicó que es uno de los órganos autónomos que menos ajuste tuvo en relación a otros órganos y esto pues obviamente dependió de las circunstancias, presupuesto, proyectos y programas que se presentaron y que discutieron y aprobaron finalmente los diputados.

**HACD/STP, Sesión 16/01/2019**

Señaló que parte de este ajuste es en lo que se conoce como Capítulo 1000 o servicios personales donde el presupuesto del INAI pasó de 763 millones el año pasado al presente año el presupuesto aprobado a ejercer es de 667 millones, lo cual significa un ajuste del 12.6 y este obedece principalmente a los rubros que por todos son conocidos, a una disminución en los ingresos brutos y netos de los altos mandos de este Instituto que son Comisionados, Secretarios y Directores Generales en diversas proporciones que van de un 23 a 10 y 5 por ciento, respectivamente, en el ajuste en los ingresos, adicionalmente a los ajustes a los que se ha sometido gran parte de las dependencias públicas y no sólo el Ejecutivo, si no, también de diversos organismos autónomos como puede ser la suspensión de los gastos médicos mayores y la suspensión del seguro individualizado, entre otras cuestiones.

Señaló que finalmente, el Instituto acata la Ley de Salarios que fue aprobada también por la Cámara de Diputados y no hay ningún funcionario, incluidos los Comisionados que evidentemente ganen más que el Presidente de la República, en ese sentido.

En el mismo sentido señaló que también en el presupuesto operativo, en todo lo que no es Capítulo 1000, hay un ajuste importante pasando de 264 millones a 162, un ajuste al 38.5 por ciento y que éste se orientó desde un ejercicio que se hizo el año pasado y que se repitió para todo este año, ajustando partidas como congresos, convenciones, viáticos, Comunicación Social, aquellas partidas que fueron parte del ajuste o de la austeridad en los 50 puntos que marco el Programa de Austeridad que anunció el actual Presidente de la República.

Posteriormente, refirió que él y sus compañeros Comisionados consideran que con este Presupuesto que a todas luces es menor, evidentemente, al presupuesto que tuvo el INAI el año pasado, pero ese es el compromiso con las Direcciones Generales, Secretarías y por parte de este Pleno de no bajar la guardia sino al contrario, seguir cumpliendo con las competencias que tanto la Ley de Acceso a la Información como de Datos Personales, tanto en su vertiente del sector privado como el sector público tiene esta institución, y redoblar los esfuerzos en las diversas materias con el fin de garantizar estos derechos, que son derechos emanados desde la Constitución y que son derechos fundamentales para todos los mexicanos.

Del mismo modo señaló que en el periodo actual, en el que se encuentra nuestro país, donde se trata de estimular la participación ciudadana, profundizar la democracia y, sobre todo el combate a la corrupción, ellos ante el mecanismo y el instrumento de la transparencia serán, obviamente, como marca la Ley, pues una institución que estará

**HACD/STP, Sesión 16/01/2019**

pendiente, garantizando lo que la Ley y la Constitución le dan a todos los mexicanos y esperan estos derechos sean ejercidos de una forma más profunda por toda la sociedad y para lo cual el INAI estará trabajando de manera comprometido, no importando esta disminución del presupuesto, sino asumiendo su responsabilidad institucional.

No habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la sesión a las catorce horas con nueve minutos, del miércoles dieciséis de enero de dos mil diecinueve.



**Francisco Javier Acuña Llamas  
Comisionado Presidente**



**Oscar Mauricio Guerra Ford  
Comisionado**



**Blanca Lilia Ibarra Cadena  
Comisionada**



**María Patricia Kurczyn Villalobos  
Comisionada**



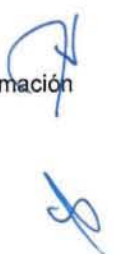
**Rosendoevgueni Monterrey Chepov  
Comisionado**



**Joel Salas Suárez  
Comisionado**



**Hugo Alejandro Córdoba Díaz  
Secretario Técnico del Pleno**



**ORDEN DEL DÍA**  
**SESIÓN DEL PLENO EN MATERIA DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE  
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE LA LEY  
GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE  
SUJETOS OBLIGADOS DEL 16 DE ENERO DE 2019**  
**A CELEBRARSE A LAS 11:00.**

1. Aprobación del orden del día, e inclusión de asuntos generales en su caso.
2. Aprobación del proyecto de Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, del 17 de diciembre de 2018.
3. Medios de impugnación interpuestos. (Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas/SAI/SPDP)
  - 3.1. Listado de proyectos de resoluciones que se sometieron en tiempo y forma de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en materia de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, a consideración de los integrantes del pleno del INAI por parte de los comisionados ponentes, a través de medios electrónicos
  - 3.2. Resoluciones definitivas que se someten a votación del pleno de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en materia de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados por parte de los comisionados.
    - 1.- **Protección de datos personales**
      1. Recurso de revisión número RRD 1046/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100569818) (Comisionado Presidente Acuña).
      2. Recurso de revisión número RRD 1130/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102340118) (Comisionado Presidente Acuña).
      3. Recurso de revisión número RRD 1135/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102217918) (Comisionado Monterrey).

AF

P

4. Recurso de revisión número RRD 1147/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102390018) (Comisionada Ibarra).
5. Recurso de revisión número RRD 1157/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102449518) (Comisionado Salas).
6. Recurso de revisión número RRD 1162/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102642518) (Comisionada Kurczyn).
7. Recurso de revisión número RRD 1173/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102621818) (Comisionado Salas).
8. Recurso de revisión número RRD 1178/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102430218) (Comisionado Salas).
9. Recurso de revisión número RRD 1188/18 interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria (SAT) (Folio No. 0610100168918) (Comisionado Guerra).
10. Recurso de revisión número RRD 1189/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102411818) (Comisionada Ibarra).
11. Recurso de revisión número RRD 1196/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102546418) (Comisionada Ibarra).
12. Recurso de revisión número RRD 1215/18 interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria (SAT) (Folio No. 0610100194718) (Comisionado Salas).
13. Recurso de revisión número RRD 1220/18 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) (Folio No. 0063700576518) (Comisionado Salas).
14. Recurso de revisión número RRD 1232/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102472718) (Comisionado Guerra).

## **II.- Acceso a la información pública**

1. Recurso de revisión número RRA 6964/18 interpuesto en contra del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) (Folio No. 1111200055918) (Comisionado Guerra).
2. Recurso de revisión número RRA 6965/18 interpuesto en contra de Morena (MORENA) (Folio No. 2230000055418) (Comisionado Guerra).
3. Recurso de revisión número RRA 7056/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Marina (SEMAR) (Folio No. 0001300080018) (Comisionado Guerra).

4. Recurso de revisión número RRA 7058/18 interpuesto en contra del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) (Folio No. 0320000417318) (Comisionada Kurczyn).
5. Recurso de revisión número RRA 7096/18 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) (Folio No. 1816400210018) (Comisionado Presidente Acuña).
6. Recurso de revisión número RRA 7131/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) (Folio No. 0000600207818) (Comisionado Presidente Acuña).
7. Recurso de revisión número RRA 7135/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900234318) (Comisionada Kurczyn).
8. Recurso de revisión número RRA 7138/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) (Folio No. 0002000115118) (Comisionado Presidente Acuña).
9. Recurso de revisión número RRA 7184/18 interpuesto en contra del Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social (SNTSS) (Folio No. 6020300011918) (Comisionada Kurczyn).
10. Recurso de revisión número RRA 7191/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Economía (SE) (Folio No. 0001000108918) (Comisionada Kurczyn).
11. Recurso de revisión número RRA 7198/18 interpuesto en contra del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) (Folio No. 0320000414118) (Comisionada Kurczyn).
12. Recurso de revisión número RRA 7238/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) (Folio No. 0000400198218) (Comisionado Guerra).
13. Recurso de revisión número RRA 7270/18 interpuesto en contra de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) (Folio No. 0063300017118) (Comisionado Salas).
14. Recurso de revisión número RRA 7275/18 interpuesto en contra del Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social (OADPRS) (Folio No. 3670000018018) (Comisionada Kurczyn).
15. Recurso de revisión número RRA 7299/18 interpuesto en contra del Fondo institucional de fomento regional para el desarrollo científico, tecnológico, y de innovación (CONACYT-FONIFRDCTI) (Folio No. 1151600004318) (Comisionado Presidente Acuña).
16. Recurso de revisión número RRA 7306/18 interpuesto en contra del Fondo mixto de fomento a la investigación científica y tecnológica CONACYT-Gobierno del Estado de Querétaro () (Folio No. 1154900001218) (Comisionado Presidente Acuña).
17. Recurso de revisión número RRA 7322/18 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) (Folio No. 3510000063818) (Comisionado Guerra).

18. Recurso de revisión número RRA 7356/18 interpuesto en contra de la Oficina de la Presidencia de la República (PRESIDENCIA) (Folio No. 0210000069818) (Comisionada Kurczyn).
19. Recurso de revisión número RRA 7424/18 interpuesto en contra del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) (Folio No. 0912100070718) (Comisionado Monterrey).
20. Recurso de revisión número RRA 7442/18 interpuesto en contra del Consejo Nacional de Población (CONAPO) (Folio No. 0416000010418) (Comisionado Guerra).
21. Recurso de revisión número RRA 7445/18 interpuesto en contra del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C. (BANJERCITO) (Folio No. 0632500009018) (Comisionado Monterrey).
22. Recurso de revisión número RRA 7446/18 interpuesto en contra del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C. (BANJERCITO) (Folio No. 0632500009118) (Comisionado Salas).
23. Recurso de revisión número RRA 7479/18 interpuesto en contra de lo Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano (SENEAM) (Folio No. 0911100007518) (Comisionada Kurczyn).
24. Recurso de revisión número RRA 7485/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200454218) (Comisionada Ibarra).
25. Recurso de revisión número RRA 7518/18 interpuesto en contra del Centro de Investigación y Seguridad Nacional (CISEN) (Folio No. 0410000012418) (Comisionado Salas).
26. Recurso de revisión número RRA 7620/18 interpuesto en contra del Instituto Nacional Electoral (INE) (Folio No. 2210000329818) (Comisionado Monterrey).
27. Recurso de revisión número RRA 7630/18 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (PEMEX CORPORATIVO) (Folio No. 1857200237018) (Comisionado Salas).
28. Recurso de revisión número RRA 7634/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200418018) (Comisionado Monterrey).
29. Recurso de revisión número RRA 7638/18 interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) (Folio No. 1610100332218) (Comisionado Guerra).
30. Recurso de revisión número RRA 7650/18 interpuesto en contra de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) (Folio No. 6440000190718) (Comisionado Presidente Acuña).
31. Recurso de revisión número RRA 7657/18 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (PEMEX CORPORATIVO) (Folio No. 1857200209318) (Comisionado Presidente Acuña).
32. Recurso de revisión número RRA 7666/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Energía (SNER) (Folio No. 0001800079518) (Comisionado Guerra).

33. Recurso de revisión número RRA 7672/18 interpuesto en contra del Instituto Nacional Electoral (INE) (Folio No. 2210000312018) (Comisionado Monterrey).
34. Recurso de revisión número RRA 7710/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) (Folio No. 0000500179918) (Comisionada Kurczyn).
35. Recurso de revisión número RRA 7723/18 interpuesto en contra del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) (Folio No. 0912100077218) (Comisionada Ibarra).
36. Recurso de revisión número RRA 7725/18 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) (Folio No. 0063700541018) (Comisionado Monterrey).
37. Recurso de revisión número RRA 7726/18 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) (Folio No. 0063700480418) (Comisionado Salas).
38. Recurso de revisión número RRA 7743/18 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía Manuel Velasco Suárez (INNN) (Folio No. 1223000022718) (Comisionado Guerra).
39. Recurso de revisión número RRA 7784/18 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP) (Folio No. 0817000010418) (Comisionada Kurczyn).
40. Recurso de revisión número RRA 7794/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Economía (SE) (Folio No. 0001000135618) (Comisionada Kurczyn).
41. Recurso de revisión número RRA 7802/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100620918) (Comisionado Monterrey).
42. Recurso de revisión número RRA 7813/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Marina (SEMAR) (Folio No. 0001300087718) (Comisionado Guerra).
43. Recurso de revisión número RRA 7819/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102466918) (Comisionado Guerra).
44. Recurso de revisión número RRA 7820/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100608018) (Comisionado Guerra).
45. Recurso de revisión número RRA 7853/18 interpuesto en contra del Fondo sectorial para investigación y desarrollo tecnológico en energía (FONSIDTE) (Folio No. 1157200001818) (Comisionado Presidente Acuña).
46. Recurso de revisión número RRA 7861/18 interpuesto en contra de la Cámara de Diputados (DIPUTADOS) (Folio No. 0120000146118) (Comisionado Monterrey).
47. Recurso de revisión número RRA 7874/18 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (PGR) (Folio No. 0001700293618) (Comisionado Presidente Acuña).



48. Recurso de revisión número RRA 7878/18 interpuesto en contra de la Oficina de la Presidencia de la República (PRESIDENCIA) (Folio No. 0210000075918) (Comisionada Kurczyn).
49. Recurso de revisión número RRA 7928/18 interpuesto en contra de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) (Folio No. 1215100761818) (Comisionado Monterrey).
50. Recurso de revisión número RRA 7937/18 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (SFP) (Folio No. 0002700243818) (Comisionado Presidente Acuña).
51. Recurso de revisión número RRA 7938/18 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (SFP) (Folio No. 0002700243918) (Comisionado Salas).
52. Recurso de revisión número RRA 7948/18 interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) (Folio No. 1610100315318) (Comisionada Kurczyn).
53. Recurso de revisión número RRA 7960/18 interpuesto en contra del Fondo institucional del CONACYT (FOINS) (FOINS) (Folio No. 1151700007418) (Comisionado Presidente Acuña).
54. Recurso de revisión número RRA 7994/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Marina (SEMAR) (Folio No. 0001300090118) (Comisionado Guerra).
55. Recurso de revisión número RRA 8000/18 interpuesto en contra de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI) (Folio No. 0062500029218) (Comisionado Presidente Acuña).
56. Recurso de revisión número RRA 8010/18 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) (Folio No. 0000700181118) (Comisionado Guerra).
57. Recurso de revisión número RRA 8012/18 interpuesto en contra de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA) (Folio No. 1621100039818) (Comisionada Kurczyn).
58. Recurso de revisión número RRA 8023/18 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (SFP) (Folio No. 0002700249218) (Comisionado Guerra).
59. Recurso de revisión número RRA 8030/18 interpuesto en contra de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) (Folio No. 1215100805418) (Comisionada Ibarra).
60. Recurso de revisión número RRA 8038/18 interpuesto en contra del Fondo de infraestructura y equipamiento del Instituto Federal de Telecomunicaciones ( ) (Folio No. 0922100004018) (Comisionado Guerra).
61. Recurso de revisión número RRA 8039/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900278518) (Comisionada Ibarra).

62. Recurso de revisión número RRA 8046/18 interpuesto en contra de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) (Folio No. 1613100138718) (Comisionada Ibarra).
63. Recurso de revisión número RRA 8057/18 interpuesto en contra de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) (Folio No. 1215100806418) (Comisionado Presidente Acuña).
64. Recurso de revisión número RRA 8060/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) (Folio No. 0001500116018) (Comisionada Ibarra).
65. Recurso de revisión número RRA 8083/18 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) (Folio No. 0000700184518) (Comisionado Monterrey).
66. Recurso de revisión número RRA 8086/18 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) (Folio No. 1816400238718) (Comisionada Ibarra).
67. Recurso de revisión número RRA 8094/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200519318) (Comisionado Guerra).
68. Recurso de revisión número RRA 8101/18 interpuesto en contra del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) (Folio No. 0320000650218) (Comisionado Guerra).
69. Recurso de revisión número RRA 8129/18 interpuesto en contra de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (PRODECON) (Folio No. 0063200014918) (Comisionado Guerra).
70. Recurso de revisión número RRA 8157/18 interpuesto en contra de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) (Folio No. 1215100773818) (Comisionado Guerra).
71. Recurso de revisión número RRA 8164/18 interpuesto en contra de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) (Folio No. 1215100775318) (Comisionado Guerra).
72. Recurso de revisión número RRA 8172/18 (RRA 8173/18) interpuesto en contra de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) (Folio No. 1215100775918, 1215100776018) (Comisionada Ibarra).
73. Recurso de revisión número RRA 8193/18 interpuesto en contra de Pemex Exploración y Producción (PEP) (Folio No. 1857500096318) (Comisionada Ibarra).
74. Recurso de revisión número RRA 8194/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102646018) (Comisionada Kurczyn).
75. Recurso de revisión número RRA 8195/18 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (PGR) (Folio No. 0001700290418) (Comisionado Monterrey).

76. Recurso de revisión número RRA 8212/18 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (PGR) (Folio No. 0001700302018) (Comisionado Salas).
77. Recurso de revisión número RRA 8220/18 interpuesto en contra de Pemex Exploración y Producción (PEP) (Folio No. 1857500090418) (Comisionado Guerra).
78. Recurso de revisión número RRA 8227/18 interpuesto en contra del Fideicomiso 1936 Fondo Nacional de Infraestructura (FIDEICOMISO1936) (Folio No. 0632100005218) (Comisionado Guerra).
79. Recurso de revisión número RRA 8229/18 interpuesto en contra de la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente (CNSPD) (Folio No. 1100300018018) (Comisionada Kurczyn).
80. Recurso de revisión número RRA 8233/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200547318) (Comisionada Ibarra).
81. Recurso de revisión número RRA 8251/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102591118) (Comisionado Monterrey).
82. Recurso de revisión número RRA 8254/18 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) (Folio No. 0673800299318) (Comisionado Salas).
83. Recurso de revisión número RRA 8255/18 interpuesto en contra del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE) (Folio No. 6017100031618) (Comisionado Guerra).
84. Recurso de revisión número RRA 8276/18 (RRA 8297/18, RRA 8318/18, RRA 8381/18, RRA 8388/18) interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200648918, 0001200656718, 0001200689318, 0001200714618, 0001200715818) (Comisionado Guerra).
85. Recurso de revisión número RRA 8288/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200651818) (Comisionado Presidente Acuña).
86. Recurso de revisión número RRA 8334/18 interpuesto en contra del Partido de la Revolución Democrática (PRD) (Folio No. 2234000033718) (Comisionada Kurczyn).
87. Recurso de revisión número RRA 8340/18 interpuesto en contra de la Asociación Autónoma del Personal Académico de la Universidad Nacional Autónoma de México (AAPAUNAM) (Folio No. 6010000002518) (Comisionada Ibarra).
88. Recurso de revisión número RRA 8346/18 interpuesto en contra del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa (INIFED) (Folio No. 1114000016918) (Comisionado Guerra).
89. Recurso de revisión número RRA 8347/18 interpuesto en contra de la Cámara de Diputados (DIPUTADOS) (Folio No. 0120000144318) (Comisionada Ibarra).

90. Recurso de revisión número RRA 8353/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102384218) (Comisionado Guerra).
91. Recurso de revisión número RRA 8356/18 interpuesto en contra del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNP) (Folio No. 2210300072218) (Comisionado Monterrey).
92. Recurso de revisión número RRA 8405/18 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (SFP) (Folio No. 0002700300118) (Comisionado Monterrey).
93. Recurso de revisión número RRA 8416/18 (RRA 8430/18) interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200751518, 0001200797318) (Comisionado Guerra).
94. Recurso de revisión número RRA 8435/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200475518) (Comisionado Presidente Acuña).
95. Recurso de revisión número RRA 8463/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200479118) (Comisionado Presidente Acuña).
96. Recurso de revisión número RRA 8508/18 interpuesto en contra de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) (Folio No. 0063300022218) (Comisionada Ibarra).
97. Recurso de revisión número RRA 8519/18 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (SFP) (Folio No. 0002700275918) (Comisionado Presidente Acuña).
98. Recurso de revisión número RRA 8529/18 interpuesto en contra del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C. (BANJERCITO) (Folio No. 0632500012518) (Comisionada Ibarra).
99. Recurso de revisión número RRA 8559/18 interpuesto en contra de la Universidad Autónoma Chapingo (UACHA) (Folio No. 2900400015818) (Comisionado Monterrey).
100. Recurso de revisión número RRA 8629/18 interpuesto en contra del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana (STPRM) (Folio No. 6013300003818) (Comisionado Monterrey).
101. Recurso de revisión número RRA 8662/18 interpuesto en contra de la Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V. (API MANZANILLO) (Folio No. 0917900012318) (Comisionada Ibarra).
102. Recurso de revisión número RRA 8668/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Cultura (CULTURA) (Folio No. 1114100078718) (Comisionado Guerra).
103. Recurso de revisión número RRA 8679/18 interpuesto en contra del Centro de Investigación y Seguridad Nacional (CISEN) (Folio No. 0410000012318) (Comisionado Salas).
104. Recurso de revisión número RRA 8732/18 (RRA 8734/18) interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (PEMEX CORPORATIVO) (Folio No. 1857200270418, 1857200270518) (Comisionada Ibarra).

105. Recurso de revisión número RRA 8743/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200475218) (Comisionado Presidente Acuña).
106. Recurso de revisión número RRA 8837/18 interpuesto en contra del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa (INIFED) (Folio No. 1114000018118) (Comisionada Ibarra).
107. Recurso de revisión número RRA 8843/18 interpuesto en contra del Tribunal Superior Agrario (TRIBUNALESAGRARIOS) (Folio No. 3110000026418) (Comisionado Guerra).
108. Recurso de revisión número RRA 8846/18 interpuesto en contra del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (BANOBRAS) (Folio No. 0632000030218) (Comisionado Monterrey).
109. Recurso de revisión número RRA 8865/18 interpuesto en contra de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) (Folio No. 1215100845318) (Comisionada Ibarra).
110. Recurso de revisión número RRA 8935/18 interpuesto en contra del Registro Agrario Nacional (RAN) (Folio No. 1511100069418) (Comisionada Ibarra).
111. Recurso de revisión número RRA 8938/18 interpuesto en contra del Centro Nacional de Trasplantes (CENATRA) (Folio No. 1200600002918) (Comisionado Salas).
112. Recurso de revisión número RRA 8945/18 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (PGR) (Folio No. 0001700287818) (Comisionado Salas).
113. Recurso de revisión número RRA 8951/18 interpuesto en contra de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) (Folio No. 6440000209218) (Comisionado Monterrey).
114. Recurso de revisión número RRA 8987/18 interpuesto en contra del Instituto Politécnico Nacional (IPN) (Folio No. 1117100211618) (Comisionado Salas).
115. Recurso de revisión número RRA 9008/18 interpuesto en contra de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) (Folio No. 0001400093818) (Comisionado Salas).
116. Recurso de revisión número RRA 9036/18 interpuesto en contra del Senado de la República (SENADO) (Folio No. 0130000098618) (Comisionado Salas).
117. Recurso de revisión número RRA 9039/18 interpuesto en contra del Senado de la República (SENADO) (Folio No. 0130000098718) (Comisionado Guerra).
118. Recurso de revisión número RRA 9050/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200483518) (Comisionado Salas).
119. Recurso de revisión número RRA 9057/18 interpuesto en contra de la Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V. (API MANZANILLO) (Folio No. 0917900013318) (Comisionado Salas).
120. Recurso de revisión número RRA 9074/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) (Folio No. 0000500185318) (Comisionada Ibarra).

*H*

*J*

121. Recurso de revisión número RRA 9125/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200489918) (Comisionado Salas).
  122. Recurso de revisión número RRA 9143/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200491418) (Comisionado Salas).
  123. Recurso de revisión número RRA 9233/18 interpuesto en contra del Centro de Enseñanza Técnica Industrial (CETI) (Folio No. 1106500012218) (Comisionado Salas).
  124. Recurso de revisión número RRA 9290/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200499918) (Comisionado Salas).
  125. Recurso de revisión número RRA 9303/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200501118) (Comisionado Salas).
  126. Recurso de revisión número RRA 9311/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200502118) (Comisionado Salas).
  127. Recurso de revisión número RRA 9337/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200503918) (Comisionado Salas).
  128. Recurso de revisión número RRA 9355/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200505518) (Comisionado Salas).
  129. Recurso de revisión número RRA 9369/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200507118) (Comisionado Guerra).
  130. Recurso de revisión número RRA 9373/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200507518) (Comisionado Salas).
- 3.3. Resoluciones definitivas de sobreseimientos por desistimiento y otras causales, tener por no presentados en virtud de no contestación a una prevención, y desechamientos por causas distintas a extemporaneidad, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en materia de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados que se someten a votación de los comisionados:

**I.- Protección de datos personales**

1. Recurso de revisión número RRD 1142/18 interpuesto en contra del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) (Folio No. 0063500161818) (Comisionado Monterrey).
2. Recurso de revisión número RRD 1191/18 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (PGR) (Folio No. 0001700289318) (Comisionado Monterrey).
3. Recurso de revisión número RRD 1226/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102807918) (Comisionada Kurczyn).

4. Recurso de revisión número RRD 1252/18 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (PEMEX CORPORATIVO) (Folio No. 1857200270018) (Comisionado Monterrey).
5. Recurso de revisión número RRD 1257/18 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (PGR) (Folio No. 0001700299718) (Comisionado Salas).
6. Recurso de revisión número RRD 1264/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102758118) (Comisionado Presidente Acuña).
7. Recurso de revisión número RRD 1265/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102443318) (Comisionado Guerra).
8. Recurso de revisión número RRD 1267/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102949118) (Comisionada Kurczyn).
9. Recurso de revisión número RRD 1269/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102846218) (Comisionado Salas).
10. Recurso de revisión número RRD 1274/18 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (PEMEX CORPORATIVO) (Folio No. 1857200265918) (Comisionado Monterrey).
11. Recurso de revisión número RRD 1277/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102671918) (Comisionado Guerra).
12. Recurso de revisión número RRD 1282/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102804718) (Comisionado Presidente Acuña).
13. Recurso de revisión número RRD 1286/18 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) (Folio No. 1816400266818) (Comisionado Monterrey).
14. Recurso de revisión número RRD 1289/18 interpuesto en contra del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) (Folio No. 0063500200618) (Comisionado Guerra).
15. Recurso de revisión número RRD 1290/18 interpuesto en contra del Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social (OADPRS) (Folio No. 3670000024418) (Comisionada Ibarra).
16. Recurso de revisión número RRD 1295/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102709018) (Comisionado Guerra).
17. Recurso de revisión número RRD 1296/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) (Folio No. 0000600304118) (Comisionada Ibarra).
18. Recurso de revisión número RRD 1317/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102875618) (Comisionado Salas).

19. Recurso de revisión número RRA-RCRD 9880/18 interpuesto en contra de la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente (CNSPD) (Folio No. 1100300018818) (Comisionada Ibarra).

**II.- Acceso a la información pública**

1. Recurso de revisión número RRD-RCRA 1281/18 interpuesto en contra del Tecnológico Nacional de México (TECNM) (Folio No. 1100400154518) (Comisionado Salas).
2. Recurso de revisión número RRA 7505/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200455018) (Comisionado Guerra).
3. Recurso de revisión número RRA 7525/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900249718) (Comisionado Presidente Acuña).
4. Recurso de revisión número RRA 7676/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100660718) (Comisionado Monterrey).
5. Recurso de revisión número RRA 7806/18 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) (Folio No. 0 1816400222318) (Comisionado Guerra).
6. Recurso de revisión número RRA 7812/18 interpuesto en contra de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) (Folio No. 1215100637918) (Comisionado Presidente Acuña).
7. Recurso de revisión número RRA 7904/18 interpuesto en contra del Partido Acción Nacional (PAN) (Folio No. 2233000043918) (Comisionado Guerra).
8. Recurso de revisión número RRA 7980/18 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC) (Folio No. 1612100018718) (Comisionada Kurczyn).
9. Recurso de revisión número RRA 8003/18 interpuesto en contra del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) (Folio No. 1111200074018) (Comisionada Ibarra).
10. Recurso de revisión número RRA 8062/18 (RRA 8065/18) interpuesto en contra del Fideicomiso de Transición 2018 (FIDETRANSICION) (Folio No. 0632700003518, 0632700003318) (Comisionado Monterrey).
11. Recurso de revisión número RRA 8068/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200546818) (Comisionada Kurczyn).
12. Recurso de revisión número RRA 8079/18 interpuesto en contra del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (IAABN) (Folio No. 2700100015718) (Comisionado Guerra).
13. Recurso de revisión número RRA 8192/18 interpuesto en contra de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje (JFCA) (Folio No. 1410000059418) (Comisionado Guerra).



14. Recurso de revisión número RRA 8213/18 interpuesto en contra del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) (Folio No. 1111200076618) (Comisionado Guerra).
15. Recurso de revisión número RRA 8239/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) (Folio No. 0000800328118) (Comisionado Presidente Acuña).
16. Recurso de revisión número RRA 8296/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200655918) (Comisionado Salas).
17. Recurso de revisión número RRA 8337/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (Folio No. 0001200707318) (Comisionado Presidente Acuña).
18. Recurso de revisión número RRA 8343/18 interpuesto en contra del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) (Folio No. 0320000669518) (Comisionado Salas).
19. Recurso de revisión número RRA 8394/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200717318) (Comisionado Guerra).
20. Recurso de revisión número RRA 8400/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (Folio No. 0001200717918) (Comisionado Presidente Acuña).
21. Recurso de revisión número RRA 8422/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200790518) (Comisionado Salas).
22. Recurso de revisión número RRA 8572/18 interpuesto en contra del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (IAABN) (Folio No. 2700100015018) (Comisionada Kurczyn).
23. Recurso de revisión número RRA 8578/18 interpuesto en contra del Hospital Juárez de México (HJUÁREZ) (Folio No. 1219000026918) (Comisionado Guerra).
24. Recurso de revisión número RRA 8605/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102576918) (Comisionado Monterrey).
25. Recurso de revisión número RRA 8636/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Folio No. 0001600413118) (Comisionado Monterrey).
26. Recurso de revisión número RRA 8741/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900291318) (Comisionado Monterrey).
27. Recurso de revisión número RRA 8750/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (Folio No. 0000400257818) (Comisionado Presidente Acuña).
28. Recurso de revisión número RRA 8844/18 interpuesto en contra del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) (Folio No. 0063500196618) (Comisionada Ibarra).

29. Recurso de revisión número RRA 8875/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102653318) (Comisionado Salas).
  30. Recurso de revisión número RRA 8980/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102892018) (Comisionado Salas).
  31. Recurso de revisión número RRA 9179/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) (Folio No. 0001600442718) (Comisionado Salas).
  32. Recurso de revisión número RRA 9242/18 interpuesto en contra de la Universidad Autónoma Metropolitana (UAM) (Folio No. 6430000048118) (Comisionada Ibarra).
  33. Recurso de revisión número RRA 9254/18 interpuesto en contra de la Universidad Autónoma Metropolitana (UAM) (Folio No. 6430000048918) (Comisionada Ibarra).
  34. Recurso de revisión número RRA 9282/18 interpuesto en contra del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INFDM) (Folio No. 0400500003518) (Comisionado Salas).
  35. Recurso de revisión número RRA 9406/18 interpuesto en contra del Instituto Politécnico Nacional (IPN) (Folio No. 1117100246418) (Comisionada Ibarra).
  36. Recurso de revisión número RRA 9487/18 (RRA 9505/18, RRA 9523/18, RRA 9667/18, RRA 9685/18) interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200849518, 0001200769118, 0001200785518, 0001200839418, 0001200846018) (Comisionado Salas).
  37. Recurso de revisión número RRA 9517/18 interpuesto en contra de la Universidad Autónoma Metropolitana (UAM) (Folio No. 6430000051018) (Comisionado Salas).
  38. Recurso de revisión número RRA 9541/18 (RRA 9559/18, RRA 9613/18, RRA 9631/18) interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200822218, 0001200795918, 0001200806918, 0001200816518) (Comisionado Salas).
  39. Recurso de revisión número RRA 9865/18 interpuesto en contra de Movimiento Ciudadano (MOVIMIENOCIUDADANO) (Folio No. 2231000022418) (Comisionado Salas).
- 3.4. Resoluciones definitivas de desechamientos y sobreseimientos por extemporaneidad, que se someten a votación de los comisionados:

**I.- Protección de datos personales**

1. Recurso de revisión número RRD 1313/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101548018) (Comisionado Guerra).
2. Recurso de revisión número RRD 1325/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100588518) (Comisionado Guerra).

3. Recurso de revisión número RRD 0014/19 interpuesto en contra del Partido Revolucionario Institucional (PRI) (Folio No 2237000024418) (Comisionado Salas).
- 3.5. Resoluciones definitivas de recursos de inconformidad, con fundamento en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que se someten a votación de los comisionados:

**II.- Acceso a la información pública**

1. Recurso de inconformidad número RIA 0183/18 interpuesto en contra del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI) (Folio No. 04112618) (Comisionada Ibarra).
  2. Recurso de inconformidad número RIA 0200/18 interpuesto en contra de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí (CEGAIPSLP) (Folio No. 317-338-2018) (Comisionado Monterrey).
  3. Recurso de inconformidad número RIA 0203/18 interpuesto en contra del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI) (Folio No. 04287818) (Comisionado Guerra).
  4. Recurso de inconformidad número RIA 0210/18 interpuesto en contra del Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales (IDAIP) (Folio No. Se desconoce) (Comisionada Ibarra).
- 3.6. Recursos de revisión atraídos del organismo garante local Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con fundamento en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que se someten a votación de los comisionados:

**II.- Acceso a la información pública**

1. Recurso de revisión atraído número RAA 0363/18 interpuesto en contra de la Delegación Miguel Hidalgo (INFODF) (Folio No. 0411000079518) (Comisionado Guerra).
2. Recurso de revisión atraído número RAA 0563/18 interpuesto en contra de la Delegación Gustavo A. Madero (INFODF) (Folio No. 0407000060018, 0407000059918, 0407000059818, 0407000059718) (Comisionada Ibarra).
3. Recurso de revisión atraído número RAA 0621/18 interpuesto en contra de la Procuraduría Social de la Ciudad de México (INFODF) (Folio No. 0319000047118 y 0319000047218) (Comisionado Guerra).
4. Recurso de revisión atraído número RAA 0646/18 interpuesto en contra de la Alianza de Tranviarios de México (INFODF) (Folio No. 8030000012918) (Comisionado Guerra).

5. Recurso de revisión atraído número RAA 0717/18 interpuesto en contra de la Delegación Venustiano Carranza (INFODF) (Folio No. 0415000092118) (Comisionada Ibarra).
  6. Recurso de revisión atraído número RAA 0765/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Pública (INFODF) (Folio No. 0109000173518) (Comisionado Monterrey).
  7. Recurso de revisión atraído número RAA 0767/18 interpuesto en contra de la Delegación Cuauhtémoc (INFODF) (Folio No. 0405000168318) (Comisionada Ibarra).
  8. Recurso de revisión atraído número RAA 0774/18 interpuesto en contra del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México (INFODF) (Folio No. 8230000018618) (Comisionada Kurczyn).
  9. Recurso de revisión atraído número RAA 0785/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Pública (INFODF) (Folio No. 0109000190918) (Comisionada Ibarra).
  10. Recurso de revisión atraído número RAA 0794/18 interpuesto en contra de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal (INFODF) (Folio No. 0302000020718) (Comisionado Presidente Acuña).
  11. Recurso de revisión atraído número RAA 0795/18 interpuesto en contra de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México (INFODF) (Folio No. 3700000045118) (Comisionada Kurczyn).
  12. Recurso de revisión atraído número RAA 0811/18 interpuesto en contra de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal (INFODF) (Folio No. 3400000023318) (Comisionado Monterrey).
  13. Recurso de revisión atraído número RAA 0856/18 interpuesto en contra de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (INFODF) (Folio No. 5000000171618) (Comisionado Monterrey).
  14. Recurso de revisión atraído número RAA 0880/18 interpuesto en contra del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México (INFODF) (Folio No. 8230000018518) (Comisionada Kurczyn).
  15. Recurso de revisión atraído número RAA 0882/18 interpuesto en contra del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México (INFODF) (Folio No. 8230000018018) (Comisionado Presidente Acuña).
  16. Recurso de revisión atraído número RAA 0891/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Movilidad (INFODF) (Folio No. 0106500152318) (Comisionado Monterrey).
- 3.7. Relación de votos particulares y disidentes que los Comisionados presentan a las resoluciones de los recursos de revisión que se someten a consideración del Pleno, con fundamento en los numerales Sexto, punto dieciocho, y Cuadragésimo.
4. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los proyectos de resolución de denuncias por incumplimiento de obligaciones de transparencia, que propone el Secretario de Acceso a la Información:

- DIT 0419/2018, interpuesta en contra del Fideicomiso de Transición 2018.
  - DIT 0431/2018, interpuesta en contra del Instituto Nacional de Pesca.
  - DIT 0439/2018, interpuesta en contra de la Comisión Federal de Electricidad.
  - DIT 0446/2018, interpuesta en contra del Partido Morena.
5. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo de Incumplimiento a las Resoluciones de Denuncias de Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia de las siglas DIT que propone la Secretaría Técnica del Pleno y que se refiere a los acuerdos de incumplimiento identificados con las claves siguientes:
- DIT 0177/2018, interpuesta en contra del Partido MORENA.
  - DIT 0188/2018, interpuesta en contra del Partido MORENA.
6. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de acuerdo mediante se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, dejar sin efectos las resoluciones emitidas dentro de los recursos de revisión RDA 5354/15 y RRA 0178/16 de fechas veintisiete de octubre de dos mil quince y nueve de agosto de dos mil dieciséis respectivamente, en estricto cumplimiento a diversos proveídos de diecinueve de septiembre, veinticuatro de octubre y treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, emitidos por El Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México en el juicio de amparo 526/2017 y sus acumulados.
7. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de acuerdo mediante se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, dejar sin efectos las resoluciones emitidas dentro de los recursos de revisión RDA 5354/15 y RRA 0178/16 de fechas veintisiete de octubre de dos mil quince y nueve de agosto de dos mil dieciséis respectivamente, en estricto cumplimiento a diversos proveídos de fecha diecinueve de septiembre, veinticuatro de octubre, y treinta y uno de diciembre del dos mil dieciocho, emitidos por el Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el Juicio de Amparo 558/2017 y sus acumulados.
8. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de acuerdo mediante se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, dejar sin efectos las resoluciones emitidas dentro de los recursos de revisión RDA 5354/15 y RRA 0178/16 de fechas veintisiete de octubre de dos mil quince y nueve de agosto de dos mil dieciséis respectivamente, en estricto cumplimiento

a diversos proveídos de fecha diecinueve de septiembre, veinticuatro de octubre, y treinta y uno de diciembre del dos mil dieciocho, emitidos por el Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el Juicio de Amparo 541/2017 y sus acumulados.

9. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de acuerdo mediante se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, dejar sin efectos las resoluciones emitidas dentro de los recursos de revisión RDA 5354/15 y RRA 0178/16 de fechas veintisiete de octubre de dos mil quince y nueve de agosto de dos mil dieciséis respectivamente, en estricto cumplimiento a diversos proveídos de fecha diecinueve de septiembre, veinticuatro de octubre, y treinta y uno de diciembre del dos mil dieciocho, emitidos por el Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el Juicio de Amparo 544/2017 y sus acumulados.
10. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de acuerdo mediante se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, dejar sin efectos las resoluciones emitidas dentro de los recursos de revisión RDA 5354/15 y RRA 0178/16 de fechas veintisiete de octubre de dos mil quince y nueve de agosto de dos mil dieciséis respectivamente, en estricto cumplimiento a diversos proveídos de fecha diecinueve de septiembre, veinticuatro de octubre, y treinta y uno de diciembre del dos mil dieciocho, emitidos por el Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el Juicio de Amparo 535/2017 y sus acumulados.
11. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de acuerdo mediante se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, dejar sin efectos las resoluciones emitidas dentro de los recursos de revisión RDA 5354/15 y RRA 0178/16 de fechas veintisiete de octubre de dos mil quince y nueve de agosto de dos mil dieciséis respectivamente, en estricto cumplimiento a diversos proveídos de fecha diecinueve de septiembre, veinticuatro de octubre, y treinta y uno de diciembre del dos mil dieciocho, emitidos por el Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el Juicio de Amparo 538/2017 y sus acumulados.
12. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la participación de un Comisionado en el Taller "Gobierno Abierto en la Educación: Aprender de la Experiencia de las Ciudades para Mejorar la Transparencia y la Rendición de Cuentas", organizado por el Instituto Internacional de Planeamiento de la Educación de la Organización de las Naciones Unidas para

la Educación, la Ciencia y la Cultura, a celebrarse los días 24 y 25 de enero de 2019, en Saint- Rémy-lès-Chevreuse, Francia.

13. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la celebración del Convenio General de Colaboración en Materia de Protección de Datos Personales entre el Instituto y el Instituto Mexicano de Telemarketing, S.C.
14. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, determinar improcedente la petición de atracción respecto del recurso de revisión RR/815/2018, interpuesto y pendiente de resolución, ante la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León.
15. Presentación de los ajustes en la programación y ejercicio del Presupuesto de Egresos para el año fiscal 2019.
16. Asuntos generales.





Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales.

Oficina de la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos

OFICIO: INAI/MPKV/011/2019.

Ciudad de México, a 14 de enero de 2019.

**Dr. Francisco Javier Acuña Llamas**  
**Mtro. Oscar Mauricio Guerra Ford**  
**Mtra. Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Lic. Rosendoevgueni Monterrey Chepov**  
**Mtro. Joel Salas Suárez**  
**Presentes**

De conformidad con los artículos 3°, fracción VI, 6° y 7°, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 21, fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo, 29, fracción IX de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 18 fracción XVII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; las disposiciones SEGUNDA inciso a) y SEXTA del *Acuerdo que fija las Reglas en Materia de Impedimentos, Excusas y Recusaciones*, presento a ustedes **excusa**, a efecto de no participar en la votación del proyecto de resolución del recurso de revisión con número de expediente RRA 8254/18, el cual fue turnado a la Ponencia del Comisionado Joel Salas Suárez, interpuesto en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, lo anterior derivado de que en la solicitud 0673800299318 que dio origen al recurso de revisión que nos ocupa, se hace referencia a personal adscrito a esta Ponencia.

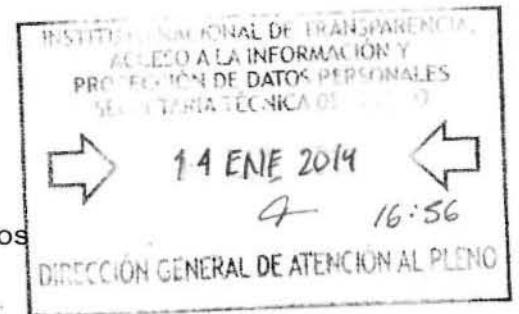
En este sentido, es que presento la excusa correspondiente, ya que se configura el supuesto normativo considerado en las disposiciones previamente señaladas.

Por tanto, solicito tener por presentada, en tiempo y forma, fundada y motivada la presente excusa.

Reciban un cordial saludo.

Atentamente

  
Dra. María Patricia Kurczyn Villalobos  
Comisionada



C.c.p. Dr. Hugo Alejandro Córdova Díaz. Secretario Técnico de Pleno  
Lic. Rosa María Bárcena Canuas. Directora General de Atención al Pleno.



## Relación de votos particulares y disidentes

No.	CLAVE COMSIONADO PONENTE	SUJETO OBLIGADO	VOTACIÓN
1.	RRD 1220/18 JSS	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	<b>Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos voto particular</b> , en razón de que la Unidad de Transparencia del sujeto obligado es la que analizando diversas circunstancias deberá determinar si dicha gratuidad es procedente o no.
2.	RRA 7058/18 MPKV	Consejo de la Judicatura Federal	<b>Comisionado Joel Salas Suárez voto disidente</b> , por considerar que se desborda la Litis inicialmente planteada.

7

Relación de votos particulares y disidentes

No.	CLAVE COMISIONADO PONENTE	SUJETO OBLIGADO	VOTACIÓN
3.	RRA 7270/18 JSS	Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas	<p><b><u>PROYECTO PROPUESTO</u></b></p> <p><b>Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, Blanca Lilia Ibarra Cadena y María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov voto particular</b>, por considerar que los nombres de víctimas y grupos vulnerables, así como los hechos deben de clasificarse como confidenciales.</p> <p><b><u>ENGROSE</u></b></p> <p><b>Engrose propuesto por la Secretaría Técnica del Pleno:</b></p> <p>Mantener el sentido propuesto y clasificar como confidenciales los nombres de víctimas y grupos vulnerables, así como los hechos.</p> <p><b><u>VOTACIÓN ENGROSE</u></b></p> <p><b>Comisionado Joel Salas Suárez voto particular</b>, por considerar que nombre, monto y hechos, en reparaciones a violaciones de derechos humanos debe ser público con fundamento en la LGTAIP y la Ley General de Víctimas.</p> <p><b>Comisionada Blanca Lilia Ibarra Cadena a favor.</b></p> <p><b>Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos a favor.</b></p> <p><b>Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford voto particular</b>, por considerar que nombre, monto y hechos, en reparaciones a violaciones de derechos humanos constituyen información pública.</p> <p>Engrosado por el <b>Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov.</b></p>
4.	RRA 7666/18 OMGF	Secretaría de Energía	<p><b>Comisionado Joel Salas Suárez voto disidente</b>, por desbordamiento de Litis.</p>

## Relación de votos particulares y disidentes

No.	CLAVE COMSIONADO PONENTE	SUJETO OBLIGADO	VOTACIÓN
5.	RRA 7710/18 MPKV	Secretaría de Relaciones Exteriores	<b>Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford voto disidente</b> , por considerar que no encuentra la clasificación como reservada los incisos c y f. <b>Comisionado Joel Salas Suárez voto disidente</b> , por considerar que la información requerida no actualiza la causal de reserva contemplada en la fracción I del artículo 110 de la LFTAIP, sino la prevista en la fracción VII de dicho ordenamiento.
6.	RRA 7874/18 FJAL	Procuraduría General de la República	<b>Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford voto disidente</b> , porque consideran que de la respuesta del SO se desprende la existencia de la información solicitada. <b>Comisionada Blanca Lilia Ibarra Cadena voto disidente</b> , por considerar que existen elementos para considerar que el documento solicitado sí existe, atendiendo a lo expuesto por el sujeto obligado en su respuesta.
7.	RRA 7928/18 RMC	Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios	<b>Comisionado Joel Salas Suárez voto disidente</b> , por desbordamiento de Litis.
8.	RRA 8023/18 OMGF	Secretaría de la Función Pública	<b>Comisionados Joel Salas Suárez y Rosendoevgueni Monterrey Chepov voto particular</b> , por considerar que los datos de personas morales deben clasificarse conforme al artículo 113, fracción I de la LFTAIP. <b>Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos voto particular</b> , por considerar que el nombre de los socios y accionistas, respectivamente, debe clasificarse como confidencial.
9.	RRA 8039/18 BLIC	Secretaría de Comunicaciones y Transportes	<b>Comisionado Joel Salas Suárez voto disidente</b> , por desbordamiento de Litis.
10.	RRA 8060/18 BLIC	Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano	<b>Comisionado Joel Salas Suárez voto disidente</b> , por desbordamiento de Litis.
11.	RRA 8129/18 OMGF	Procuraduría de la Defensa del Contribuyente	<b>Comisionado Joel Salas Suárez voto disidente</b> , por considerar que se el número de serie de cada uno de los equipos de cómputo y de cada uno de los módems, rúters o puntos de acceso inalámbricos, no actualizan la causal de clasificación invocada por el sujeto obligado (110, fracción VII).

7

## Relación de votos particulares y disidentes

No.	CLAVE COMISIONADO PONENTE	SUJETO OBLIGADO	VOTACIÓN
12.	RRA 8164/18 OMGF	Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios	<b>Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov voto particular</b> , por considerar que la gratuidad de las primeras 20 hojas, sólo aplica para copias simples y no así para copias certificadas, de conformidad con el artículo 145 de la Ley Federal de la materia.
13.	RRA 8229/18 MPKV	Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente	<b>Comisionado Joel Salas Suárez voto disidente</b> , por desbordamiento de litis
14.	RRA 8356/18 RMC (Por cortesía)	Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública	<b>Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov voto particular</b> , porque considera que no debe ordenarse la entrega gratuita de las primeras veinte copias certificadas.
15.	RRA 8394/18 OMGF	Secretaría de Salud	<b>Comisionados Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Joel Salas Suárez voto particular</b> , por considerar que el dato relativo al correo electrónico de las personas jurídicas colectivas, debe clasificarse en términos de la fracción I del artículo 113, y no con base en la III.
16.	RRA 8843/18 OMGF	Tribunal Superior Agrario	<b>Comisionado Joel Salas Suárez voto particular</b> , por considerar que no se actualiza la reserva del procesador de cada uno de los equipos de cómputo en posesión del sujeto obligado.
17.	RRA 8846/18 RMC	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.	<b>Comisionado Joel Salas Suárez voto disidente</b> por considerar que los números de serie constituyen información pública.
18.	RRA 9074/18 BLIC	Secretaría de Relaciones Exteriores	<b>Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos voto particular</b> , por considerar que no resulta procedente instruir a la entrega de información relacionada con personal de outsourcing.
19.	RRA 9282/18 JSS (Por cortesía)	Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal	<b>Comisionado Joel Salas Suárez voto particular</b> , por desbordamiento de Litis.

## Relación de votos particulares y disidentes

No.	CLAVE COMISIONADO PONENTE	SUJETO OBLIGADO	VOTACIÓN
20.	RRA 9517/18 JSS (Por cortesía)	Universidad Autónoma Metropolitana	<b>Comisionado Joel Salas Suárez voto particular</b> , por desbordamiento de Litis.
21.	RIA 0183/18 BLIC	Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco	<b>Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas voto particular</b> , en virtud de que se considera que debe instruirse al Órgano Garante Local a efecto de que emita una nueva resolución con libertad de jurisdicción, atendiendo a los parámetros analizados en la resolución. <b>Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov voto disidente</b> , puesto que se debió desechar el recurso de inconformidad, porque no actualiza causal de procedencia previstas en el artículo 160 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
22.	RIA 0203/18 OMGF	Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco	<b>Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas y Joel Salas Suárez voto particular</b> , por considerar que debe revocarse la respuesta y ordenarse que el órgano garante emita una nueva resolución con libertad de jurisdicción, conforme a los parámetros analizados en la resolución. <b>Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov voto disidente</b> , porque no actualiza causal de procedencia prevista en el artículo 160 de la Ley General de Transparencia, por el que, al haber sido admitido, lo procedente es sobreseer el recurso.
23.	RIA 0210/18 BLIC	Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales	<b>Comisionado Joel Salas Suárez voto particular</b> , por considerar que el plazo con el que cuenta el órgano garante local para resolver, debe computarse a partir del día hábil siguiente a la fecha de admisión.

## Relación de votos particulares y disidentes

No.	CLAVE COMISIONADO PONENTE	SUJETO OBLIGADO	VOTACIÓN
24.	RAA 0563/18 BLIC	Delegación Gustavo A. Madero	<p><b>Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas voto particular</b>, toda vez que se considera que si bien resulta procedente la entrega de la información; ello, no obedece a que la misma haya sido generada de manera previa a la apertura de la carpeta de investigación, esto es, información pre existente.</p> <p><b>Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov voto disidente</b>, por considerar que si actualiza la reserva prevista por el artículo 183 de la Ley Local.</p> <p><b>Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos voto particular</b>, ya que, si bien se coincide con la entrega de la información, no se comparte el argumento relativo a que la apertura de la misma se debe a que los documentos fueron generados de manera previa a la apertura de la carpeta de investigación, es decir, por tratarse de información pre existente.</p> <p><b>Comisionado Joel Salas Suárez voto disidente</b>, porque considera que los recursos de revisión en cuestión no debieron atraerse, porque no se justificó debidamente los requisitos de interés y trascendencia, no se atiende al principio pro persona, y se incurre en una invasión de competencias respecto de la CDMX.</p>
25.	RECURSOS DE REVISIÓN ATRAÍDOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN QUE SE ENCUENTRAN LISTADOS EN EL NUMERAL 3.6 DEL ORDEN DEL DÍA	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México	<p><b>Comisionado Joel Salas Suárez voto disidente</b>, porque considera que los recursos de revisión en cuestión no debieron atraerse, porque no se justificó debidamente los requisitos de interés y trascendencia, no se atiende al principio pro persona, y se incurre en una invasión de competencias respecto de la CDMX.</p>

7



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/16/01/2019.06

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DEJAN SIN EFECTOS LAS RESOLUCIONES EMITIDAS DENTRO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN RDA 5354/15 Y RRA 0178/16 DE FECHAS VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE Y NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISEIS RESPECTIVAMENTE, EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO A DIVERSOS PROVEIDOS DE DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE, VEINTICUATRO DE OCTUBRE Y TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, EMITIDOS POR EL JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO EN EL JUICIO DE AMPARO 526/2017 Y SUS ACUMULADOS.**

Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción XIII y los transitorios Primero y Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29 fracción I y 31 fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, 8, 12, fracciones I y XXXV, 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y de conformidad a las siguientes:

### CONSIDERACIONES

1. Que con fecha veintiuno de agosto de dos mil quince, un particular presentó al Servicio de Administración Tributaria, una solicitud de acceso a través del sistema INFOMEX, requiriendo "el listado que contenga el nombre denominación o razón social, clave de registro federal de contribuyente, monto del adeudo fiscal condonado y/o cancelado y motivo de dicha condonación y/o cancelación, de aquellas personas a quienes el Servicio de Administración Tributaria ha condonado y cancelado adeudos fiscales en el periodo de enero de 2007 al 30 de julio de 2015".
2. Que con fecha diez de septiembre de dos mil quince, el sujeto obligado respondió que parte de la información se clasifica como reservada en virtud del secreto fiscal informó que el portal de internet del sujeto obligado puede encontrar parte de la información solicitada, del periodo uno de enero de dos mil catorce al treinta de agosto de dos mil quince.
3. Que el uno de octubre de dos mil quince, el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, el cual quedó radicado bajo el número RDA 5354/15, turnándose a la entonces Comisionada Ximena Puente de la Mora.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## ACUERDO ACT-PUB/16/01/2019.06

4. Que el veintisiete de octubre de dos mil quince, el Pleno del Instituto, emitió la resolución en el recurso de revisión RDA 5354/15, modificando la respuesta otorgada por el sujeto obligado, e instruyéndolo a que:

*"Haga del conocimiento del particular, respecto a lo requerido del 05 de mayo al 30 de julio de 2015 en términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la totalidad de información que puede consultar (montos de los créditos fiscales cancelados y/o condonados en el caso de personas físicas y morales, relacionados por nombre, denominación o razón social y clave del registro federal de contribuyentes); así como, la fuente, el lugar y la forma en que puede ser revisada.*

*Entregue al particular la información relativa al nombre, denominación o razón social y clave del registro federal de contribuyentes de aquellos contribuyentes cuyos créditos fueron cancelados y/o condonados, relacionados con el monto cancelado y/o condonado asociado a la persona física o moral, del 01 de enero de 2007 al 04 de mayo de 2015".*

5. Que con fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis, un particular presentó al Servicio de Administración Tributaria, una solicitud de acceso a través del sistema INFOMEX, requiriendo diversa información relacionada con las condonaciones y cancelaciones de adeudos fiscales del periodo de uno de enero de dos mil siete a la fecha de la presentación de la solicitud.
6. Que con fecha treinta de mayo de dos mil dieciséis, el sujeto obligado respondió que parte de la información se clasifica como reservada en razón del secreto fiscal e informó que en la página de internet del Sujeto Obligado se podía encontrar parte de la información solicitada.
7. Que el diecisiete de junio de dos mil dieciséis, el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, el cual quedó radicado bajo el número RRA 0178/16, turnándose al Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford.
8. Que el nueve de agosto de dos mil dieciséis, el Pleno del Instituto, emitió la resolución en el recurso de revisión RRA 0178/16, modificando la respuesta otorgada por el sujeto obligado, e instruyéndolo a:

*"que en un término que no exceda de diez días entregue la información relacionada con el motivo, nombre, denominación y razón social de las personas a quienes se condonó o canceló algún crédito fiscal del periodo de enero de dos mil siete al treinta y uno de diciembre de dos*





Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

## ACUERDO ACT-PUB/16/01/2019.06

*mil trece, así como el monto de tales créditos de enero de dos mil siete al cuatro de mayo de dos mil quince; así como el motivo respecto de cada uno de los casos correspondientes al periodo del 1 de enero de 2014 al 15 de mayo de 2016.*

*Solo en el caso, de que no cuente en sus archivos con una relación que contenga lo requerido, deberá proporcionar los documentos fuente que dieran cuenta de lo ordenado, protegiendo cualquier otra información confidencial adicional a la referida que pudieran contener”.*

9. Que inconforme con las resoluciones de veintisiete de octubre de dos mil quince y nueve de agosto de dos mil dieciséis, dictada en los expedientes RDA 5354/15 y RRA 0178/16 respectivamente, diversas empresas promovieron juicios de amparo entre ellos los diversos 375/2017, 349/2017, 510/2017, 521/2017, 526/2017, 527/2017, 528/2017, 529/2017, 530/2017, 531/2017, 532/2017, 533/2017, 534/2017, 549/2017 y 565/2017.
10. El quince de noviembre de dos mil diecisiete, en cumplimiento a lo ordenado en la ejecutoria dictada en el juicio de amparo 565/2017, el Pleno de este Instituto emitió el acuerdo ACT-PUB/15/11/2017.04, por el cual dejó sin efectos los procedimientos y las resoluciones pronunciadas en los expedientes relativos a los recursos de revisión **RDA 5354/15** y **RRA 0178/16**, de fechas veintisiete de octubre de dos mil quince y nueve de agosto de dos mil dieciséis, respectivamente.
11. El siete de marzo de dos mil dieciocho, en cumplimiento a lo ordenado en la ejecutoria dictada en el juicio de amparo 375/2017, el Pleno de este Instituto emitió el acuerdo ACT-PUB/07/03/2018.06, por el cual dejó sin efectos los procedimientos y las resoluciones pronunciadas en los expedientes relativos a los recursos de revisión **RRA 0178/16 BIS** y **RDA 5354/15 BIS** y, de fechas cuatro y trece de diciembre de dos mil diecisiete, respectivamente.
12. El treinta de mayo de dos mil diecisiete, el Pleno de este Instituto, resolvió el recurso de revisión RRA 178/16 TER.
13. El doce de junio de dos mil dieciocho, en cumplimiento a lo ordenado en la ejecutoria dictada en el juicio de amparo 526/2017, el Pleno de este Instituto emitió el acuerdo ACT-PUB/12/06/2018.05, por el cual dejó sin efectos el procedimiento y la resolución pronunciada en el expediente relativo al recurso de revisión **RRA 0178/16 TER**, de fecha treinta de mayo de dos mil diecisiete.
14. El ocho de agosto de dos mil dieciocho, el Pleno de este Instituto, resolvió los recursos de revisión **RDA 5354/15 TER** y **RRA 178/16 QUATER**.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**ACUERDO ACT-PUB/16/01/2019.06**

15. El veintidós de agosto de dos mil dieciocho, en cumplimiento a lo ordenado en la ejecutoria dictada en el juicio de amparo 521/2017, el Pleno de este Instituto emitió el acuerdo ACT-PUB/22/08/2018.05, por el cual dejó sin efectos los procedimientos y las resoluciones pronunciadas en los expedientes **RDA 5354/15 TER** y **RRA 0178/16 QUATER**, de fecha ocho de agosto de dos mil dieciocho.
16. El siete de noviembre de dos mil dieciocho, el Pleno de este Instituto, resolvió los recursos de revisión **RDA 5354/15 QUATER** y **RRA 178/16 QUINTUS**.
17. El catorce de noviembre dos mil dieciocho, en cumplimiento a lo ordenado en la ejecutoria dictada en el juicio de amparo 488/2017-IX, el Pleno de este Instituto emitió el acuerdo ACT-PUB/14/11/2018.08, por el cual dejó sin efectos los procedimientos y las resoluciones pronunciadas en los expedientes **RDA 5354/15 QUATER** y **RRA 178/16 QUINTUS**, de fecha siete de noviembre de dos mil dieciocho.
18. Que el doce de septiembre de dos mil diecisiete, el Octavo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, determinó no conceder el amparo a las partes quejas en el juicio de amparo 526/2017 y acumulados.
19. En contra de la sentencia referida, la quejosa, interpuso recurso de revisión, del que conoció el Decimosexto Tribunal Colegiado en materia Administrativa del Primer Circuito, en el Amparo en Revisión R.A. 536/2017, quien en sesión de fecha treinta de agosto de dos mil dieciocho, resolvió revocar la sentencia recurrida y otorgar el amparo para el efecto de que este Instituto realice las siguientes acciones: 1) deje sin efectos las resoluciones emitidas en los recursos de revisión RDA 5354/15 y RRA 0178/16 de sus índices respectivamente; 2) otorgue el derecho fundamental de audiencia a las partes quejas; y 3) seguidos los tramites de Ley, dictar la nueva resolución que en derecho corresponda
20. Que a efecto de acatar los efectos del fallo protector, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Instituto, realizó en lo sustancial ante el Juez de Distrito, las siguientes manifestaciones:

*"Que el primer punto del fallo protector se encontraba cumplido, en tanto que este Instituto en estricto cumplimiento a la ejecutoria de amparo dictada en el juicio constitucional 565/2017, mediante sesión celebrada el quince de noviembre dos mil diecisiete, emitió el acuerdo ACT-PUB/15/11/2017.04 a través del cual se determinó dejar sin efectos las resoluciones emitidas en los expedientes administrativos RDA 5354/15 y RRA 178/16."*



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

**ACUERDO ACT-PUB/16/01/2019.06**

21. Que mediante acuerdo de diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho, el A quo emitió el siguiente pronunciamiento dentro del juicio de amparo que nos ocupa:

*"(...) Así las cosas, se determina que dicha resolución aun no cumple con el primer fallo protector, por lo que se le obliga, en un plazo de cinco días improrrogables, contados a partir de que surta efectos la notificación, a "1. Dejar insubsistentes las resoluciones definitivas de veintisiete de octubre de dos mil quince y nueve de agosto de dos mil dieciséis dictada dentro de los expedientes administrativos RDA 5354/15 y RRA 178/16 (respectivamente), únicamente por lo que respecta a las quejas en el presente juicio", esto es a los quejosos y/o recurrentes (respectivamente señalados...relativo al juicio de amparo(...)"*

22. Que mediante acuerdo de treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, el Juez de los autos, emitió el siguiente pronunciamiento.

*"(...)  
Asimismo que dicho Instituto interpuso recurso de queja en contra de los autos de diecinueve de septiembre y veinticuatro de octubre, ambos del dos mil dieciocho, hecho que no suspendió la etapa de cumplimiento del fallo protector en el presentante sumario (...)  
La autoridad directamente encargada de dar cumplimiento al fallo protector deberá acreditar fehacientemente haber dejado insubsistentes los efectos de las resoluciones de veintisiete de octubre de dos mil quince y nueve de agosto de dos mil dieciséis, dictadas dentro de los expedientes administrativos RDA 5354/15 y RRA 178/16"*

23. Que en cumplimiento a los diversos proveídos de diecinueve de septiembre, veinticuatro de octubre y treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, los efectos del presente acuerdo de insubsistencia consisten en:

*"Se dejan sin efectos las resoluciones RDA 5354/15 y RRA 0178/16 de fechas veintisiete de octubre de dos mil quince y nueve de agosto de dos mil dieciséis, solo por lo que respecta aquellas quejas que promovieron el juicio de amparo 526/2017 y sus acumulados del índice del Juzgado Octavo de Distrito de Materia Administrativa en la Ciudad de México"*

24. Que el presente acuerdo se emite únicamente en cumplimiento al requerimiento formulado por el Juez Octavo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, a través de los proveídos de fechas diecinueve de septiembre, veinticuatro de octubre y treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho en el juicio de amparo 526/2017 y sus acumulados.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## ACUERDO ACT-PUB/16/01/2019.06

25. Que el presente acuerdo no afecta la emisión de los acuerdos de insubsistencia identificados con los números ACT-PUB/15/11/2017.04, ACT-PUB/07/03/2018.06, ACT-PUB/12/06/2018.05, ACT-PUB/22/08/2018.05 y ACT.PUB/14/11/2018.08.; en ese sentido, quedan intocados los efectos jurídicos pronunciados en dichos actos administrativos.

Por lo antes expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.-** En estricto acatamiento a lo ordenado en diversos proveídos de diecinueve de septiembre, veinticuatro de octubre y treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, emitidos por el Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México en el Juicio de Amparo 526/2017 y sus Acumulados; se deja sin efectos las resoluciones emitidas en los expedientes RDA 5354/15 y RRA 0178/16 de fechas veintisiete de octubre de dos mil quince y nueve de agosto de dos mil dieciséis respectivamente, pronunciadas por el Pleno de este Instituto, únicamente por lo que respecta a la quejas de dicho juicio de amparo.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que en el término de ley comunique al Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, el contenido del presente acuerdo, así como las acciones que se han llevado a cabo para dar cumplimiento a la ejecutoria de amparo.

**TERCERO.-** Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de internet del INAI.

**CUARTO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized letter 'F' or similar.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

**ACUERDO ACT-PUB/16/01/2019.06**

Así lo acordó, por unanimidad de los Comisionados presentes, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el dieciséis de enero de dos mil diecinueve. Los Comisionados presentes firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.

**Francisco Javier Acuña Llamas**  
Comisionado Presidente

**Oscar Mauricio Guerra Ford**  
Comisionado

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
Comisionada

**María Patricia Kurczyn Villalobos**  
Comisionada

**Rosendoevgueni Monterrey Chepov**  
Comisionado

**Joel Salas Suárez**  
Comisionado

**Hugo Alejandro Córdova Díaz**  
Secretario Técnico del Pleno

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/16/01/2019.06 aprobado por unanimidad de los Comisionados presentes, en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 16 de enero de 2019.



**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DEJAN SIN EFECTOS LAS RESOLUCIONES EMITIDAS DENTRO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN RDA 5354/15 Y RRA 0178/16 FECHAS VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE Y NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISEIS RESPECTIVAMENTE, EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO A DIVERSOS PROVEIDOS DE DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE, VEINTITRES DE OCTUBRE Y TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, EMITIDOS POR EL JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO EN EL JUICIO DE AMPARO 558/2017.**

Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción XIII y los transitorios Primero y Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29 fracción I y 31 fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, 8, 12, fracciones I y XXXV, 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y de conformidad a las siguientes:

### CONSIDERACIONES

1. Que con fecha veintiuno de agosto de dos mil quince, un particular presentó al Servicio de Administración Tributaria, una solicitud de acceso a través del sistema INFOMEX, requiriendo "el listado que contenga el nombre denominación o razón social, clave de registro federal de contribuyente, monto del adeudo fiscal condonado y/o cancelado y motivo de dicha condonación y/o cancelación, de aquellas personas a quienes el Servicio de Administración Tributaria ha condonado y cancelado adeudos fiscales en el periodo de enero de 2007 al 30 de julio de 2015".
2. Que con fecha diez de septiembre de dos mil quince, el sujeto obligado respondió que parte de la información se clasifica como reservada en virtud del secreto fiscal informó que el portal de internet del sujeto obligado puede encontrar parte de la información solicitada, del periodo uno de enero de dos mil catorce al treinta de agosto de dos mil quince
3. Que el uno de octubre de dos mil quince, el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, el cual quedó radicado bajo el número RDA 5354/15, turnándose a la entonces Comisionada Ximena Puente de la Mora.

A



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/16/01/2019.07

4. Que el veintisiete de octubre de dos mil quince, el Pleno del Instituto, emitió la resolución en el recurso de revisión RDA 5354/15, modificando la respuesta otorgada por el sujeto obligado, e instruyéndolo a que:

*"Haga del conocimiento del particular, respecto a lo requerido del 05 de mayo al 30 de julio de 2015 en términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la totalidad de información que puede consultar (montos de los créditos fiscales cancelados y/o condonados en el caso de personas físicas y morales, relacionados por nombre, denominación o razón social y clave del registro federal de contribuyentes); así como, la fuente, el lugar y la forma en que puede ser revisada.*

*Entregue al particular la información relativa al nombre, denominación o razón social y clave del registro federal de contribuyentes de aquéllos contribuyentes cuyos créditos fueron cancelados y/o condonados, relacionados con el monto cancelado y/o condonado asociado a la persona física o moral, del 01 de enero de 2007 al 04 de mayo de 2015".*

5. Que con fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis, un particular presentó al Servicio de Administración Tributaria, una solicitud de acceso a través del sistema INFOMEX, requiriendo diversa información relacionada con las condonaciones y cancelaciones de adeudos fiscales del periodo de uno de enero de dos mil siete a la fecha de la presentación de la solicitud.
6. Que con fecha treinta de mayo de dos mil dieciséis, el sujeto obligado respondió que parte de la información se clasifica como reservada en razón del secreto fiscal e informó que en la página de internet del Sujeto Obligado se podía encontrar parte de la información solicitada.
7. Que el diecisiete de junio de dos mil dieciséis, el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, el cual quedó radicado bajo el número RRA 0178/16, turnándose al Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford.
8. Que el nueve de agosto de dos mil dieciséis, el Pleno del Instituto, emitió la resolución en el recurso de revisión RRA 0178/16, modificando la respuesta otorgada por el sujeto obligado, e instruyéndolo a:

*"que en un término que no exceda de diez días entregue la información relacionada con el motivo, nombre, denominación y razón social de las personas a quienes se condonó o canceló algún crédito fiscal del periodo de enero de dos mil siete al treinta y uno de diciembre de dos*

CF



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## ACUERDO ACT-PUB/16/01/2019.07

*mil trece, así como el monto de tales créditos de enero de dos mil siete al cuatro de mayo de dos mil quince; así como el motivo respecto de cada uno de los casos correspondientes al periodo del 1 de enero de 2014 al 15 de mayo de 2016.*

*Solo en el caso, de que no cuente en sus archivos con una relación que contenga lo requerido, deberá proporcionar los documentos fuente que dieran cuenta de lo ordenado, protegiendo cualquier otra información confidencial adicional a la referida que pudieran contener”.*

9. Que inconforme con las resoluciones de veintisiete de octubre de dos mil quince y nueve de agosto de dos mil dieciséis, dictada en los expedientes RDA 5354/15 y RRA 0178/16 respectivamente, diversas empresas promovieron juicios de amparo entre ellos los diversos 375/2017, 349/2017, 510/2017, 521/2017, 526/2017, 527/2017, 528/2017, 529/2017, 530/2017, 531/2017, 532/2017, 533/2017, 534/2017, 549/2017 y 565/2017.
10. El quince de noviembre de dos mil diecisiete, en cumplimiento a lo ordenado en la ejecutoria dictada en el juicio de amparo 565/2017, el Pleno de este Instituto emitió el acuerdo ACT-PUB/15/11/2017.04, por el cual dejó sin efectos los procedimientos y las resoluciones pronunciadas en los expedientes relativos a los recursos de revisión **RDA 5354/15** y **RRA 0178/16**, de fechas veintisiete de octubre de dos mil quince y nueve de agosto de dos mil dieciséis, respectivamente.
11. El siete de marzo de dos mil dieciocho, en cumplimiento a lo ordenado en la ejecutoria dictada en el juicio de amparo 375/2017, el Pleno de este Instituto emitió el acuerdo ACT-PUB/07/03/2018.06, por el cual dejó sin efectos los procedimientos y las resoluciones pronunciadas en los expedientes relativos a los recursos de revisión **RRA 0178/16 BIS** y **RDA 5354/15 BIS** y, de fechas cuatro y trece de diciembre de dos mil diecisiete, respectivamente.
12. El treinta de mayo de dos mil diecisiete, el Pleno de este Instituto, resolvió el recurso de revisión RRA 178/16 TER.
13. El doce de junio de dos mil dieciocho, en cumplimiento a lo ordenado en la ejecutoria dictada en el juicio de amparo 526/2017, el Pleno de este Instituto emitió el acuerdo ACT-PUB/12/06/2018.05, por el cual dejó sin efectos el procedimiento y la resolución pronunciada en el expediente relativo al recurso de revisión **RRA 0178/16 TER**, de fecha treinta de mayo de dos mil diecisiete.
14. El ocho de agosto de dos mil dieciocho, el Pleno de este Instituto, resolvió los recursos de revisión **RDA 5354/15 TER** y **RRA 178/16 QUATER**.





Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

**ACUERDO ACT-PUB/16/01/2019.07**

15. El veintidós de agosto de dos mil dieciocho, en cumplimiento a lo ordenado en la ejecutoria dictada en el juicio de amparo 521/2017, el Pleno de este Instituto emitió el acuerdo ACT-PUB/22/08/2018.05, por el cual dejó sin efectos los procedimientos y las resoluciones pronunciadas en los expedientes **RDA 5354/15 TER y RRA 0178/16 QUATER**, de fecha ocho de agosto de dos mil dieciocho.
16. El siete de noviembre de dos mil dieciocho, el Pleno de este Instituto, resolvió los recursos de revisión **RDA 5354/15 QUATER y RRA 178/16 QUINTUS**.
17. El catorce de noviembre de dos mil dieciocho, en cumplimiento a lo ordenado en la ejecutoria dictada en el juicio de amparo 488/2017-IX, el Pleno de este Instituto emitió el acuerdo ACT-PUB/14/11/2018.08, por el cual dejó sin efectos los procedimientos y las resoluciones pronunciadas en los expedientes **RDA 5354/15 QUATER y RRA 178/16 QUINTUS**, de fecha siete de noviembre de dos mil dieciocho.
18. Que el doce de septiembre de dos mil diecisiete, el Octavo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, determinó no conceder el amparo a las partes quejas en el juicio de amparo 558/2017.
19. En contra de la sentencia referida, las quejas interpusieron recurso de revisión, del que conoció el Decimosexto Tribunal Colegiado en materia Administrativa del Primer Circuito, en el Amparo en Revisión R.A. 527/2017, quien en sesión de fecha treinta de agosto de dos mil dieciocho, resolvió revocar la sentencia recurrida y otorgar el amparo para el efecto de que este Instituto realice las siguientes acciones: 1) deje sin efectos las resoluciones emitidas en los recursos de revisión RDA 5354/15 y RRA 0178/16 de sus índices respectivamente; 2) otorgar el derecho fundamental de audiencia a las partes quejas; y 3) seguidos los tramites de Ley, dictar la nueva resolución que en derecho corresponda
20. Que a efecto de acatar los efectos del fallo protector, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Instituto, realizó en lo sustancial ante el Juez de Distrito, las siguientes manifestaciones:

*"Que el primer punto del fallo protector se encontraba cumplido, en tanto que este Instituto en estricto cumplimiento a la ejecutoria de amparo dictada en el juicio constitucional 565/2017, mediante sesión celebrada el quince de noviembre dos mil diecisiete, emitió el acuerdo ACT-PUB/15/11/2017.04 a través del cual se determinó dejar sin efectos las resoluciones emitidas en los expedientes administrativos RDA 5354/15 y RRA 178/16."*



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

## ACUERDO ACT-PUB/16/01/2019.07

21. Que mediante acuerdo de diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho, el Aqto emitió el siguiente pronunciamiento dentro del juicio de amparo que nos ocupa:

*"(...) Así las cosas, se determina que dicha resolución aun no cumple con el primer fallo protector, por lo que se le obliga, en un plazo de cinco días improrrogables, contados a partir de que surta efectos la notificación, a : "1. Dejar insubsistentes las resoluciones definitivas de veintisiete de octubre de dos mil quince y nueve de agosto de dos mil dieciséis dictada dentro de los expedientes administrativos RDA 5354/15 y RRA 178/16 (respectivamente), únicamente por lo que respecta a las quejas en el presente juicio", esto es a los quejosos y/o recurrentes (respectivamente señalados...relativo al juicio de amparo(...)"*

22. Que mediante acuerdo de treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, el Juez de los autos, emitió el siguiente pronunciamiento.

*"(...)  
Asimismo que dicho Instituto interpuso recurso de queja en contra de los autos de diecinueve de septiembre y veintitrés de octubre, ambos del dos mil dieciocho, hecho que no suspendió la etapa de cumplimiento del fallo protector en el presentante sumario  
(...)  
La autoridad directamente encargada de dar cumplimiento al fallo protector deberá acreditar fehacientemente haber dejado insubsistentes los efectos de las resoluciones de veintisiete de octubre de dos mil quince y nueve de agosto de dos mil dieciséis, dictadas dentro de los expedientes administrativos RDA 5354/15 y RRA 178/16".*

23. Que en cumplimiento a los diversos proveídos de diecinueve de septiembre, veinticuatro de octubre y treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, los efectos del presente acuerdo de insubsistencia consisten en:

- Se dejan sin efectos las resoluciones RDA 5354/15 y RRA 0178/16 de fechas veintisiete de octubre de dos mil quince y nueve de agosto de dos mil dieciséis, solo por lo que respecta aquellas quejas que promovieron el juicio de amparo 558/2017 del índice del Juzgado Octavo de Distrito de Materia Administrativa en la Ciudad de México.

24. Que el presente acuerdo se emite únicamente en cumplimiento al requerimiento formulado por el Juez Octavo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, a través de los proveídos de fechas diecinueve de septiembre, veintitrés de octubre y treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho en el juicio de amparo 558/2017.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

## ACUERDO ACT-PUB/16/01/2019.07

25. Que el presente acuerdo no afecta la emisión de los acuerdos de insubsistencia identificados con los números ACT-PUB/15/11/2017.04, ACT-PUB/07/03/2018.06, ACT-PUB/12/06/2018.05, ACT-PUB/22/08/2018.05 y ACT.PUB/14/11/2018.08.; en ese sentido, quedan intocados los efectos jurídicos pronunciados en dichos actos administrativos.

Por lo antes expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.-** En estricto acatamiento a lo ordenado en diversos proveídos de diecinueve de septiembre, veintitrés de octubre y treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, emitidos por el Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México en el Juicio de Amparo 558/2017; se deja sin efectos las resoluciones emitidas en los expedientes RDA 5354/15 y RRA 0178/16, de fechas veintisiete de octubre de dos mil quince y nueve de agosto de dos mil dieciséis respectivamente, pronunciadas por el Pleno de este Instituto, únicamente por lo que respecta a la quejas de dicho juicio de amparo.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que en el término de ley comunique al Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, el contenido del presente acuerdo, así como las acciones que se han llevado a cabo para dar cumplimiento a la ejecutoria de amparo.

**TERCERO.-** Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de internet del INAI.

**CUARTO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó, por unanimidad de los Comisionados presentes, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el dieciséis de enero de dos mil diecinueve. Los Comisionados presentes firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.

A



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

**ACUERDO ACT-PUB/16/01/2019.07**

**Francisco Javier Acuña Llamas**  
Comisionado Presidente

**Oscar Mauricio Guerra Ford**  
Comisionado

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
Comisionada

**María Patricia Kurczyn Villalobos**  
Comisionada

**Rosendoevgueni Monterrey Chepov**  
Comisionado

**Joel Salas Suárez**  
Comisionado

**Hugo Alejandro Córdova Díaz**  
Secretario Técnico del Pleno

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/16/01/2019.07 aprobado por unanimidad de los Comisionados presentes, en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 16 de enero de 2019.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/16/01/2019.08

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DEJAN SIN EFECTOS LAS RESOLUCIONES EMITIDAS DENTRO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN RDA 5354/15 Y RRA 0178/16 DE FECHAS VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE Y NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISEIS RESPECTIVAMENTE, EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO A DIVERSOS PROVEIDOS DE VEINTE DE SEPTIEMBRE, VEINTICUATRO DE OCTUBRE Y VEINTISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, EMITIDOS POR EL JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO EN EL JUICIO DE AMPARO 541/2017 Y SUS ACUMULADOS.**

Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción XIII y los transitorios Primero y Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29 fracción I y 31 fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, 8, 12, fracciones I y XXXV, 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y de conformidad a las siguientes:

### CONSIDERACIONES

1. Que con fecha veintiuno de agosto de dos mil quince, un particular presentó al Servicio de Administración Tributaria, una solicitud de acceso a través del sistema INFOMEX, requiriendo "el listado que contenga el nombre denominación o razón social, clave de registro federal de contribuyente, monto del adeudo fiscal condonado y/o cancelado y motivo de dicha condonación y/o cancelación, de aquellas personas a quienes el Servicio de Administración Tributaria ha condonado y cancelado adeudos fiscales en el periodo de enero de 2007 al 30 de julio de 2015".
2. Que con fecha diez de septiembre de dos mil quince, el sujeto obligado respondió que parte de la información se clasifica como reservada en virtud del secreto fiscal informo que el portal de internet del sujeto obligado puede encontrar parte de la información solicitada, del periodo uno de enero de dos mil catorce al treinta de agosto de dos mil quince A
3. Que el uno de octubre de dos mil quince, el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, el cual quedó radicado bajo el número RDA 5354/15, turnándose a la entonces Comisionada Ximena Puente de la Mora.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**ACUERDO ACT-PUB/16/01/2019.08**

4. Que el veintisiete de octubre de dos mil quince, el Pleno del Instituto, emitió la resolución en el recurso de revisión RDA 5354/15, modificando la respuesta otorgada por el sujeto obligado, e instruyéndolo a que:

*"Haga del conocimiento del particular, respecto a lo requerido del 05 de mayo al 30 de julio de 2015 en términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la totalidad de información que puede consultar (montos de los créditos fiscales cancelados y/o condonados en el caso de personas físicas y morales, relacionados por nombre, denominación o razón social y clave del registro federal de contribuyentes); así como, la fuente, el lugar y la forma en que puede ser revisada.*

*Entregue al particular la información relativa al nombre, denominación o razón social y clave del registro federal de contribuyentes de aquellos contribuyentes cuyos créditos fueron cancelados y/o condonados, relacionados con el monto cancelado y/o condonado asociado a la persona física o moral, del 01 de enero de 2007 al 04 de mayo de 2015".*

5. Que con fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis, un particular presentó al Servicio de Administración Tributaria, una solicitud de acceso a través del sistema INFOMEX, requiriendo diversa información relacionada con las condonaciones y cancelaciones de adeudos fiscales del periodo de uno de enero de dos mil siete a la fecha de la presentación de la solicitud.
6. Que con fecha treinta de mayo de dos mil dieciséis, el sujeto obligado respondió que parte de la información se clasifica como reservada en razón del secreto fiscal e informó que en la página de internet del Sujeto Obligado se podía encontrar parte de la información solicitada.
7. Que el diecisiete de junio de dos mil dieciséis, el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, el cual quedó radicado bajo el número RRA 0178/16, turnándose al Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford.
8. Que el nueve de agosto de dos mil dieciséis, el Pleno del Instituto, emitió la resolución en el recurso de revisión RRA 0178/16, modificando la respuesta otorgada por el sujeto obligado, e instruyéndolo a:

*"que en un término que no exceda de diez días entregue la información relacionada con el motivo, nombre, denominación y razón social de las personas a quienes se condonó o canceló algún crédito fiscal del periodo de enero de dos mil siete al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, así como el monto de tales créditos de enero de dos mil siete al cuatro de mayo de*

A



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

### ACUERDO ACT-PUB/16/01/2019.08

*dos mil quince; así como el motivo respecto de cada uno de los casos correspondientes al periodo del 1 de enero de 2014 al 15 de mayo de 2016.*

*Solo en el caso, de que no cuente en sus archivos con una relación que contenga lo requerido, deberá proporcionar los documentos fuente que dieran cuenta de lo ordenado, protegiendo cualquier otra información confidencial adicional a la referida que pudieran contener”.*

9. Que inconforme con las resoluciones de veintisiete de octubre de dos mil quince y nueve de agosto de dos mil dieciséis, dictada en los expedientes RDA 5354/15 y RRA 0178/16 respectivamente, diversas empresas promovieron juicios de amparo entre ellos los diversos 375/2017, 349/2017, 510/2017, 521/2017, 526/2017, 527/2017, 528/2017, 529/2017, 530/2017, 531/2017, 532/2017, 533/2017, 534/2017, 549/2017 y 565/2017.
10. El quince de noviembre de dos mil diecisiete, en cumplimiento a lo ordenado en la ejecutoria dictada en el juicio de amparo 565/2017, el Pleno de este Instituto emitió el acuerdo ACT-PUB/15/11/2017.04, por el cual dejó sin efectos los procedimientos y las resoluciones pronunciadas en los expedientes relativos a los recursos de revisión **RDA 5354/15** y **RRA 0178/16**, de fechas veintisiete de octubre de dos mil quince y nueve de agosto de dos mil dieciséis, respectivamente.
11. El siete de marzo de dos mil dieciocho, en cumplimiento a lo ordenado en la ejecutoria dictada en el juicio de amparo 375/2017, el Pleno de este Instituto emitió el acuerdo ACT-PUB/07/03/2018.06, por el cual dejó sin efectos los procedimientos y las resoluciones pronunciadas en los expedientes relativos a los recursos de revisión **RRA 0178/16 BIS** y **RDA 5354/15 BIS** y, de fechas cuatro y trece de diciembre de dos mil diecisiete, respectivamente.
12. El treinta de mayo de dos mil diecisiete, el Pleno de este Instituto, resolvió el recurso de revisión **RRA 178/16 TER**.
13. El doce de junio de dos mil dieciocho, en cumplimiento a lo ordenado en la ejecutoria dictada en el juicio de amparo 526/2017, el Pleno de este Instituto emitió el acuerdo ACT-PUB/12/06/2018.05, por el cual dejó sin efectos el procedimiento y la resolución pronunciada en el expediente relativo al recurso de revisión **RRA 0178/16 TER**, de fecha treinta de mayo de dos mil diecisiete. P
14. El ocho de agosto de dos mil dieciocho, el Pleno de este Instituto, resolvió los recursos de revisión **RDA 5354/15 TER** y **RRA 178/16 QUATER**.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

#### ACUERDO ACT-PUB/16/01/2019.08

15. El veintidós de agosto de dos mil dieciocho, en cumplimiento a lo ordenado en la ejecutoria dictada en el juicio de amparo 521/2017, el Pleno de este Instituto emitió el acuerdo ACT-PUB/22/08/2018.05, por el cual dejó sin efectos los procedimientos y las resoluciones pronunciadas en los expedientes RDA 5354/15 TER y RRA 0178/16 QUATER, de fecha ocho de agosto de dos mil dieciocho.
16. El siete de noviembre de dos mil dieciocho, el Pleno de este Instituto, resolvió los recursos de revisión RDA 5354/15 QUATER y RRA 178/16 QUINTUS.
17. El catorce de noviembre de dos mil dieciocho, en cumplimiento a lo ordenado en la ejecutoria dictada en el juicio de amparo 488/2017-IX, el Pleno de este Instituto emitió el acuerdo ACT-PUB/14/11/2018.08, por el cual dejó sin efectos los procedimientos y las resoluciones pronunciadas en los expedientes RDA 5354/15 QUATER y RRA 178/16 QUINTUS, de fecha siete de noviembre de dos mil dieciocho.
18. Que el doce de septiembre de dos mil diecisiete, el Octavo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, determinó no conceder el amparo a las partes quejas en el juicio de amparo 541/2017 y sus Acumulados.
19. En contra de la sentencia referida, el particular, interpuso recurso de revisión, del que conoció el Decimosexto Tribunal Colegiado en materia Administrativa del Primer Circuito, en el Amparo en Revisión R.A. 62/2018, quien en sesión de fecha treinta de agosto de dos mil dieciocho, resolvió revocar la sentencia recurrida y otorgar el amparo para el efecto de que este Instituto realice las siguientes acciones: 1) deje sin efectos las resoluciones emitidas en los recursos de revisión RDA 5354/15 y RRA 0178/16 de sus índices respectivamente; 2) otorgar el derecho fundamental de audiencia a las partes quejas; y 3) seguidos los trámites de Ley, dictar la nueva resolución que en derecho corresponda
20. Que a efecto de acatar los efectos del fallo protector, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Instituto, realizó en lo sustancial ante el Juez de Distrito, las siguientes manifestaciones:

*“Que el primer punto del fallo protector se encontraba cumplido, en tanto que este Instituto en estricto cumplimiento a la ejecutoria de amparo dictada en el juicio constitucional 565/2017, mediante sesión celebrada el quince de noviembre dos mil diecisiete, emitió el acuerdo ACT-PUB/15/11/2017.04 a través del cual se determinó dejar sin efectos las resoluciones emitidas en los expedientes administrativos RDA 5354/15 y RRA 178/16.”*





Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**ACUERDO ACT-PUB/16/01/2019.08**

21. Que mediante acuerdo de diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho, el A quo emitió el siguiente pronunciamiento dentro del juicio de amparo que nos ocupa:

*"(...) Así las cosas, se determina que dicha resolución aún no cumple con el primer fallo protector, por lo que se le obliga, en un plazo de cinco días improrrogables, contados a partir de que surta efectos la notificación, a : "1. Dejar insubsistentes las resoluciones definitivas de veintisiete de octubre de dos mil quince y nueve de agosto de dos mil dieciséis dictada dentro de los expedientes administrativos RDA 5354/15 y RRA 178/16 (respectivamente), únicamente por lo que respecta a las quejas en el presente juicio", esto es a los quejosos y/o recurrentes (respectivamente señalados...relativo al juicio de amparo(...))"*

22. Que mediante acuerdo de veintisiete de diciembre de dos mil dieciocho, el juez de los autos, emitió el siguiente pronunciamiento.

*"(...)*

*En sesión de 29 de noviembre de 2018, el Decimosexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito emitió resolución dentro del recurso de queja Q.A. 225/2018, por virtud del cual desechó el recurso de queja promovido contra el proveído de 20 de septiembre de 2018, al determinar que el requerimiento formulado por este Juzgado Federal en dicho acuerdo no causa un perjuicio de modo irreparable a la autoridad requerida.*

*(...)*

*La autoridad directamente encargada de dar cumplimiento al fallo protector deberá acreditar fehacientemente haber dejado insubsistentes los efectos de las resoluciones de veintisiete de octubre de dos mil quince y nueve de agosto de dos mil dieciséis, dictadas dentro de los expedientes administrativos RDA 5354/15 y RRA 178/16".*

23. Que en cumplimiento a los diversos proveídos de diecinueve de septiembre, veinticuatro de octubre y treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, los efectos del presente acuerdo de insubsistencia consisten en:

*"Se dejan sin efectos las resoluciones RDA 5354/15 y RRA 0178/16 de fechas veintisiete de octubre de dos mil quince y nueve de agosto de dos mil dieciséis, solo por lo que respecta aquellas quejas que promovieron el juicio de amparo 541/2017 y sus acumulados del índice del Juzgado Octavo de Distrito de Materia Administrativa en la Ciudad de México".*

24. Que el presente acuerdo se emite únicamente en cumplimiento al requerimiento formulado por el Juez Octavo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, a través de los proveídos de fechas veinte de septiembre, veinticuatro de octubre



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## ACUERDO ACT-PUB/16/01/2019.08

y veintisiete de diciembre de dos mil dieciocho en el juicio de amparo 541/2017 y sus acumulados.

25. Que el presente acuerdo no afecta la emisión de los acuerdos de insubsistencia identificados con los números ACT-PUB/15/11/2017.04, ACT-PUB/07/03/2018.06, ACT-PUB/12/06/2018.05, ACT-PUB/22/08/2018.05 y ACT-PUB/14/11/2018.08; en ese sentido, quedan intocados los efectos jurídicos pronunciados en dichos actos administrativos.

Por lo antes expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.-** En estricto acatamiento a lo ordenado en diversos proveídos de veinte de septiembre, veinticuatro de octubre y veintisiete de diciembre de dos mil dieciocho, emitidos por el Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México en el Juicio de Amparo 541/2017 y sus Acumulados; se deja sin efectos las resoluciones emitidas en los expedientes RDA 5354/15 y RRA 0178/16 de fechas veintisiete de octubre de dos mil quince y nueve de agosto de dos mil dieciséis respectivamente, pronunciadas por el Pleno de este Instituto, únicamente por lo que respecta a la quejas de dicho juicio de amparo.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que en el término de ley comunique al Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, el contenido del presente acuerdo, así como las acciones que se han llevado a cabo para dar cumplimiento a la ejecutoria de amparo.

**TERCERO.-** Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de internet del INAI.

**CUARTO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

**ACUERDO ACT-PUB/16/01/2019.08**

Así lo acordó, por unanimidad de los Comisionados presentes, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el dieciséis de enero de dos mil diecinueve. Los Comisionados presentes firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.

**Francisco Javier Acuña Llamas**  
Comisionado Presidente

**Oscar Mauricio Guerra Ford**  
Comisionado

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
Comisionada

**María Patricia Kurczyn Villalobos**  
Comisionada

**Rosendoevgueni Monterrey Chepov**  
Comisionado

**Joel Salas Suárez**  
Comisionado

**Hugo Alejandro Córdova Díaz**  
Secretario Técnico del Pleno

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/16/01/2019.08 aprobado por unanimidad de los Comisionados presentes, en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 16 de enero de 2019.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/16/01/2019.09

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DEJAN SIN EFECTOS LAS RESOLUCIONES EMITIDAS DENTRO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN RDA 5354/15 Y RRA 0178/16 DE FECHAS VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE Y NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISEIS RESPECTIVAMENTE, EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO A DIVERSOS PROVEIDOS DE DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE, VEINTICUATRO DE OCTUBRE Y VEINTISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, EMITIDOS POR EL JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO EN EL JUICIO DE AMPARO 544/2017 Y SUS ACUMULADOS.**

Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción XIII y los transitorios Primero y Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29 fracción I y 31 fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, 8, 12, fracciones I y XXXV, 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y de conformidad a las siguientes:

### CONSIDERACIONES

1. Que con fecha veintiuno de agosto de dos mil quince, un particular presentó al Servicio de Administración Tributaria, una solicitud de acceso a través del sistema INFOMEX, requiriendo "el listado que contenga el nombre denominación o razón social, clave de registro federal de contribuyente, monto del adeudo fiscal condonado y/o cancelado y motivo de dicha condonación y/o cancelación, de aquellas personas a quienes el Servicio de Administración Tributaria ha condonado y cancelado adeudos fiscales en el periodo de enero de 2007 al 30 de julio de 2015".
2. Que con fecha diez de septiembre de dos mil quince, el sujeto obligado respondió que parte de la información se clasifica como reservada en virtud del secreto fiscal informó que el portal de internet del sujeto obligado puede encontrar parte de la información solicitada, del periodo uno de enero de dos mil catorce al treinta de agosto de dos mil quince
3. Que el uno de octubre de dos mil quince, el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, el cual quedó radicado bajo el número RDA 5354/15, turnándose a la entonces Comisionada Ximena Puente de la Mora.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

#### ACUERDO ACT-PUB/16/01/2019.09

4. Que el veintisiete de octubre de dos mil quince, el Pleno del Instituto, emitió la resolución en el recurso de revisión RDA 5354/15, modificando la respuesta otorgada por el sujeto obligado, e instruyéndolo a que:

*"Haga del conocimiento del particular, respecto a lo requerido del 05 de mayo al 30 de julio de 2015 en términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la totalidad de información que puede consultar (montos de los créditos fiscales cancelados y/o condonados en el caso de personas físicas y morales, relacionados por nombre, denominación o razón social y clave del registro federal de contribuyentes); así como, la fuente, el lugar y la forma en que puede ser revisada.*

*Entregue al particular la información relativa al nombre, denominación o razón social y clave del registro federal de contribuyentes de aquéllos contribuyentes cuyos créditos fueron cancelados y/o condonados, relacionados con el monto cancelado y/o condonado asociado a la persona física o moral, del 01 de enero de 2007 al 04 de mayo de 2015".*

5. Que con fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis, un particular presentó al Servicio de Administración Tributaria, una solicitud de acceso a través del sistema INFOMEX, requiriendo diversa información relacionada con las condonaciones y cancelaciones de adeudos fiscales del periodo de uno de enero de dos mil siete a la fecha de la presentación de la solicitud.
6. Que con fecha treinta de mayo de dos mil dieciséis, el sujeto obligado respondió que parte de la información se clasifica como reservada en razón del secreto fiscal e informó que en la página de internet del Sujeto Obligado se podía encontrar parte de la información solicitada.
7. Que el diecisiete de junio de dos mil dieciséis, el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, el cual quedó radicado bajo el número RRA 0178/16, turnándose al Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford.
8. Que el nueve de agosto de dos mil dieciséis, el Pleno del Instituto, emitió la resolución en el recurso de revisión RRA 0178/16, modificando la respuesta otorgada por el sujeto obligado, e instruyéndolo a:

*"que en un término que no exceda de diez días entregue la información relacionada con el motivo, nombre, denominación y razón social de las personas a quienes se condonó o canceló algún crédito fiscal del periodo de enero de dos mil siete al treinta y uno de diciembre de dos*



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## ACUERDO ACT-PUB/16/01/2019.09

*mil trece, así como el monto de tales créditos de enero de dos mil siete al cuatro de mayo de dos mil quince; así como el motivo respecto de cada uno de los casos correspondientes al periodo del 1 de enero de 2014 al 15 de mayo de 2016.*

*Solo en el caso, de que no cuente en sus archivos con una relación que contenga lo requerido, deberá proporcionar los documentos fuente que dieran cuenta de lo ordenado, protegiendo cualquier otra información confidencial adicional a la referida que pudieran contener".*

9. Que inconforme con las resoluciones de veintisiete de octubre de dos mil quince y nueve de agosto de dos mil dieciséis, dictada en los expedientes RDA 5354/15 y RRA 0178/16 respectivamente, diversas empresas promovieron juicios de amparo entre ellos los diversos 375/2017, 349/2017, 510/2017, 521/2017, 526/2017, 527/2017, 528/2017, 529/2017, 530/2017, 531/2017, 532/2017, 533/2017, 534/2017, 549/2017 y 565/2017.
10. El quince de noviembre de dos mil diecisiete, en cumplimiento a lo ordenado en la ejecutoria dictada en el juicio de amparo 565/2017, el Pleno de este Instituto emitió el acuerdo ACT-PUB/15/11/2017.04, por el cual dejó sin efectos los procedimientos y las resoluciones pronunciadas en los expedientes relativos a los recursos de revisión **RDA 5354/15** y **RRA 0178/16**, de fechas veintisiete de octubre de dos mil quince y nueve de agosto de dos mil dieciséis, respectivamente.
11. El siete de marzo de dos mil dieciocho, en cumplimiento a lo ordenado en la ejecutoria dictada en el juicio de amparo 375/2017, el Pleno de este Instituto emitió el acuerdo ACT-PUB/07/03/2018.06, por el cual dejó sin efectos los procedimientos y las resoluciones pronunciadas en los expedientes relativos a los recursos de revisión **RRA 0178/16 BIS** y **RDA 5354/15 BIS** y, de fechas cuatro y trece de diciembre de dos mil diecisiete, respectivamente.
12. El treinta de mayo de dos mil diecisiete, el Pleno de este Instituto, resolvió el recurso de revisión RRA 178/16 TER.
13. El doce de junio de dos mil dieciocho, en cumplimiento a lo ordenado en la ejecutoria dictada en el juicio de amparo 526/2017, el Pleno de este Instituto emitió el acuerdo ACT-PUB/12/06/2018.05, por el cual dejó sin efectos el procedimiento y la resolución pronunciada en el expediente relativo al recurso de revisión **RRA 0178/16 TER**, de fecha treinta de mayo de dos mil diecisiete.
14. El ocho de agosto de dos mil dieciocho, el Pleno de este Instituto, resolvió los recursos de revisión **RDA 5354/15 TER** y **RRA 178/16 QUATER**.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

#### ACUERDO ACT-PUB/16/01/2019.09

15. El veintidós de agosto de dos mil dieciocho, en cumplimiento a lo ordenado en la ejecutoria dictada en el juicio de amparo 521/2017, el Pleno de este Instituto emitió el acuerdo ACT-PUB/22/08/2018.05, por el cual dejó sin efectos los procedimientos y las resoluciones pronunciadas en los expedientes **RDA 5354/15 TER** y **RRA 0178/16 QUATER**, de fecha ocho de agosto de dos mil dieciocho.
16. El siete de noviembre de dos mil dieciocho, el Pleno de este Instituto, resolvió los recursos de revisión **RDA 5354/15 QUATER** y **RRA 178/16 QUINTUS**.
17. El catorce de noviembre de dos mil dieciocho, en cumplimiento a lo ordenado en la ejecutoria dictada en el juicio de amparo 488/2017-IX, el Pleno de este Instituto emitió el acuerdo ACT-PUB/14/11/2018.08, por el cual dejó sin efectos los procedimientos y las resoluciones pronunciadas en los expedientes **RDA 5354/15 QUATER** y **RRA 178/16 QUINTUS**, de fecha siete de noviembre de dos mil dieciocho.
18. Que el doce de septiembre de dos mil diecisiete, el Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, determinó no conceder el amparo a las partes quejas en el juicio de amparo 544/2017 y sus Acumulados.
19. En contra de la sentencia referida, las quejas, interpuso recurso de revisión, del que conoció el Decimosexto Tribunal Colegiado en materia Administrativa del Primer Circuito, en el Amparo en Revisión R.A. 540/2018, quien en sesión de fecha treinta de agosto de dos mil dieciocho, resolvió revocar la sentencia recurrida y otorgar el amparo para el efecto de que este Instituto realice las siguientes acciones: 1) deje sin efectos las resoluciones emitidas en los recursos de revisión RDA 5354/15 y RRA 0178/16 de sus índices respectivamente; 2) otorgar el derecho fundamental de audiencia a las partes quejas; y 3) seguidos los tramites de Ley, dictar la nueva resolución que en derecho corresponda
20. Que a efecto de acatar los efectos del fallo protector, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Instituto, realizó en lo sustancial ante el Juez de Distrito, las siguientes manifestaciones:

*"Que el primer punto del fallo protector se encontraba cumplido, en tanto que este Instituto en estricto cumplimiento a la ejecutoria de amparo dictada en el juicio constitucional 565/2017, mediante sesión celebrada el quince de noviembre dos mil diecisiete, emitió el acuerdo ACT-PUB/15/11/2017.04 a través del cual se determinó dejar sin efectos las resoluciones emitidas en los expedientes administrativos RDA 5354/15 y RRA 178/16."*



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**ACUERDO ACT-PUB/16/01/2019.09**

21. Que mediante acuerdo de diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho, el Aqto emitió el siguiente pronunciamiento dentro del juicio de amparo que nos ocupa:

*"(...) Así las cosas, se determina que dicha resolución aun no cumple con el primer fallo protector, por lo que se le obliga, en un plazo de cinco días improrrogables, contados a partir de que surta efectos la notificación, a: "1. Dejar insubsistentes las resoluciones definitivas de veintisiete de octubre de dos mil quince y nueve de agosto de dos mil dieciséis dictada dentro de los expedientes administrativos RDA 5354/15 y RRA 178/16 (respectivamente), únicamente por lo que respecta a las quejas en el presente juicio", esto es a los quejosos y/o recurrentes (respectivamente señalados...relativo al juicio de amparo(...)"*

22. Que mediante acuerdo de veintisiete de diciembre de dos mil dieciocho, el juez de los autos, emitió el siguiente pronunciamiento.

*"(...)  
Asimismo que dicho Instituto interpuso recurso de queja en contra de los autos de diecinueve de septiembre y veinticuatro de octubre, ambos del dos mil dieciocho, hecho que no suspendió la etapa de cumplimiento del fallo protector en el presente sumario.  
(...)  
La autoridad directamente encargada de dar cumplimiento al fallo protector deberá acreditar fehacientemente haber dejado insubsistentes los efectos de las resoluciones de veintisiete de octubre de dos mil quince y nueve de agosto de dos mil dieciséis, dictadas dentro de los expedientes administrativos RDA 5354/15 y RRA 178/16".*

23. Que en cumplimiento a los diversos proveídos de diecinueve de septiembre, veinticuatro de octubre y veintisiete de diciembre de dos mil dieciocho, los efectos del presente acuerdo de insubsistencia consisten en:

*"Se dejan sin efectos las resoluciones RDA 5354/15 y RRA 0178/16 de fechas veintisiete de octubre de dos mil quince y nueve de agosto de dos mil dieciséis, solo por lo que respecta aquellas quejas que promovieron el juicio de amparo 544/2017 y sus acumulados del índice del Juzgado Octavo de Distrito de Materia Administrativa en la Ciudad de México".*

24. Que el presente acuerdo se emite únicamente en cumplimiento al requerimiento formulado por el Juez Octavo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, a través de los proveídos de fechas diecinueve de septiembre, veinticuatro de octubre y veintisiete de diciembre dos mil dieciocho en el juicio de amparo 544/2017 y sus acumulados.





Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

## ACUERDO ACT-PUB/16/01/2019.09

25. Que el presente acuerdo no afecta la emisión de los acuerdos de insubsistencia identificados con los números ACT-PUB/15/11/2017.04, ACT-PUB/07/03/2018.06, ACT-PUB/12/06/2018.05, ACT-PUB/22/08/2018.05 y ACT.PUB/14/11/2018.08.; en ese sentido, quedan intocados los efectos jurídicos pronunciados en dichos actos administrativos.

Por lo antes expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.-** En estricto acatamiento a lo ordenado en diversos proveídos de diecinueve de septiembre, veinticuatro de octubre y veintisiete de diciembre de dos mil dieciocho, emitidos por el Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México en el Juicio de Amparo 544/2017 y sus Acumulados; se deja sin efectos las resoluciones emitidas en los expedientes RDA 5354/15 y RRA 0178/16 de fechas veintisiete de octubre de dos mil quince y nueve de agosto de dos mil dieciséis respectivamente, pronunciadas por el Pleno de este Instituto, únicamente por lo que respecta a la quejas de dicho juicio de amparo.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que en el término de ley comunique al Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, el contenido del presente acuerdo, así como las acciones que se han llevado a cabo para dar cumplimiento a la ejecutoria de amparo.

**TERCERO.-** Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de internet del INAI.

**CUARTO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. A

Así lo acordó, por unanimidad de los Comisionados presentes, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

**ACUERDO ACT-PUB/16/01/2019.09**

ordinaria celebrada el dieciséis de enero de dos mil diecinueve. Los Comisionados presentes firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.

**Francisco Javier Acuña Llamas**  
Comisionado Presidente

**Oscar Mauricio Guerra Ford**  
Comisionado

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
Comisionada

**María Patricia Kurczyn Villalobos**  
Comisionada

**Rosendoevgueni Monterrey Chepov**  
Comisionado

**Joel Salas Suárez**  
Comisionado

**Hugo Alejandro Córdova Díaz**  
Secretario Técnico del Pleno

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/16/01/2019.09 aprobado por unanimidad de los Comisionados presentes, en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 16 de enero de 2019.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/16/01/2019.10

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DEJAN SIN EFECTOS LAS RESOLUCIONES EMITIDAS DENTRO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN RDA 5354/15 Y RRA 0178/16 DE FECHAS VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE Y NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISEIS RESPECTIVAMENTE, EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO A DIVERSOS PROVEIDOS DE VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE, TREINTA DE OCTUBRE Y VEINTISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, EMITIDOS POR EL JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO EN EL JUICIO DE AMPARO 535/2017.**

Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción XIII y los transitorios Primero y Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29 fracción I y 31 fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, 8, 12, fracciones I y XXXV, 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y de conformidad a las siguientes:

### CONSIDERACIONES

1. Que con fecha veintiuno de agosto de dos mil quince, un particular presentó al Servicio de Administración Tributaria, una solicitud de acceso a través del sistema INFOMEX, requiriendo "el listado que contenga el nombre denominación o razón social, clave de registro federal de contribuyente, monto del adeudo fiscal condonado y/o cancelado y motivo de dicha condonación y/o cancelación, de aquellas personas a quienes el Servicio de Administración Tributaria ha condonado y cancelado adeudos fiscales en el periodo de enero de 2007 al 30 de julio de 2015".
2. Que con fecha diez de septiembre de dos mil quince, el sujeto obligado respondió que parte de la información se clasifica como reservada en virtud del secreto fiscal informó que el portal de internet del sujeto obligado puede encontrar parte de la información solicitada, del periodo uno de enero de dos mil catorce al treinta de agosto de dos mil quince.
3. Que el uno de octubre de dos mil quince, el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, el cual quedó radicado bajo el número RDA 5354/15, turnándose a la entonces Comisionada Ximena Puente de la Mora.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

#### ACUERDO ACT-PUB/16/01/2019.10

4. Que el veintisiete de octubre de dos mil quince, el Pleno del Instituto, emitió la resolución en el recurso de revisión RDA 5354/15, modificando la respuesta otorgada por el sujeto obligado, e instruyéndolo a que:

*"Haga del conocimiento del particular, respecto a lo requerido del 05 de mayo al 30 de julio de 2015 en términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la totalidad de información que puede consultar (montos de los créditos fiscales cancelados y/o condonados en el caso de personas físicas y morales, relacionados por nombre, denominación o razón social y clave del registro federal de contribuyentes); así como, la fuente, el lugar y la forma en que puede ser revisada.*

*Entregue al particular la información relativa al nombre, denominación o razón social y clave del registro federal de contribuyentes de aquéllos contribuyentes cuyos créditos fueron cancelados y/o condonados, relacionados con el monto cancelado y/o condonado asociado a la persona física o moral, del 01 de enero de 2007 al 04 de mayo de 2015".*

5. Que con fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis, un particular presentó al Servicio de Administración Tributaria, una solicitud de acceso a través del sistema INFOMEX, requiriendo diversa información relacionada con las condonaciones y cancelaciones de adeudos fiscales del periodo de uno de enero de dos mil siete a la fecha de la presentación de la solicitud.
6. Que con fecha treinta de mayo de dos mil dieciséis, el sujeto obligado respondió que parte de la información se clasifica como reservada en razón del secreto fiscal e informó que en la página de internet del Sujeto Obligado se podía encontrar parte de la información solicitada.
7. Que el diecisiete de junio de dos mil dieciséis, el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, el cual quedó radicado bajo el número RRA 0178/16, turnándose al Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford.
8. Que el nueve de agosto de dos mil dieciséis, el Pleno del Instituto, emitió la resolución en el recurso de revisión RRA 0178/16, modificando la respuesta otorgada por el sujeto obligado, e instruyéndolo a:

*"que en un término que no exceda de diez días entregue la información relacionada con el motivo, nombre, denominación y razón social de las personas a quienes se condonó o canceló algún crédito fiscal del periodo de enero de dos mil siete al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, así como el monto de tales créditos de enero de dos mil siete al cuatro de mayo de*



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

## ACUERDO ACT-PUB/16/01/2019.10

*dos mil quince; así como el motivo respecto de cada uno de los casos correspondientes al periodo del 1 de enero de 2014 al 15 de mayo de 2016.*

*Solo en el caso, de que no cuente en sus archivos con una relación que contenga lo requerido, deberá proporcionar los documentos fuente que dieran cuenta de lo ordenado, protegiendo cualquier otra información confidencial adicional a la referida que pudieran contener”.*

9. Que inconforme con las resoluciones de veintisiete de octubre de dos mil quince y nueve de agosto de dos mil dieciséis, dictada en los expedientes RDA 5354/15 y RRA 0178/16 respectivamente, diversas empresas promovieron juicios de amparo entre ellos los diversos 375/2017, 349/2017, 510/2017, 521/2017, 526/2017, 527/2017, 528/2017, 529/2017, 530/2017, 531/2017, 532/2017, 533/2017, 534/2017, 549/2017 y 565/2017.
10. El quince de noviembre de dos mil diecisiete, en cumplimiento a lo ordenado en la ejecutoria dictada en el juicio de amparo 565/2017, el Pleno de este Instituto emitió el acuerdo ACT-PUB/15/11/2017.04, por el cual dejó sin efectos los procedimientos y las resoluciones pronunciadas en los expedientes relativos a los recursos de revisión **RDA 5354/15** y **RRA 0178/16**, de fechas veintisiete de octubre de dos mil quince y nueve de agosto de dos mil dieciséis, respectivamente.
11. El siete de marzo de dos mil dieciocho, en cumplimiento a lo ordenado en la ejecutoria dictada en el juicio de amparo 375/2017, el Pleno de este Instituto emitió el acuerdo ACT-PUB/07/03/2018.06, por el cual dejó sin efectos los procedimientos y las resoluciones pronunciadas en los expedientes relativos a los recursos de revisión **RRA 0178/16 BIS** y **RDA 5354/15 BIS** y, de fechas cuatro y trece de diciembre de dos mil diecisiete, respectivamente.
12. El treinta de mayo de dos mil diecisiete, el Pleno de este Instituto, resolvió el recurso de revisión RRA 178/16 TER.
13. El doce de junio de dos mil dieciocho, en cumplimiento a lo ordenado en la ejecutoria dictada en el juicio de amparo 526/2017, el Pleno de este Instituto emitió el acuerdo ACT-PUB/12/06/2018.05, por el cual dejó sin efectos el procedimiento y la resolución pronunciada en el expediente relativo al recurso de revisión **RRA 0178/16 TER**, de fecha treinta de mayo de dos mil diecisiete.
14. El ocho de agosto de dos mil dieciocho, el Pleno de este Instituto, resolvió los recursos de revisión **RDA 5354/15 TER** y **RRA 178/16 QUATER**.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

#### ACUERDO ACT-PUB/16/01/2019.10

15. El veintidós de agosto de dos mil dieciocho, en cumplimiento a lo ordenado en la ejecutoria dictada en el juicio de amparo 521/2017, el Pleno de este Instituto emitió el acuerdo ACT-PUB/22/08/2018.05, por el cual dejó sin efectos los procedimientos y las resoluciones pronunciadas en los expedientes **RDA 5354/15 TER y RRA 0178/16 QUATER**, de fecha ocho de agosto de dos mil dieciocho.
16. El siete de noviembre de dos mil dieciocho, el Pleno de este Instituto, resolvió los recursos de revisión **RDA 5354/15 QUATER y RRA 178/16 QUINTUS**.
17. El catorce de noviembre de dos mil dieciocho, en cumplimiento a lo ordenado en la ejecutoria dictada en el juicio de amparo 488/2017-IX, el Pleno de este Instituto emitió el acuerdo ACT-PUB/14/11/2018.08, por el cual dejó sin efectos los procedimientos y las resoluciones pronunciadas en los expedientes **RDA 5354/15 QUATER y RRA 178/16 QUINTUS**, de fecha siete de noviembre de dos mil dieciocho.
18. Que el cuatro de octubre de dos mil diecisiete, el Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, determinó no conceder el amparo a las partes quejas en el juicio de amparo 535/2017.
19. En contra de la sentencia referida, los quejosos, interpuso recurso de revisión, del que conoció el Decimosexto Tribunal Colegiado en materia Administrativa del Primer Circuito, en el Amparo en Revisión R.A. 563/2017, quien en sesión de fecha treinta de agosto de dos mil dieciocho, resolvió revocar la sentencia recurrida y otorgar el amparo para el efecto de que este Instituto realice las siguientes acciones: 1) deje sin efectos las resoluciones emitidas en los recursos de revisión RDA 5354/15 y RRA 0178/16 de sus índices respectivamente; 2) otorgar el derecho fundamental de audiencia a las partes quejas; y 3) seguidos los trámites de Ley, dictar la nueva resolución que en derecho corresponda.
20. Que a efecto de acatar los efectos del fallo protector, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Instituto, realizó en lo sustancial ante el Juez de Distrito, las siguientes manifestaciones:

*"Que el primer punto del fallo protector se encontraba cumplido, en tanto que este Instituto en estricto cumplimiento a la ejecutoria de amparo dictada en el juicio constitucional 565/2017, mediante sesión celebrada el quince de noviembre dos mil diecisiete, emitió el acuerdo ACT-PUB/15/11/2017.04 a través del cual se determinó dejar sin efectos las resoluciones emitidas en los expedientes administrativos RDA 5354/15 y RRA 178/16."*



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

## ACUERDO ACT-PUB/16/01/2019.10

21. Que mediante acuerdo de diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho, el A quo emitió el siguiente pronunciamiento dentro del juicio de amparo que nos ocupa:

*"(...) Así las cosas, se determina que dicha resolución aun no cumple con el primer fallo protector, por lo que se le obliga, en un plazo de cinco días improrrogables, contados a partir de que surta efectos la notificación, a : "1. Dejar insubsistentes las resoluciones definitivas de veintisiete de octubre de dos mil quince y nueve de agosto de dos mil dieciséis dictada dentro de los expedientes administrativos RDA 5354/15 y RRA 178/16 (respectivamente), únicamente por lo que respecta a las quejas en el presente juicio", esto es a los quejosos y/o recurrentes (respectivamente señalados... relativo al juicio de amparo(...))"*

22. Que mediante acuerdo de veintisiete de diciembre de dos mil dieciocho, el juez de los autos, emitió el siguiente pronunciamiento.

*"(...)  
Asimismo que dicho Instituto interpuso recurso de queja en contra de los autos de diecinueve de septiembre y veinticuatro de octubre, ambos del dos mil dieciocho, hecho que no suspendió la etapa de cumplimiento del fallo protector en el presentante sumario.  
(...)  
La autoridad directamente encargada de dar cumplimiento al fallo protector deberá acreditar fehacientemente haber dejado insubsistentes los efectos de las resoluciones de veintisiete de octubre de dos mil quince y nueve de agosto de dos mil dieciséis, dictadas dentro de los expedientes administrativos RDA 5354/15 y RRA 178/16"*

23. Que en cumplimiento a los diversos proveídos de diecinueve de septiembre, veinticuatro de octubre y veintisiete de diciembre de dos mil dieciocho, los efectos del presente acuerdo de insubsistencia consisten en:

*"Se dejan sin efectos las resoluciones RDA 5354/15 y RRA 0178/16 de fechas veintisiete de octubre de dos mil quince y nueve de agosto de dos mil dieciséis, solo por lo que respecta aquellas quejas que promovieron el juicio de amparo 535/2017 del Índice del Juzgado Octavo de Distrito de Materia Administrativa en la Ciudad de México".*

24. Que el presente acuerdo se emite únicamente en cumplimiento al requerimiento formulado por el Juez Octavo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, a través de los proveídos de fechas diecinueve de septiembre, veinticuatro de octubre y veintisiete de diciembre de dos mil dieciocho en el juicio de amparo 535/2017.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## ACUERDO ACT-PUB/16/01/2019.10

25. Que el presente acuerdo no afecta la emisión de los acuerdos de insubsistencia identificados con los números ACT-PUB/15/11/2017.04, ACT-PUB/07/03/2018.06, ACT-PUB/12/06/2018.05, ACT-PUB/22/08/2018.05 y ACT-PUB/14/11/2018.08.; en ese sentido, quedan intocados los efectos jurídicos pronunciados en dichos actos administrativos.

Por lo antes expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.-** En estricto acatamiento a lo ordenado en diversos proveídos de veintiséis de septiembre, treinta de octubre y veintisiete de diciembre de dos mil dieciocho, emitidos por el Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México en el Juicio de Amparo 535/2017; se deja sin efectos las resoluciones emitidas en los expedientes RDA 5354/15 y RRA 0178/16 de fechas veintisiete de octubre de dos mil quince y nueve de agosto de dos mil dieciséis respectivamente, pronunciadas por el Pleno de este Instituto, únicamente por lo que respecta a la quejas de dicho juicio de amparo.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que en el término de ley comunique al Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, el contenido del presente acuerdo, así como las acciones que se han llevado a cabo para dar cumplimiento a la ejecutoria de amparo.

**TERCERO.-** Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de internet del INAI.

**CUARTO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó, por unanimidad de los Comisionados presentes, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el dieciséis de enero de dos mil diecinueve. Los Comisionados presentes firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.





Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

**ACUERDO ACT-PUB/16/01/2019.10**

**Francisco Javier Acuña Llamas**  
Comisionado Presidente

**Oscar Mauricio Guerra Ford**  
Comisionado

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
Comisionada

**María Patricia Kurczyn Villalobos**  
Comisionada

**Rosendoevgueni Monterrey Chepov**  
Comisionado

**Joel Salas Suárez**  
Comisionado

**Hugo Alejandro Córdova Díaz**  
Secretario Técnico del Pleno

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/16/01/2019.10 aprobado por unanimidad de los Comisionados presentes, en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 16 de enero de 2019.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

**ACUERDO ACT-PUB/16/01/2019.11**

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DEJAN SIN EFECTOS LAS RESOLUCIONES EMITIDAS DENTRO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN RDA 5354/15 Y RRA 0178/16 DE FECHAS VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE Y NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISEIS RESPECTIVAMENTE, EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO A DIVERSOS PROVEIDOS DE DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE, VEINTICUATRO DE OCTUBRE Y TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, EMITIDOS POR EL JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO EN EL JUICIO DE AMPARO 538/2017 Y SU ACUMULADO.**

Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción XIII y los transitorios Primero y Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29 fracción I y 31 fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, 8, 12, fracciones I y XXXV, 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y de conformidad a las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

1. Que con fecha veintiuno de agosto de dos mil quince, un particular presentó al Servicio de Administración Tributaria, una solicitud de acceso a través del sistema INFOMEX, requiriendo "el listado que contenga el nombre denominación o razón social, clave de registro federal de contribuyente, monto del adeudo fiscal condonado y/o cancelado y motivo de dicha condonación y/o cancelación, de aquellas personas a quienes el Servicio de Administración Tributaria ha condonado y cancelado adeudos fiscales en el periodo de enero de 2007 al 30 de julio de 2015".
2. Que con fecha diez de septiembre de dos mil quince, el sujeto obligado respondió que parte de la información se clasifica como reservada en virtud del secreto fiscal informo que el portal de internet del sujeto obligado puede encontrar parte de la información solicitada, del periodo uno de enero de dos mil catorce al treinta de agosto de dos mil quince
3. Que el uno de octubre de dos mil quince, el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, el cual quedó radicado bajo el número RDA 5354/15, turnándose a la entonces Comisionada Ximena Puente de la Mora.



ACUERDO ACT-PUB/16/01/2019.11

- 4. Que el veintisiete de octubre de dos mil quince, el Pleno del Instituto, emitió la resolución en el recurso de revisión RDA 5354/15, modificando la respuesta otorgada por el sujeto obligado, e instruyéndolo a que:

*"Haga del conocimiento del particular, respecto a lo requerido del 05 de mayo al 30 de julio de 2015 en términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la totalidad de información que puede consultar (montos de los créditos fiscales cancelados y/o condonados en el caso de personas físicas y morales, relacionados por nombre, denominación o razón social y clave del registro federal de contribuyentes); así como, la fuente, el lugar y la forma en que puede ser revisada.*

*Entregue al particular la información relativa al nombre, denominación o razón social y clave del registro federal de contribuyentes de aquellos contribuyentes cuyos créditos fueron cancelados y/o condonados, relacionados con el monto cancelado y/o condonado asociado a la persona física o moral, del 01 de enero de 2007 al 04 de mayo de 2015".*

- 5. Que con fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis, un particular presentó al Servicio de Administración Tributaria, una solicitud de acceso a través del sistema INFOMEX, requiriendo diversa información relacionada con las condonaciones y cancelaciones de adeudos fiscales del periodo de uno de enero de dos mil siete a la fecha de la presentación de la solicitud.
- 6. Que con fecha treinta de mayo de dos mil dieciséis, el sujeto obligado respondió que parte de la información se clasifica como reservada en razón del secreto fiscal e informó que en la página de internet del Sujeto Obligado se podía encontrar parte de la información solicitada.
- 7. Que el diecisiete de junio de dos mil dieciséis, el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, el cual quedó radicado bajo el número RRA 0178/16, turnándose al Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford.
- 8. Que el nueve de agosto de dos mil dieciséis, el Pleno del Instituto, emitió la resolución en el recurso de revisión RRA 0178/16, modificando la respuesta otorgada por el sujeto obligado, e instruyéndolo a:

*"que en un término que no exceda de diez días entregue la información relacionada con el motivo, nombre, denominación y razón social de las personas a quienes se condonó o canceló algún crédito fiscal del periodo de enero de dos mil siete al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, así como el monto de tales créditos de enero de dos mil siete al cuatro de mayo de*



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

## ACUERDO ACT-PUB/16/01/2019.11

*dos mil quince; así como el motivo respecto de cada uno de los casos correspondientes al período del 1 de enero de 2014 al 15 de mayo de 2016.*

*Solo en el caso, de que no cuente en sus archivos con una relación que contenga lo requerido, deberá proporcionar los documentos fuente que dieran cuenta de lo ordenado, protegiendo cualquier otra información confidencial adicional a la referida que pudieran contener”.*

9. Que inconforme con las resoluciones de veintisiete de octubre de dos mil quince y nueve de agosto de dos mil dieciséis, dictada en los expedientes RDA 5354/15 y RRA 0178/16 respectivamente, diversas empresas promovieron juicios de amparo entre ellos los diversos 375/2017, 349/2017, 510,2017, 521/2017, 526/2017, 527/2017, 528/2017, 529/2017, 530/2017, 531/2017, 532/2017, 533/2017, 534/2017, 549/2017 y 565/2017.
10. El quince de noviembre de dos mil diecisiete, en cumplimiento a lo ordenado en la ejecutoria dictada en el juicio de amparo 565/2017, el Pleno de este Instituto emitió el acuerdo ACT-PUB/15/11/2017.04, por el cual dejó sin efectos los procedimientos y las resoluciones pronunciadas en los expedientes relativos a los recursos de revisión **RDA 5354/15** y **RRA 0178/16**, de fechas veintisiete de octubre de dos mil quince y nueve de agosto de dos mil dieciséis, respectivamente.
11. El siete de marzo de dos mil dieciocho, en cumplimiento a lo ordenado en la ejecutoria dictada en el juicio de amparo 375/2017, el Pleno de este Instituto emitió el acuerdo ACT-PUB/07/03/2018.06, por el cual dejó sin efectos los procedimientos y las resoluciones pronunciadas en los expedientes relativos a los recursos de revisión **RRA 0178/16 BIS** y **RDA 5354/15 BIS** y, de fechas cuatro y trece de diciembre de dos mil diecisiete, respectivamente.
12. El treinta de mayo de dos mil diecisiete, el Pleno de este Instituto, resolvió el recurso de revisión **RRA 178/16 TER**.
13. El doce de junio de dos mil dieciocho, en cumplimiento a lo ordenado en la ejecutoria dictada en el juicio de amparo 526/2017, el Pleno de este Instituto emitió el acuerdo ACT-PUB/12/06/2018.05, por el cual dejó sin efectos el procedimiento y la resolución pronunciada en el expediente relativo al recurso de revisión **RRA 0178/16 TER**, de fecha treinta de mayo de dos mil diecisiete.
14. El ocho de agosto de dos mil dieciocho, el Pleno de este Instituto, resolvió los recursos de revisión **RDA 5354/15 TER** y **RRA 178/16 QUATER**.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

#### ACUERDO ACT-PUB/16/01/2019.11

15. El veintidós de agosto de dos mil dieciocho, en cumplimiento a lo ordenado en la ejecutoria dictada en el juicio de amparo 521/2017, el Pleno de este Instituto emitió el acuerdo ACT-PUB/22/08/2018.05, por el cual dejó sin efectos los procedimientos y las resoluciones pronunciadas en los expedientes RDA 5354/15 TER y RRA 0178/16 QUATER, de fecha ocho de agosto de dos mil dieciocho.
16. El siete de noviembre de dos mil dieciocho, el Pleno de este Instituto, resolvió los recursos de revisión RDA 5354/15 QUATER y RRA 178/16 QUINTUS.
17. El catorce de noviembre de dos mil dieciocho, en cumplimiento a lo ordenado en la ejecutoria dictada en el juicio de amparo 488/2017-IX, el Pleno de este Instituto emitió el acuerdo ACT-PUB/14/11/2018.08, por el cual dejó sin efectos los procedimientos y las resoluciones pronunciadas en los expedientes RDA 5354/15 QUATER y RRA 178/16 QUINTUS, de fecha siete de noviembre de dos mil dieciocho.
18. Que el cuatro de octubre de dos mil diecisiete, el Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, determinó no conceder el amparo a las partes quejosas en el juicio de amparo 538/2017 y su Acumulado.
19. En contra de la sentencia referida, los quejosos, interpuso recurso de revisión, del que conoció el Decimosexto Tribunal Colegiado en materia Administrativa del Primer Circuito, en el Amparo en Revisión R.A. 82/2018, quien en sesión de fecha treinta de agosto de dos mil dieciocho, resolvió revocar la sentencia recurrida y otorgar el amparo para el efecto de que este Instituto realice las siguientes acciones: 1) deje sin efectos las resoluciones emitidas en los recursos de revisión RDA 5354/15 y RRA 0178/16 de sus índices respectivamente; 2) otorgar el derecho fundamental de audiencia a las partes quejosas; y 3) seguidos los tramites de Ley, dictar la nueva resolución que en derecho corresponda
20. Que a efecto de acatar los efectos del fallo protector, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Instituto, realizó en lo sustancial ante el Juez de Distrito, las siguientes manifestaciones:

*"Que el primer punto del fallo protector se encontraba cumplido, en tanto que este Instituto en estricto cumplimiento a la ejecutoria de amparo dictada en el juicio constitucional 565/2017, mediante sesión celebrada el quince de noviembre dos mil diecisiete, emitió el acuerdo ACT-PUB/15/11/2017.04 a través del cual se determinó dejar sin efectos las resoluciones emitidas en los expedientes administrativos RDA 5354/15 y RRA 178/16."*



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

## ACUERDO ACT-PUB/16/01/2019.11

21. Que mediante acuerdo de diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho, el A quo emitió el siguiente pronunciamiento dentro del juicio de amparo que nos ocupa:

*"(...) Así las cosas, se determina que dicha resolución aun no cumple con el primer fallo protector, por lo que se le obliga, en un plazo de cinco días improrrogables, contados a partir de que surta efectos la notificación, a : "1. Dejar insubsistentes las resoluciones definitivas de veintisiete de octubre de dos mil quince y nueve de agosto de dos mil dieciséis dictada dentro de los expedientes administrativos RDA 5354/15 y RRA 178/16 (respectivamente), únicamente por lo que respecta a las quejas en el presente juicio", esto es a los quejosos y/o recurrentes (respectivamente señalados...relativo al juicio de amparo(...)"*

22. Que mediante acuerdo de treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, el juez de los autos, emitió el siguiente pronunciamiento.

*"(...)  
Asimismo que dicho Instituto interpuso recurso de queja en contra de los autos de diecinueve de septiembre y veinticuatro de octubre, ambos del dos mil dieciocho, hecho que no suspendió la etapa de cumplimiento del fallo protector en el presentante sumario.  
(...)*

*La autoridad directamente encargada de dar cumplimiento al fallo protector deberá acreditar fehacientemente haber dejado insubsistentes los efectos de las resoluciones de veintisiete de octubre de dos mil quince y nueve de agosto de dos mil dieciséis, dictadas dentro de los expedientes administrativos RDA 5354/15 y RRA 178/16".*

23. Que en cumplimiento a los diversos proveídos de diecinueve de septiembre, veinticuatro de octubre y treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, los efectos del presente acuerdo de insubsistencia consisten en:

*"Se dejan sin efectos las resoluciones RDA 5354/15 y RRA 0178/16 de fechas veintisiete de octubre de dos mil quince y nueve de agosto de dos mil dieciséis, solo por lo que respecta a aquellas quejas que promovieron el juicio de amparo 538/2017 y sus acumulados del índice del Juzgado Octavo de Distrito de Materia Administrativa en la Ciudad de México".*

24. Que el presente acuerdo se emite únicamente en cumplimiento al requerimiento formulado por el Juez Octavo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, a través de los proveídos de fechas diecinueve de septiembre, veinticuatro de octubre y treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho en el juicio de amparo 538/2017 y sus acumulados.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## ACUERDO ACT-PUB/16/01/2019.11

25. Que el presente acuerdo no afecta la emisión de los acuerdos de insubsistencia identificados con los números ACT-PUB/15/11/2017.04, ACT-PUB/07/03/2018.06, ACT-PUB/12/06/2018.05, ACT-PUB/22/08/2018.05 y ACT-PUB/14/11/2018.08; en ese sentido, quedan intocados los efectos jurídicos pronunciados en dichos actos administrativos.

Por lo antes expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.-** En estricto acatamiento a lo ordenado en diversos proveídos de diecinueve de septiembre, veinticuatro de octubre y treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, emitidos por el Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México en el Juicio de Amparo 538/2017 y su Acumulado; se deja sin efectos las resoluciones emitidas en los expedientes RDA 5354/15 y RRA 0178/16 de fechas veintisiete de octubre de dos mil quince y nueve de agosto de dos mil dieciséis respectivamente, pronunciadas por el Pleno de este Instituto, únicamente por lo que respecta a la quejas de dicho juicio de amparo.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que en el término de ley comunique al Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, el contenido del presente acuerdo, así como las acciones que se han llevado a cabo para dar cumplimiento a la ejecutoria de amparo.

**TERCERO.-** Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de internet del INAI.

**CUARTO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó, por unanimidad de los Comisionados presentes, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

**ACUERDO ACT-PUB/16/01/2019.11**

ordinaria celebrada el dieciséis de enero de dos mil diecinueve. Los Comisionados presentes firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.

**Francisco Javier Acuña Llamas**  
Comisionado Presidente

**Oscar Mauricio Guerra Ford**  
Comisionado

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
Comisionada

**María Patricia Kurczyn Villalobos**  
Comisionada

**Rosendoevgueni Monterrey Chepov**  
Comisionado

**Joel Salas Suárez**  
Comisionado

**Hugo Alejandro Córdova Díaz**  
Secretario Técnico del Pleno

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/16/01/2019.11 aprobado por unanimidad de los Comisionados presentes, en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 16 de enero de 2019.





**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA PARTICIPACIÓN DE UN COMISIONADO EN EL TALLER “GOBIERNO ABIERTO EN LA EDUCACIÓN: APRENDER DE LA EXPERIENCIA DE LAS CIUDADES PARA MEJORAR LA TRANSPARENCIA Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS” ORGANIZADO POR EL INSTITUTO INTERNACIONAL DE PLANEAMIENTO DE LA EDUCACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA, A CELEBRARSE LOS DÍAS 24 Y 25 DE ENERO DE 2019, EN SAINT-RÉMY-LÈS-CHEVREUSE, FRANCIA.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, fracciones XIX y XX, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, 8 y 12, fracciones I, XXXII, XXXV; y 18, fracciones I, XIV, XVI, XXII y XXVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite las siguientes:

### CONSIDERACIONES

1. Que entre las actividades de promoción y vinculación que realiza el INAI se encuentra la participación en foros internacionales en materia de acceso a la información, transparencia, rendición de cuentas, archivos, datos abiertos, protección de datos personales y privacidad, que tienen por objetivo promover la experiencia mexicana, así como obtener y brindar los beneficios de la colaboración internacional.
2. Que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) contribuye a la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) promoviendo, entre otras tareas, el reconocimiento del papel clave que desempeña la libertad de expresión y el acceso a la información y el conocimiento en el desarrollo sostenible.
3. Que la UNESCO cuenta con el Instituto Internacional de Planeamiento de la Educación (IIPE), quien se encuentra encargado de crear y compartir conocimientos y análisis relevantes que ayuden a mejorar la formulación y planificación de políticas educativas.
4. Que el IIPE, alineado con los objetivos de la UNESCO, busca fortalecer las capacidades de los países para planificar y administrar sus sistemas educativos a través de programas de capacitación, asistencia técnica, investigación de políticas e intercambio de conocimientos.
5. Que el IIPE llevará a cabo un taller titulado “Gobierno abierto en la educación: aprender de la experiencia de las ciudades para mejorar la transparencia y la rendición de cuentas” los días 24 y 25 de enero de 2019 en Saint-Rémy-lès-Chevreuse, Francia y



que a éste se han convocado a académicos y expertos internacionales que faciliten debates e intercambios en la materia.

6. Que el IIFE ha extendido una invitación al Comisionado Joel Salas Suárez para participar en el taller "Gobierno abierto en la educación: aprender de la experiencia de las ciudades para mejorar la transparencia y la rendición de cuentas", tomando en consideración su experiencia y los conocimientos con los que cuenta en dicha materia.
7. Que el Taller referido tiene por objeto aclarar y poner en práctica, con el apoyo de los participantes, el concepto de gobierno abierto aplicado en el ámbito educativo; solicitar los consejos de los participantes para mejorar el diseño y los métodos de un nuevo proyecto de investigación del IIFE e invitar a los mismos a compartir su experiencia en los campos que sean de su interés y explorar posibles modalidades de cooperación en la materia.
8. Que los organizadores del evento asumirán los gastos del viaje y alojamiento del Comisionado designado, con motivo de su participación en taller "Gobierno abierto en la educación: aprender de la experiencia de las ciudades para mejorar la transparencia y la rendición de cuentas", organizado por el IIFE de la UNESCO.
9. Que la participación del INAI en el evento referido presenta una oportunidad para exponer las prácticas sobre la transparencia y la rendición de cuentas en México y la región latinoamericana, así como la manera en que éstas contribuyen a la democracia gubernamental y a la salvaguarda de otros derechos.
10. Que la participación del INAI en diferentes conferencias y seminarios da cuenta de la creciente importancia que la transparencia, el acceso a la información y la rendición de cuentas adquieren en el ámbito de la gobernanza global y en la formulación de estándares internacionales para la medición de la implementación de políticas públicas.

**Por lo antes expuesto, en las consideraciones de hecho y de derecho, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emite el siguiente:**

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba que el Comisionado Joel Salas Suárez, asista al taller "Gobierno abierto en la educación: aprender de la experiencia de las ciudades para mejorar la transparencia y la rendición de cuentas" organizado por el Instituto Internacional de Planeamiento de la Educación de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, que tendrán lugar el 24 y 25 de enero de 2019, en Saint-Rémy-lès-Chevreuse, Francia.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

**ACUERDO ACT-PUB/16/01/2019.12**

**SEGUNDO.** El Comisionado Joel Salas Suárez deberá rendir el informe correspondiente a la Comisión Permanente de Asuntos Internacionales.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de internet del INAI.

**CUARTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó, por unanimidad de los Comisionados, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el dieciséis de enero de dos mil diecinueve. Los Comisionados firman al calce, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**Francisco Javier Acuña Llamas**  
Comisionado Presidente

**Oscar Mauricio Guerra Ford**  
Comisionado

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
Comisionada

**María Patricia Kuroczyn Villalobos**  
Comisionada

**Rosendoevgueni Monterrey Chepov**  
Comisionado

**Joel Salas Suárez**  
Comisionado



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

**ACUERDO ACT-PUB/16/01/2019.12**

A handwritten signature in blue ink, appearing to be "Hugo Alejandro Córdova Díaz".

**Hugo Alejandro Córdova Díaz**  
Secretario Técnico del Pleno

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/16/01/2019.12, aprobado por unanimidad en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 16 de enero de 2019.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/16/01/2019.13

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y EL INSTITUTO MEXICANO DE TELEMARKETING, S.C.**

Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia; Primero Transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 21, fracción XX, 29, fracción I, y 31, fracción XII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, 8, 12, fracciones I, XXXI y XXXV, 16, fracciones XIV y XV, 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

1. Que la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (LFPDPPP) y su Reglamento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cinco de julio de dos mil diez y el veintiuno de diciembre de dos mil once, respectivamente, constituyen el marco general que establece las reglas, requisitos, condiciones y obligaciones mínimas para garantizar un adecuado tratamiento de la información personal por parte de las personas físicas o morales de carácter privado que llevan a cabo el tratamiento de datos personales, sin perjuicio de lo que establezca la normativa sectorial o específica aplicable al tratamiento de datos personales, así como que faculta a este Instituto para vigilar el cumplimiento de la ley de la materia y la normativa que de ésta emane.
2. Que la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, en sus artículos 38 y 39, fracciones III y XI, establecen la atribución que tiene el Instituto de difundir el conocimiento del derecho a la protección de datos personales, promover su ejercicio y vigilar por la debida observancia de las disposiciones previstas en dicho ordenamiento legal; así como proporcionar apoyo técnico, desarrollar, fomentar y difundir análisis, estudios e investigaciones en materia de protección de datos personales en posesión de los particulares, y brindar capacitación a los sujetos obligados.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

### ACUERDO ACT-PUB/16/01/2019.13

3. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 25, fracción V, del Estatuto Orgánico, la Secretaría de Protección de Datos Personales se ha dado a la tarea de impulsar el derecho a la protección de datos personales con actores clave del sector privado, como lo es el Instituto Mexicano de Telemarketing, S.C., con la finalidad de promover y fomentar la cultura de la protección de datos personales entre su personal y sus miembros.
4. Que el Convenio General de Colaboración con el Instituto Mexicano de Telemarketing, S.C., (en lo sucesivo IMT) tiene por objeto establecer las bases y mecanismos de cooperación entre el INAI y el IMT, para que de una manera conjunta coordinen la elaboración y ejecución de diversas actividades y estrategias dirigidas al fortalecimiento de la cultura de la protección de datos personales, mediante la formación y capacitación del personal y de los miembros del IMT, con la finalidad de fomentar el cumplimiento del derecho a la protección de datos personales consagrados en la normatividad aplicable.
5. Que para el cumplimiento del Convenio General de Colaboración, el INAI se compromete a: proporcionar apoyo técnico y documental en el diseño, formulación y desarrollo de los distintos cursos de capacitación, seminarios y conferencias relacionados con la cultura de la protección de datos personales; designar, con oportunidad, a los servidores públicos que impartirán los cursos de capacitación, seminarios y conferencias en materia de protección de datos personales a los miembros y personal del IMT; elaborar programas de capacitación para los cursos que imparta al personal y miembros del IMT; proporcionar en la medida de lo posible el material didáctico necesario para llevar a cabo las actividades de difusión del derecho a la protección de datos personales; brindar asesoría y emitir recomendaciones que considere procedentes para el debido cumplimiento del objeto del Convenio; y participar en sesiones de consulta, así como en la emisión de opiniones no vinculantes sobre la aplicación de la normatividad en la materia.
6. Que el IMT, se compromete a: Diseñar con asesoría del INAI, las herramientas y mecanismos que permitan a su personal y sus miembros, conocer el contenido y alcance de la normatividad aplicable en materia de protección de datos personales; promover entre su personal y miembros las herramientas y mecanismos en la materia que permitan impulsar, promover y exigir el cumplimiento de la normatividad aplicable a quien corresponda; implementar cursos y otros instrumentos de capacitación para su personal y sus miembros, en materia de protección de datos personales; revisar y en su caso elaborar, cánones o principios que, en materia de protección de datos personales, sean susceptibles de incorporarse a códigos de ética y conducta.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

### ACUERDO ACT-PUB/16/01/2019.13

Por lo antes expuesto, en las consideraciones de hecho y de derecho, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba la celebración del Convenio General de Colaboración en materia de protección de datos personales entre el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y el Instituto Mexicano de Telemarketing, S.C. (IMT).

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría de Protección de Datos Personales para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, lleve a cabo los procedimientos normativos correspondientes a la celebración y ejecución del Convenio General de Colaboración antes señalado.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de Internet del INAI.

**CUARTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó, por unanimidad de los Comisionados, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el dieciséis de enero de dos mil diecinueve. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.

**Francisco Javier Acuña Llamas**  
Comisionado Presidente

**Oscar Mauricio Guerra Ford**  
Comisionado

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
Comisionada



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

**ACUERDO ACT-PUB/16/01/2019.13**

**María Patricia Kurczyn Villalobos**  
Comisionada

**Rosendoevgueni Monterrey Chepov**  
Comisionado

**Joel Salas Suárez**  
Comisionado

**Hugo Alejandro Córdova Díaz**  
Secretario Técnico del Pleno

Esta hoja pertenece al Acuerdo ACT-PUB/16/01/2019.13, aprobada por unanimidad de los Comisionados, en sesión ordinaria de Pleno de este Instituto, celebrada el 16 de enero de 2019.





**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA IMPROCEDENTE LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN RESPECTO DEL RECURSO DE REVISIÓN RR/815/2018 INTERPUESTO Y PENDIENTE DE RESOLUCIÓN, ANTE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción XIII y los Transitorios Primero y Quinto, 41, fracción IV, 181 al 188 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 130 al 138 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 21, fracción IV, 29, fracciones I y VIII, 31, fracción XII y 35, fracción XIX de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, 8, 12, fracciones I y XXXV, 18, fracciones XIV, XVI y XXVI, 23 fracción VIII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; 3, fracción I y 5, fracciones I, II y III, 10, 11, 12, apartado C, fracción IV, 5, fracciones I, II y III de los *Nuevos Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la Facultad de Atracción*; el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y de conformidad a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1. Que el organismo garante federal, de oficio o a petición fundada del organismo garante equivalente de las entidades federativas, podrá conocer de los recursos de revisión que por su interés y trascendencia así lo ameriten.
2. Que el veinticinco de octubre de dos mil trece, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León el Decreto número 92, por el que se aprueba la designación de Juan de Dios Villarreal González y Sergio Mares Morán como Comisionados Propietarios de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León por un periodo de cinco años, contados a partir del ocho de octubre de dos mil trece.
3. Que, el veinte de mayo de dos mil dieciséis, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León el Decreto número 110 por el que se aprueba la designación como Comisionado Propietario de Jorge Alberto Ylizaliturri Guerrero y de Bernardo Sierra Gómez, como Comisionado Supernumerario de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, por el período de cinco años.
4. Que primero de julio de dos mil dieciséis, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León el Decreto 119 por el que se expide la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, misma que en su artículo Décimo



**ACUERDO ACT-PUB/16/01/2019.14**

Primero Transitorio establece que "Para efecto de que la sucesión en la designación de los Comisionados se realice de manera escalonada, por única la designación para sustituir a los dos comisionados propietarios cuyo periodo termina en 2018 será cubierta designando, en su momento, a uno por 7 años y otro por 6 años, los nombramientos posteriores a los anteriores, serán por siete años, tal y como lo contempla la presente ley en su artículo 49".

Asimismo, el Artículo Décimo Cuarto señala que *"Una vez que entre en vigor el presente Decreto el Comisionado Supernumerario, en un término de 120-ciento veinte días naturales gozará de las mismas facultades y atribuciones que le otorga la Ley a un Comisionado Propietario"*.

5. Que, en enero de dos mil dieciocho el Comisionado Juan de Dios Villarreal González presentó renuncia del Cargo ante el Congreso Estatal, misma que fue aceptada en marzo del mismo año, quedando integrado el Pleno del Organismo Garante por Sergio Mares Morán, Jorge Alberto Ylizaliturri Guerrero y Bernardo Sierra Gómez.
6. Que, el siete de octubre de dos mil dieciocho, concluyó el periodo del encargo del Comisionado Sergio Mares Morán, quedando únicamente dos Comisionados en funciones. (Jorge Alberto Ylizaliturri Guerrero, y Bernardo Sierra Gómez), de cinco que integran el Pleno del Organismo Garante Local.
7. Que, el veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho, la Septuagésima Quinta Legislatura del Estado de Nuevo León, aprobó el Decreto número 002, por el que se reforma el artículo 49 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, estableciendo que "Los Comisionados salientes podrán participar por una sola ocasión adicional en la Convocatoria que para tal efecto emita el Congreso del Estado en los términos que establezca la Ley".
8. Que, en relación a lo anterior el ocho octubre de dos mil dieciocho, el Gobernador Constitucional de ese Estado en el ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 71, 81, 85 fracción XI y 88 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, devolvió a la Legislatura, el referido Decreto, respecto del cual formuló diversas observaciones, por considerar que dicha reforma contraviene los principios y bases contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la norma correlativa a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, respecto a la temporalidad del ejercicio del cargo de los Comisionados de los Órganos Garantes, al establecer hipótesis por virtud de la cual los Comisionados que han concluido su encargo puedan ser nuevamente designados para otro periodo.
9. Que, el treinta de octubre de dos mil dieciocho, fue aprobado por el Congreso del Estado y publicada en la página oficial del Poder Legislativo, la convocatoria pública para



**ACUERDO ACT-PUB/16/01/2019.14**

designar a los tres Comisionados Propietarios faltantes, que integrarán la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

10. Que, el dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho, el recurrente en el recurso de revisión RR/815/2018, presentó Recurso de Inconformidad ante este instituto, en contra de la falta de emisión de resolución por parte de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, en el citado medio impugnativo, al cual le correspondió el número de expediente RIA 0197/18, y fue turnado a la ponencia de la misma Comisionada que propone la atracción del citado recurso de revisión.
11. Que el diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho, el Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sobreseyó el Recurso de Inconformidad RIA 0197/18, interpuesto en contra la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, por la falta de resolución en el recurso de revisión RR/815/2018, en virtud de que sobrevino la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 179, fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, notificó al particular el impedimento jurídico que tiene para emitir una resolución en el recurso de revisión RR/815/2018, dado que no cuenta con quórum para que su órgano supremo de decisión sesione, razón por la cual se dejó sin materia el recurso de inconformidad, al estimar que en nada conduciría ordenar al Organismo Garante Local a emitir una determinación en el citado recurso, al no estar en posibilidad de dar cumplimiento a la misma.

Asimismo, en el mismo acuerdo de sobreseimiento aprobado por el Pleno de este Instituto, la comisionada ponente propuso la atracción de oficio del recurso de revisión RR/815/2018, con la finalidad de conocer y resolver el fondo del asunto materia del recurso de revisión.

12. Que, el diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, la Comisionada del Instituto, Blanca Lilia Ibarra Cadena, formuló Petición de Atracción, misma que se agrega como **Anexo Uno**, respecto al recurso de revisión RR/815/2018, interpuesto ante la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, que se encuentra pendiente de resolución, por la ausencia temporal de quórum para que el Pleno de dicho Organismo Garante sesione.
13. Que, derivado de lo anterior y de conformidad con el artículo 12, apartado C, fracción IV de los Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la Facultad de Atracción, el día diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, se notificó a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia, mediante oficio INAI/OC-BLIC/080/2018, la Petición



**ACUERDO ACT-PUB/16/01/2019.14**

de Atracción antes señalada, a efecto de que, procediera a elaborar el estudio preliminar correspondiente, mismo que se agrega al presente como **Anexo dos**.

14. Que, en cumplimiento a lo anterior, con fecha once de enero de dos mil diecinueve, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia, remitió a la Secretaría Técnica del Pleno, el Estudio Preliminar correspondiente, así como las constancias del expediente que conforma el recurso de revisión, materia de la Petición de Atracción.
15. Que una vez que se tuvo por acreditado que el medio impugnativo cumplió con los requisitos formales de procedencia previstos en las fracciones I, II y III, del artículo 5, de los Lineamientos Generales, ello en virtud de que el mismo se encontraba admitido; se había agotado el análisis de los aspectos previos al fondo del asunto; y aún no ha sido resuelto por parte del organismo garante del Estado de Nuevo León, se hizo constar el inicio del procedimiento respectivo, que activa la facultad oficiosa de este Instituto para que, en su caso, se determinara sobre la atracción del medio de impugnación identificado como RR/815/2018.

Asimismo, se hizo constar que en el caso particular no resultaba procedente la interrupción del plazo que tenía el Organismo Garante del Estado de Nuevo León para resolver dicho recurso de revisión, en virtud de que los cuarenta días, más los veinte correspondientes a la ampliación para resolver el recurso de revisión RR/815/2018, fenecieron el primero de noviembre de 2018, plazo durante el que aún el Organismo Garante del Estado de Nuevo León se encontraban ante ausencia temporal de quorum para sesionar.

16. Que en fecha veintiséis de diciembre de dos mil dieciocho la Septuagésima Quinta Legislatura del Estado de Nuevo León, designó como Comisionado y Comisionadas de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León a, Francisco Reynaldo Guajardo, María Teresa Treviño Fernández y María de los Ángeles Guzmán García, con lo que ya se encuentra completamente integrado el Pleno de dicho Organismo Garante.
17. A la fecha de la Petición de atracción, como es de conocimiento público, la Legislatura del Estado de Nuevo León no había concluido el proceso de nombramiento de los nuevos Comisionados que habrían de completar el Pleno del Organismo Garante de dicha Entidad Federativa. Sin embargo, es importante señalar que, a la fecha del presente estudio la Septuagésima Quinta Legislatura del Estado de Nuevo León, ya realizó la designación de los Comisionados del Organismo Garante de Nuevo León, con lo que ya se encuentra completamente integrado el Pleno de dicho organismo garante.



## CONSIDERACIONES

1. Que tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como las leyes generales de transparencia y de protección de datos personales, coinciden en los dos requisitos indispensables para que se ejerza la facultad de atracción: por una parte, el mecanismo que hace posible el conocimiento de un recurso de revisión al Instituto, que puede ser de oficio por parte del Instituto o a petición de un organismo garante local; y, por otro lado, las características del recurso de revisión que lo revistan de interés y trascendencia.
2. Que, del análisis al caso concreto, se concluye que hasta antes de la completa integración del Pleno de dicho Organismo Garante, lo cual ocurrió el veintiséis de diciembre de dos mil dieciocho, el interés y la trascendencia radicaban fundamentalmente en el riesgo eventual de que la tutela de los derechos de las personas al acceso a la información y a la protección de sus datos personales, se viera afectada. El propósito es garantizar a las personas el ejercicio pleno de los derechos fundamentales de acceso a la información y de protección de datos personales.
3. Que lo antes expuesto, se señala debido a que, la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León es la encargada de resolver y votar los recursos de revisión interpuestos en contra de los sujetos obligados de dicha entidad, sin embargo, la ausencia temporal de quórum para que el Pleno del Organismo Garante sesionara, le imposibilitaba garantizar estos derechos humanos, referidos en el considerando 2.
4. Que, en consecuencia, existían elementos que permitían arribar a que era susceptible ejercer de oficio la facultad de atracción por parte del INAI, en el presente asunto puesto que entrañaba un carácter trascendente, ante lo atípico y excepcional de la falta del órgano máximo de decisión de un organismo garante, y cuya determinación busca tutelar, en mayor medida, el interés general en la protección de estos derechos humanos señalados en el considerando 2, generando certidumbre y seguridad jurídica a la colectividad en su conjunto.
5. Que, en este sentido, la atracción permitiría fijar un criterio jurídico trascendente que puede ser un antecedente para casos futuros y que permitiría superar este tipo de complejidad y garantizar el ejercicio de estos derechos fundamentales.
6. Que el análisis se basa en una interpretación sujeta a la Constitución y a las Leyes de la materia, y siempre respetuosa al ámbito de competencia que corresponde a las entidades federativas, pero en cuyas facultades, el Constituyente Permanente ha dado



a este Instituto la atribución exclusiva de conocer y resolver, de oficio o a petición de los organismos garantes de las entidades federativas, los recursos de revisión que por su interés y trascendencia así lo ameriten.

7. Que en ese sentido, la facultad de atracción es una atribución excepcional, y para que opere deben cumplirse los siguientes requisitos: 1) Que el recurso de revisión revista un interés superlativo reflejado en la gravedad del tema, es decir, en la posible afectación o alteración de valores sociales, políticos o, en general, de convivencia, bienestar o estabilidad del Estado mexicano relacionados con la administración o impartición de justicia; y 2) Que revista un carácter trascendente reflejado en lo excepcional o novedoso que entrañaría la fijación de un criterio jurídico trascendente para casos futuros o la complejidad sistémica de los mismos.
8. Que como se dijo, dicha facultad puede ejercerse de oficio por parte de este Instituto, para lo cual podrá valerse de los mecanismos de identificación que señale para tales efectos, como el monitoreo de recursos de revisión, el aviso por parte del recurrente, así como petición de alguno de los comisionados del propio Instituto.
9. Que el recurso de revisión que se propone al Pleno de este Instituto Nacional para que, en su caso, éste determine sobre el ejercicio de la facultad de atracción, es el RR/815/2018.
10. Que, si bien al momento en el que se presentó la petición de atracción, se actualizaban los supuestos de trascendencia e interés que justificaban que este Pleno del Instituto atrajera el recurso de revisión referido, dichos supuestos han dejado de subsistir en virtud de que la circunstancia excepcional que acontecía en ese momento y que era de conocimiento público, es decir, la ausencia temporal de quórum para que el Pleno del citado organismo garante local sesionara y resolviera los recursos de revisión de su competencia ha quedado superada, en virtud de que el día veintiséis de diciembre de dos mil dieciocho la Septuagésima Quinta Legislatura del Estado de Nuevo León, designó como Comisionado y Comisionadas de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León a, Francisco Reynaldo Guajardo, María Teresa Treviño Fernández y María de los Ángeles Guzmán García, con lo que ya se encuentra completamente integrado el Pleno de dicho Organismo Garante.

Por lo anterior se estima que han desaparecido las circunstancias para ejercer la facultad de atracción por ausencia temporal de quórum del Pleno del Organismo Garante del Estado de Nuevo León, y por lo tanto no subsiste un motivo suficiente para que se abandone el reparto ordinario de atribuciones y competencias entre este Instituto Nacional y el instituto local.



**ACUERDO ACT-PUB/16/01/2019.14**

Así pues, el Pleno del Organismo Garante del Estado de Nuevo León, como órgano especializado, está en aptitud de garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información y la protección de los datos personales.

El interés y trascendencia que revestía dicho recurso de revisión ha dejado de subsistir, en virtud de que el Pleno del Organismo Garante del Estado de Nuevo León, órgano máximo de dirección, que funciona de manera colegiada, y es la instancia responsable de conocer y resolver los recursos de revisión que se interponen ante él, actualmente está integrado completamente, debido a la reciente designación de sus integrantes; por lo que cuenta con quórum para sesionar; y está en posibilidad de emitir una resolución fundamental y garantizar los derechos humanos de protección del ejercicio del derecho de acceso a la información y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

11. Que, no pasa inadvertido que los cuarenta días, más los veinte correspondientes a la ampliación para resolver el recurso de revisión RR/815/2018, fenecieron el primero de noviembre de 2018, plazo durante el que aún el Organismo Garante del Estado de Nuevo León se encontraban ante ausencia temporal de quorum para sesionar, así es que en virtud de que el recurso de inconformidad ya ha sido resuelto y la petición de atracción no resulta procedente
12. Que expuesto lo anterior, se llega a la convicción de que el recurso de revisión del que se pide su atracción, actualmente no cumplen con los requisitos de interés y trascendencia para que, en su caso, este Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, pueda determinar sobre el ejercicio de la facultad de atracción de manera oficiosa.
13. Que el Pleno del Instituto estima que no se debe ejercer la facultad de atracción para conocer y resolver el recurso de revisión RR/815/2018 del índice de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, por considerar que han dejado de subsistir los requisitos de interés y trascendencia para tal efecto.
14. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 16 de los Lineamientos Generales, el Organismo Garante del Estado de Nuevo León deberá continuar con la substanciación y resolución del fondo del recurso de revisión. Sin embargo, el marco normativo aplicable al caso concreto no señala o establece el plazo con el que cuenta el Organismo Garante Local para emitir la resolución correspondiente, en virtud de que los cuarenta días, más los veinte correspondientes a la ampliación, otorgados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, para resolver el recurso de revisión RR/815/2018, fenecieron el primero de noviembre de 2018, plazo durante el que aún el Organismo Garante del Estado de Nuevo León se encontraban ante ausencia temporal de quórum para sesionar. Asimismo, el recurso de inconformidad ya ha sido



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso  
a la Información y Protección de Datos  
Personales

**ACUERDO ACT-PUB/16/01/2019.14**

resuelto, y la petición de atracción no resulta procedente. Por lo que la falta de plazo, en el caso particular, afecta la garantía de seguridad jurídica del particular, al no conocer el tiempo en el que deberá ser resuelto de fondo el recurso de revisión de mérito. Ante ello y la situación excepcional del caso se estima que a fin de efecto de brindar certeza y favorecer en todo momento el acceso a la justicia del recurrente, el Organismo Garante Local, deberá emitir la resolución que corresponde en el ámbito de sus atribuciones, en un plazo máximo de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente Acuerdo.

15. Que, por otra parte, el presente Acuerdo es presentado a petición de la Comisionada del INAI, Blanca Lilia Ibarra Cadena.

**El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, conforme a las consideraciones de hecho y de derecho, emite el siguiente:**

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se determina improcedente ejercer la facultad de atracción para conocer y resolver recurso de revisión RR/815/2018, del índice la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, en virtud de que a la fecha ya cuenta con quórum para que el Pleno de dicho Organismo Garante Local Sesione, lo anterior en los términos de los considerandos del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, notifique el presente Acuerdo la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León a efecto de que siga conociendo de la sustanciación del recurso de revisión RR/815/2018 y emita en el plazo señalado en el Considerando 14, la resolución correspondiente, en términos de los establecido en la Ley General de Transparencia y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, para lograr la debida tutela del derecho de acceso a la información de quien interpuso tal recurso.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo y sus anexos se publiquen en el portal de Internet del INAI.

**CUARTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.





Instituto Nacional de Transparencia, Acceso  
a la Información y Protección de Datos  
Personales

**ACUERDO ACT-PUB/16/01/2019.14**

Así lo acordó, por unanimidad de los Comisionados, con el voto particular del Comisionado Joel Salas Suárez, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el dieciséis de enero de dos mil diecinueve. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.

**Francisco Javier Acuña Llamas**  
Comisionado Presidente

**Oscar Mauricio Guerra Ford**  
Comisionado

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
Comisionada

**María Patricia Kurczyn Villalobos**  
Comisionada

**Rosendoevgueni Monterrey Chepov**  
Comisionado

**Joel Salas Suárez**  
Comisionado

**Hugo Alejandro Córdova Díaz**  
Secretario Técnico del Pleno

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/16/01/2019.14, aprobado por unanimidad, con el voto particular del Comisionado Joel Salas Suárez, en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 16 de enero de 2019.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

**Mecanismos de identificación:** Petición de  
Atracción por parte de Comisionados  
**Organismo Garante:** Comisión de Transparencia y  
Acceso a la Información del Estado de Nuevo León.

**ACUERDO ACT-PUB/16/01/2019.14**

**Voto particular del Comisionado Joel Salas Suárez, elaborado con fundamento en el artículo 18, fracciones XII y XV del *Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales*, respecto del Acuerdo ACT-PUB/16/01/2018.14, votado en la sesión plenaria de fecha 16 de enero de 2019.**

En el Acuerdo de mérito, el Pleno de este Instituto determinó improcedente ejercer la facultad de atracción para conocer y resolver el recurso de revisión RR/815/2018, del índice de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, en virtud de que, a la fecha, el Pleno de dicho Organismo Garante Local ya cuenta con quórum para sesionar.

Sin embargo, emito el presente voto particular, pues, si bien coincido en que no debía ejercerse la facultad de atracción en el presente asunto, difiero de las razones expuestas por la mayoría del Pleno, esto es, atribuir como motivo de la improcedencia al hecho que el Pleno de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León ya cuenta con quórum para sesionar.

Por el contrario, considero que, en el caso concreto, la razón para no ejercer la facultad de atracción, radica simplemente en que no se actualizan los prepuestos de interés y trascendencia exigidos por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción.

Ello, toda vez que, desde mi punto de vista, lo atípico y excepcional de la falta de quórum en el órgano máximo de decisión de un organismo garante, de ninguna manera puede suplir la importancia y trascendencia de la materia o condiciones del hecho concreto en particular.

Por el contrario, estimo que ello no corresponde a una interpretación acorde al principio pro persona, como se pretende hacer ver, sino que desnaturaliza los presupuestos de interés y trascendencia que deben motivar el ejercicio de la facultad de atracción.

**Respetuosamente**

  
**Joel Salas Suárez**  
Comisionado





**ATRACCIÓN DE OFICIO**  
**Petición de Atracción por parte de Comisionado**

**Comisionada que pide la Atracción:** Blanca Lilia Ibarra Cadena

**Organismo Garante local:** Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León

**Folio del recurso de revisión de origen:** RR/815/2018

**Oficio:** INAI/OC-BLIC/080/2018

Ciudad de México, diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho.

**CC. Hugo Alejandro Córdova Díaz**  
**Secretario Técnico del Pleno, y**

**Federico Guzmán Tamayo**  
**Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Transparencia**

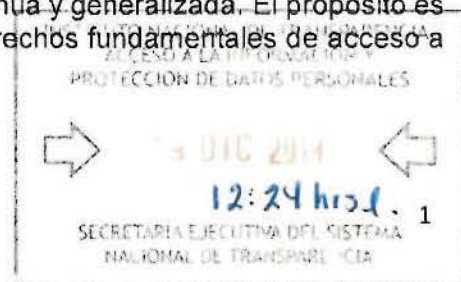
**Presentes**

Estimados Secretarios.

Por medio del presente, formulo la Petición de Atracción respecto al recurso de revisión RR/815/2018, interpuesto ante la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, que se encuentra pendiente de resolución por la ausencia temporal de quórum para que sesione el Pleno de dicho Organismo Garante.

Lo anterior, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, disposiciones que establecen que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, podrá ejercer la facultad de atracción, de oficio o a petición de los organismos garantes de las entidades federativas, para conocer y resolver los recursos de revisión que ingresen a los institutos de transparencia locales, siempre y cuando se acredite su interés y trascendencia.

En este sentido, del análisis al caso concreto, se concluye que el interés y la trascendencia radican fundamentalmente en el riesgo eventual de que la tutela de los derechos de las personas al acceso a la información y a la protección de sus datos personales, se vea afectada de manera directa, continua y generalizada. El propósito es garantizar a las personas el ejercicio pleno de los derechos fundamentales de acceso a la información y de protección de datos personales.



*F*



**ATRACCIÓN DE OFICIO**  
**Petición de Atracción por parte de Comisionado**

**Comisionada que pide la Atracción:** Blanca Lilia Ibarra Cadena

**Organismo Garante local:** Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León

**Folio del recurso de revisión de origen:** RR/815/2018

**Oficio:** INAI/OC-BLIC/080/2018

En tal virtud, si bien la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León es la encargada de resolver y votar los recursos de revisión interpuestos en contra de los sujetos obligados de dicha entidad, la ausencia temporal de quórum para que el Pleno del Organismo Garante sesione, le imposibilita garantizar estos derechos humanos.

En consecuencia, la que suscribe la presente Petición de Atracción considera que se estaría en presencia de un asunto que entraña un carácter trascendente, ante lo atípico y excepcional de la falta del órgano máximo de decisión de un organismo garante, y cuya determinación busca tutelar, en mayor medida, el interés general en la protección de estos derechos humanos, generando certidumbre y seguridad jurídica a la colectividad en su conjunto.

Destacando que el análisis para la presente solicitud se basa en una interpretación sujeta a la Constitución y a la Ley, y siempre respetuosa al ámbito de competencia que corresponde a las entidades federativas, pero en cuyas facultades, el Constituyente Permanente ha dado a este Instituto Nacional la atribución exclusiva de conocer y resolver, de oficio o a petición de los organismos garantes de las entidades federativas, los recursos de revisión que por su interés y trascendencia así lo ameriten.

La Petición de Atracción que nos ocupa se realiza en términos de lo dispuesto en el artículo 12, apartado C, fracciones I, III y IV de los *Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Ejercer la Facultad de Atracción*. Ello en atención a las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

### ANTECEDENTES

I. El dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho, un particular presentó a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, mediante escrito libre del quince de octubre, el recurso de inconformidad, en contra de la falta de resolución en el recurso de revisión RR/815/2018, el cual fue remitido a este Instituto el veinte de ese mismo mes y año.



**ATRACCIÓN DE OFICIO**  
**Petición de Atracción por parte de Comisionado**

**Comisionada que pide la Atracción:** Blanca Lilia Ibarra Cadena

**Organismo Garante local:** Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León

**Folio del recurso de revisión de origen:** RR/815/2018

**Oficio:** INAI/OC-BLIC/060/2018

II. El veinte de noviembre de dos mil dieciocho, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número RIA 197/18 al recurso de inconformidad y, con base en el sistema aprobado por el Pleno, lo turnó a la Ponencia a mi cargo, mismo que fue admitido mediante acuerdo del veintidós de ese mes y año.

III. El veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, se notificó a las partes, haciéndoles saber el derecho que le asiste para manifestar lo que a su derecho conviniera.

IV. El tres de diciembre de dos mil dieciocho, se recibió en este Instituto, un correo electrónico mediante el cual, la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León rindió su informe justificado, mediante el cual indicó que se encontraba impedida para dictar una resolución en el recurso de revisión número RR/815/2018, ya que la misma debía efectuarse en forma colegiada por la mayoría de sus integrantes, lo cual en la especie no podía acontecer ya que se encontraban vacantes las plazas de tres Comisionados y, en consecuencia, no existía quórum para resolver el citado medio de impugnación.

V. Decreto número 92 expedido por la LXXIII Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, de fecha veinticinco de octubre de dos mil trece, por el cual fue designado como Comisionado Propietario el Licenciado Sergio Mares Morán, por el periodo de cinco años, contados a partir del ocho de octubre de ese mismo mes y año, por lo que su encargo feneció el siete de octubre de dos mil dieciocho.

VI. Acuerdo número 038, emitido por el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, LXXV Legislatura, por el cual se convocó a las agrupaciones y organizaciones no gubernamentales legalmente constituidas y a los ciudadanos en general, a presentar sus propuestas para designar a tres Comisionados con calidad de Propietarios que integrarán la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información de dicha entidad federativa, por siete años de conformidad con el artículo 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

VII. A la fecha de la presente Petición de atracción, como es de conocimiento público, el Órgano Legislativo del Estado de Nuevo León no ha concluido el proceso de nombramiento de los nuevos Comisionados que habrán de completar el Pleno del Organismo Garante de dicha entidad federativa.



## ATRACCIÓN DE OFICIO

Petición de Atracción por parte de Comisionado

Comisionada que pide la Atracción: Blanca Lilia Ibarra Cadena

Organismo Garante local: Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León

Folio del recurso de revisión de origen: RR/815/2018

Oficio: INAI/OC-BLIC/080/2018

## CONSIDERANDOS

I. En el artículo 6º, Apartado A, fracción VIII, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 41, fracción IV, 181 a 188 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 130 a 138 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 21, fracción IV, y 35, fracción XIX, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como lo dispuesto en los artículos 3, 10, 11, y 12 de los Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la Facultad de Atracción, y los artículos 12, fracciones I, V y VI y 18, fracciones V, XIV, XVI, XXVI y XXIX del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diecisiete de enero de dos mil diecisiete.

II. Primeramente, es necesario señalar que, con la reforma al artículo 6º Constitucional de febrero de 2014, el Constituyente Permanente facultó a este Instituto Nacional para que, de oficio o a petición de los Organismos Garantes de las Entidades Federativas, pudiera conocer de aquellos recursos de revisión interpuestos en el ámbito estatal, pendientes de resolución, cuando por su interés y trascendencia así lo ameritara; ello, mediante la facultad de atracción.

Tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como las leyes generales de transparencia y de protección de datos personales, coinciden en los dos requisitos indispensables para que se ejerza la facultad de atracción: por una parte, el mecanismo que hace posible el conocimiento de un recurso de revisión al Instituto, que puede ser de oficio por parte del Instituto o a petición de un organismo garante local; y, por otro lado, las características del recurso de revisión que lo revistan de interés y trascendencia.

En ese sentido, la facultad de atracción es una atribución excepcional, y para que opere deben cumplirse los siguientes requisitos: 1) Que el recurso de revisión revista un interés superlativo reflejado en la gravedad del tema, es decir, en la posible afectación o alteración de valores sociales, políticos o, en general, de convivencia, bienestar o estabilidad del Estado mexicano relacionados con la administración o impartición de

**ATRACCIÓN DE OFICIO**

Petición de Atracción por parte de Comisionado

Comisionada que pide la Atracción: Blanca Lilla Ibarra  
Cadena

Organismo Garante local: Comisión de Transparencia  
y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León

Folio del recurso de revisión de origen: RR/815/2018

Oficio: INAI/OC-BLIC/080/2018

justicia; y 2) Que revista un carácter trascendente reflejado en lo excepcional o novedoso que entrañaría la fijación de un criterio jurídico trascendente para casos futuros o la complejidad sistémica de los mismos.

Dicha facultad puede ejercerse de oficio por parte de este Instituto, para lo cual podrá valerse de los mecanismos de identificación que señale para tales efectos, como el monitoreo de recursos de revisión, el aviso por parte del recurrente, así como petición de alguno de los comisionados del propio Instituto.

III. El recurso de revisión que se propone por la suscrita al Pleno de este Instituto Nacional para que, en su caso, éste determine sobre el ejercicio de la facultad de atracción, es el indicado con el expediente RR/815/2018.

Cabe precisar que, en mi consideración, el citado recurso de revisión cumple con los requisitos formales para continuar con el análisis para su atracción en cuanto a su interés y trascendencia, habida cuenta que como ya se dijo, el impedimento formal que se pudiese haber tenido para no atraerlo ha quedado superado, en virtud de que el Recurso de Inconformidad número RIA 197/18 se encuentra resuelto; por lo que formulo la presente Petición de Atracción del medio de impugnación RR/815/2018, con la finalidad de conocer y resolver el fondo del asunto, y dotar así al recurrente de la determinación que resuelva la Litis planteada.

En efecto, para la suscrita se actualizan los supuestos de trascendencia e interés que justifican que el Pleno de este Instituto atraiga el recurso de revisión RR/815/2018, por las siguientes razones:

a) **Interés.** La premisa esencial de que este Instituto actúe en función de la facultad de atracción que le fue otorgada, es que la misma resulte un mecanismo eficaz en defensa de los derechos fundamentales de acceso a la información y de protección de datos personales, que a su vez genere certeza y seguridad jurídica a los particulares, ante esta circunstancia excepcional que acontece actualmente y que es de conocimiento público, es decir, la ausencia temporal de quórum para que el Pleno de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León sesione; lo que eventualmente podría acarrear que ambos derechos a los que estamos constitucionalmente constreñidos a garantizar, se vean comprometidos en su ejercicio. Es decir, ante el temor fundado de que se ponga en riesgo el cumplimiento de principios

**ATRACCIÓN DE OFICIO**  
Petición de Atracción por parte de Comisionado

Comisionada que pide la Atracción: Blanca Lilia Ibarra  
Cadena

Organismo Garante local: Comisión de Transparencia  
y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León

Folio del recurso de revisión de origen: RR/815/2018

Oficio: INAI/OC-BLIC/080/2018

que rigen a uno y otro derecho; pues al ser los organismos garantes de la transparencia entes públicos cuasi jurisdiccionales, su función es precisamente velar por que los principios establecidos en la Constitución sean siempre observados en beneficio de los particulares.

Así, en mi consideración, se surte el supuesto de interés, habida cuenta que, dicha circunstancia reviste un interés superlativo reflejado en la gravedad del tema, ya que se está ante la posible afectación o vulneración del efectivo ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de los datos personales, al dejarse en estado de incertidumbre a las personas, por la falta de una determinación del organismo garante competente en la impartición de justicia en dichas materias; por lo que se está ante la inminente necesidad de que este Instituto ejerza la facultad de atracción, a efecto de conocer y resolver el multicitado recurso de revisión pendiente de resolución por parte del Organismo Garante de Nuevo León.

**b) Trascendencia.** De igual modo, en mi consideración, la trascendencia de dicho recurso de revisión, radica fundamentalmente en el riesgo eventual de que la tutela de los derechos de las personas al acceso a la información y a la protección de sus datos personales, se vea afectada de manera directa, continua y generalizada.

Es importante señalar que esta decisión obedece a la aplicación e interpretación del principio *pro persona*, que busca proteger a las personas de la manera más amplia en el ejercicio de estos derechos humanos, así como a una visión expansiva y progresiva de la tutela efectiva de los mismos.

Expuesto lo anterior, la que suscribe la presente petición, tiene la convicción de que el recurso de revisión RR/815/2018 del cual se pide su atracción, cumple con los requisitos de interés y trascendencia para que, en su caso, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, pueda determinar sobre el ejercicio de la facultad de atracción de manera oficiosa.

Cabe comentar que el recurso que se propone atraer se encuentra admitido y pendiente de resolución; en tal virtud, se precisa que si bien el contenido del informe justificado rendido por la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León no se trata formalmente de una petición de atracción por parte del Presidente o del Pleno del Organismo Garante, sino de una solicitud por la cual se pone





**ATRACCIÓN DE OFICIO**  
Petición de Atracción por parte de Comisionado

Comisionada que pide la Atracción: Blanca Liliá Ibarra Cadena

Organismo Garante local: Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León

Folio del recurso de revisión de origen: RR/815/2018

Oficio: INAI/OC-BLIC/080/2018

del conocimiento de este Instituto la situación de ausencia temporal del *quórum* para sesionar, lo cierto es que pone en conocimiento de este Instituto Nacional dicho impedimento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la suscrita propone lo siguiente:

**PRIMERO.** Se formula la Petición de atracción del recurso de revisión precisado en el Considerando III, del Índice de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, para su conocimiento y resolución por parte del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 12, apartado C, fracción III y V, de los *Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Ejercza la Facultad de Atracción*, realice lo que en su caso corresponda, a fin de que en su momento la presente petición de atracción sea sometida al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

**TERCERO.** Asimismo, hágase del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia la presente petición de atracción para que, de conformidad con lo establecido en los artículos 12, apartado C, fracción IV; y 13 de los *Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Ejercza la Facultad de Atracción*, elabore el estudio preliminar correspondiente, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir de que se le haya informado de la presente petición de atracción; y una vez hecho lo anterior, lo remita a la Secretaría Técnica del Pleno junto con los expedientes de los recursos de revisión respectivos.

**CUARTO.** En caso de que el Pleno de este Instituto determine ejercer la facultad de atracción respecto del recurso de revisión RR/815/2018 que se propone, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 17, segundo párrafo, de los *Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Ejercza la Facultad de Atracción*, se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, en auxilio de las actividades de la Presidencia de Instituto,



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**ATRACCIÓN DE OFICIO**  
Petición de Atracción por parte de Comisionado

Comisionada que pide la Atracción: Blanca Lilia Ibarra Cadena

Organismo Garante local: Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León

Folio del recurso de revisión de origen: RR/815/2018

Oficio: INAI/OC-BLIC/080/2018

proceda de manera inmediata a turnar el recurso de revisión atraído directamente a la Ponencia a mi cargo, a fin de presentar el proyecto de resolución respectivo ante el Pleno de este Instituto.

Así, lo acuerda y firma la Comisionada del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Blanca Lilia Ibarra Cadena, el día diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho.

Blanca Lilia Ibarra Cadena  
Comisionada



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos Personales

## ATRACCIÓN DE OFICIO Petición de Atracción por parte de Comisionada

**Comisionada que piden la Atracción:** Blanca Lilia Ibarra Cadena.

**Organismo Garante local:** Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León

**Folios de recursos de revisión de origen:** RR/815/2018

**Estudio preliminar:** ATR 50/2018

**Unidad administrativa que emite el estudio preliminar:** Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

Ciudad de México, diez de enero de dos mil diecinueve

**VISTO** el estado que guarda la Petición de Atracción por parte de la Comisionada Blanca Lilia Ibarra Cadena, quien integra el Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en adelante Instituto o INAI), respecto al recurso de revisión RR/815/218, interpuesto ante la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, que se encuentra pendiente de resolución; y con el fin de que, en su caso, el Pleno de este Instituto Nacional determine sobre el ejercicio de la facultad de atracción, respecto de dicho medio impugnativo, se formula el presente estudio preliminar, en atención a los siguientes:

### ANTECEDENTES

I. El veinticinco de octubre de dos mil trece, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León el Decreto número 92, por el que se aprueba la designación de Juan de Dios Villarreal González y Sergio Mares Morán como Comisionados Propietarios de la CTAINL por un periodo de cinco años, contados a partir del ocho de octubre de dos mil trece.

II. El veinte de mayo de dos mil dieciséis, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León el Decreto número 110 por el que se aprueba la designación como Comisionado Propietario de Jorge Alberto Ylizaliturri Guerrero y de Bernardo Sierra Gómez, como Comisionado Supernumerario de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, por el periodo de cinco años.

III. Con fecha primero de Julio de dos mil dieciséis, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León el Decreto 119 por el que se expide la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, misma que en su artículo Décimo Primero Transitorio establece que *"Para efecto de que la sucesión en la designación de los Comisionados se realice de manera escalonada, por única la designación para sustituir a los dos comisionados propietarios cuyo periodo termina en 2018 será cubierta designando, en su momento, a uno por 7 años y otro por 6 años, los nombramientos posteriores a los anteriores, serán por siete años, tal y como lo contempla la presente ley en su artículo 49"*.

Asimismo, el Artículo Décimo Cuarto señala que *"Una vez que entre en vigor el presente Decreto el Comisionado Supernumerario, en un término de 120-ciento veinte días naturales gozará de las mismas facultades y atribuciones que le otorga la Ley a un Comisionado Propietario"*.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos Personales

## ATRACCIÓN DE OFICIO

Petición de Atracción por parte de Comisionada

**Comisionada que piden la Atracción:** Blanca Lilia Ibarra Cadena.

**Organismo Garante local:** Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León

**Folios de recursos de revisión de origen:** RR/815/2018

**Estudio preliminar:** ATR 50/2018

**Unidad administrativa que emite el estudio preliminar:** Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

IV. En enero de dos mil dieciocho el Comisionado Juan de Dios Villarreal González presentó renuncia al cargo ante el Congreso Estatal, misma que fue aceptada en marzo del mismo año, quedando integrado el Pleno del Organismo Garante por Sergio Mares Morán, Jorge Alberto Ylizaliturri Guerrero, y Bernardo Sierra Gómez.

V. En fecha siete de octubre de dos mil dieciocho, concluyó el periodo del encargo del Comisionado Sergio Mares Moran, quedando únicamente dos Comisionados en funciones. (Jorge Alberto Ylizaliturri Guerrero y Bernardo Sierra Gómez), de cinco que integran el Pleno del Organismo Garante Local.

VI. En fecha veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho, la Septuagésima Quinta Legislatura del Estado de Nuevo León, aprobó el Decreto número 002, por el que se reforma el artículo 49 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, estableciendo que "Los Comisionados salientes podrán participar por una sola ocasión adicional en la Convocatoria que para tal efecto emita el Congreso del Estado en los términos que establezca la Ley".

VII. En relación a lo anterior el ocho octubre de dos mil dieciocho, el Gobernador Constitucional de ese Estado en el ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 71, 81, 85 fracción XI y 88 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, devolvió a la Legislatura, el referido Decreto, respecto del cual formuló diversas observaciones, por considerar que dicha reforma contraviene los principios y bases contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la norma correlativa a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, respecto a la temporalidad del ejercicio del cargo de los Comisionados de los Órganos Garantes, al establecer hipótesis por virtud de la cual los Comisionados que han concluido su encargo puedan ser nuevamente designados para otro periodo.

VIII. El día de treinta de octubre de dos mil dieciocho, fue aprobado por el Congreso del Estado y publicada en la página oficial del Poder Legislativo, la convocatoria pública para designar a los tres Comisionados Propietarios faltantes, que integrarán la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

IX. Que de conformidad con lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y los Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Ejercza la Facultad de Atracción, se ha establecido que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales cuando así lo apruebe la mayoría de sus Comisionados, de oficio o a petición fundada de los Organismos garantes, podrá ejercer la facultad de



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos Personales

## ATRACCIÓN DE OFICIO Petición de Atracción por parte de Comisionada

**Comisionada que piden la Atracción:** Blanca Lilia Ibarra Cadena.

**Organismo Garante local:** Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León

**Folios de recursos de revisión de origen:** RR/815/2018

**Estudio preliminar:** ATR 50/2018

**Unidad administrativa que emite el estudio preliminar:** Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

atracción para conocer de aquellos recursos de revisión pendientes de resolución en materia de acceso a la información y/o de protección de datos personales, que por su interés y trascendencia así lo ameriten y cuya competencia original corresponde a los Organismos garantes, conforme a lo dispuesto en dichas leyes y demás normativa aplicable.

Siendo el caso, que conforme a dicho marco normativo, para que este Instituto pueda ejercer la facultad de atracción de manera oficiosa, se han previsto diversos mecanismos para identificar aquellos recursos susceptibles de ser atraídos, como son el acceso a los expedientes de recurso de revisión, el tablero único de control, aviso del recurrente, la notificación efectuada por un organismo garante cuando reúne calidad de sujeto obligado (artículo 182, párrafo segundo LGTAIP), **así como la petición formulada por alguno o algunos de los Comisionados integrantes del Pleno del Instituto**; es decir, hay un régimen normativo para que el Instituto *en su actuación oficiosa*, pueda identificar y en su momento analizar aquellos recursos de revisión locales susceptibles de ser atraídos, cuando se cumplan las exigencias legales para ello.

Que dentro de ese proceso de identificación de asuntos susceptibles de ser atraídos de manera oficiosa, es que la Comisionada del Instituto ante el hecho notorio y índole público, como lo es que a la fecha de la petición no se encontraba conformado de manera completa el Pleno del organismo garante del Estado de Nuevo León, lo que implica la ausencia de condiciones para que se pueda integrar el quórum respectivo para que sesionara válidamente dicho Pleno, considerando oportuno proponer la atracción al Pleno del Instituto, del recurso de revisión RR/815/2018, del cual han sido agotado el análisis de todos aquellos aspectos cuyo estudio sean previos al fondo del asunto, mismo que se encuentra pendiente de resolución por el organismo garante local, toda vez que a su juicio existe el riesgo de una afectación sustancial, directa, continua y generalizada para el ejercicio del derecho de acceso a la información.

X. El dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho, el recurrente en el recurso de revisión RR/815/2018, presentó Recurso de Inconformidad ante este instituto, en contra de la falta de emisión de resolución por parte del Organismo Garante de Nuevo León, en el citado medio impugnativo, al cual le correspondió el número de expediente RIA 0197/18, y fue turnado a la ponencia de la misma Comisionada que propone la atracción del citado recurso de revisión.

XI. El diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho, el Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sobreescribió el Recurso de Inconformidad RIA 0197/18, interpuesto en contra la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, por la falta de resolución en el recurso de revisión RR/815/2018, en virtud de que sobrevino la causal de sobreesimiento establecida



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos Personales

## ATRACCIÓN DE OFICIO

### Petición de Atracción por parte de Comisionada

**Comisionada que piden la Atracción:** Blanca Lilia Ibarra Cadena.

**Organismo Garante local:** Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León

**Folios de recursos de revisión de origen:** RR/815/2018

**Estudio preliminar:** ATR 50/2018

**Unidad administrativa que emite el estudio preliminar:** Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

en el artículo 179, fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, notificó al particular el impedimento jurídico que tiene para emitir resolución en el recurso de revisión RR/815/2018, dado que no cuenta con quórum para que su órgano supremo de decisión sesione, razón por la cual se dejó sin materia el recurso de inconformidad, al estimar que en nada conduciría ordenar al Organismo Garante Local a emitir una determinación en el citado recurso, al no estar en posibilidad de dar cumplimiento a la misma.

Asimismo, en el mismo acuerdo de sobreseimiento aprobado por el Pleno de este Instituto, la comisionada ponente propuso la atracción de oficio del recurso de revisión RR/815/2018, con la finalidad de conocer y resolver el fondo del asunto materia del recurso de revisión.

**XII.** En congruencia con lo anterior, el diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, la Comisionada del Instituto, Blanca Lilia Ibarra Cadena, formuló Petición de Atracción respecto al recurso de revisión RR/815/2018, interpuesto ante la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, que se encuentra pendiente de resolución, por la ausencia temporal de quórum para que el Pleno de dicho Organismo Garante sesione.

**XIII.** Derivado de lo anterior y de conformidad con el artículo 12, apartado C, fracción IV de los *Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la Facultad de Atracción*, el día diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, se informó a esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia, mediante oficio INAI/OC-BLIC/080/2018, respecto de la Petición de atracción formulada por la Comisionada Blanca Lilia Ibarra Cadena, integrante del Pleno de este Instituto, en relación al recurso de revisión RR/815/2018, pendiente de ser resuelto por parte del Organismo Garante del Estado de Nuevo León, con el fin de que, en su caso, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales determine sobre el ejercicio de la facultad de atracción.

**XIV.** En seguimiento a lo anterior, y en cumplimiento a lo dispuesto por el mencionado artículo 12, apartado C, fracción IV, el día diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia registró la petición de atracción con el número de expediente **ATR 50/2018**, y procedió a verificar que el recurso de revisión RR/815/2018, materia de la petición de atracción por parte de la Comisionada, reuniera los requisitos formales de procedencia previstos en las fracciones I, II y III, del artículo 5, de los Lineamientos Generales; lo que se acredita en la resolución dictada en el recurso de inconformidad RIA 197/18, aprobada por el Pleno del Instituto en la sesión del diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho, en la que se advierte que dicho medio impugnativo sí cumplió



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos Personales

## ATRACCIÓN DE OFICIO

### Petición de Atracción por parte de Comisionada

**Comisionada que piden la Atracción:** Blanca Lilia Ibarra Cadena.

**Organismo Garante local:** Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León

**Folios de recursos de revisión de origen:** RR/815/2018

**Estudio preliminar:** ATR 50/2018

**Unidad administrativa que emite el estudio preliminar:** Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

con los requisitos de procedencia, ello en virtud de que el mismo se encontraba admitido; se ha agotado el análisis de los aspectos previos al fondo del asunto.

Con lo anterior, se hace constar el inicio del procedimiento respectivo, que activa la facultad oficiosa de este Instituto para que, en su caso, se determine sobre la atracción del medio de impugnación identificado como RR/815/2018.

Asimismo, se hace constar que en el caso particular no resulta procedente la interrupción del plazo que tenía el Organismo Garante del Estado de Nuevo León para resolver dicho recurso de revisión, en virtud de que los cuarenta días, más los veinte correspondientes a la ampliación para resolver el recurso de revisión RR/815/2018, fenecieron el primero de noviembre de 2018, plazo durante el que aún el Organismo Garante del Estado de Nuevo León se encontraban ante ausencia temporal de quórum para sesionar.

**XV.** Que en fecha veintiséis de diciembre de dos mil dieciocho la Septuagésima Quinta Legislatura del Estado de Nuevo León, designó como Comisionado y Comisionadas de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, a Francisco Reynaldo Guajardo, María Teresa Treviño Fernández y María de los Ángeles Guzmán García, con lo que ya se encuentra completamente integrado el Pleno de dicho Organismo Garante.

**XVI.** Así, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12, apartado C, fracción IV, letra d, de los Lineamientos Generales, esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia procede a elaborar el presente Estudio Preliminar del recurso de revisión, materia de la Petición de Atracción por parte de la Comisionada de este Instituto, con el objeto de remitirlo a la Secretaría Técnica del Pleno conjuntamente con el proyecto de acuerdo respectivo y las constancias correspondientes al expediente **ATR 50/2018**, para los efectos conducentes.

**XVII.** A la fecha de la Petición de atracción, como es de conocimiento público, la Legislatura del Estado de Nuevo León no había concluido el proceso de nombramiento de los nuevos Comisionados que habrían de completar el Pleno del Organismo Garante de dicha Entidad Federativa; sin embargo, es importante señalar que, a la fecha del presente estudio la Septuagésima Quinta Legislatura del Estado de Nuevo León, ya realizó la designación de los Comisionados del Organismo Garante de Nuevo León, con lo que ya se encuentra completamente integrado el Pleno de dicho organismo garante.

**CONSIDERANDO**



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos Personales

## ATRACCIÓN DE OFICIO

Petición de Atracción por parte de Comisionada

**Comisionada que piden la Atracción:** Blanca Lilia Ibarra Cadena.

**Organismo Garante local:** Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León

**Folios de recursos de revisión de origen:** RR/815/2018

**Estudio preliminar:** ATR 50/2018

**Unidad administrativa que emite el estudio preliminar:** Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

**PRIMERO. Competencia.** La Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia es competente para elaborar el presente estudio preliminar, con fundamento en lo ordenado en el artículo 6º, Apartado A, fracción VIII, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 41, fracción IV, 181 a 188, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante Ley General de Transparencia) y 130 a 138 de la Ley General de Protección de Datos en Posesión de Sujetos Obligados (en adelante Ley General de Protección de Datos Personales); en los artículos 21, fracción IV, y 35, fracción XIX, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en el artículo 27, fracción IX, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 2017; así como los artículos 2, fracción III, 10, 11, y 12 de los Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Ejercza la Facultad de Atracción y sus reformas, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de febrero de 2017, y el 26 de enero de 2018, respectivamente.

**SEGUNDO. Verificación de requisitos formales para la procedencia de la facultad de atracción.** De las constancias derivadas del expediente RIA 197/18 y que obran en el expediente **ATR 50/2018** se advierte que el presente asunto cumple con los requisitos formales de procedencia a que aluden las fracciones I, II y III, del artículo 5 de los Lineamientos Generales, toda vez que:

- El recurso de revisión RR/815/2018, **fue admitido** por el Organismo Garante de la Entidad Federativa, el día siete de agosto de dos mil dieciocho, El citado medio impugnativo **se encuentra pendiente de resolución**, ya que no existe constancia de la resolución que en su caso le hubiere recaído, y
- Que **han sido agotados** todos aquellos **aspectos** cuyo estudio son **previos al fondo del asunto**.

Por tanto, al haberse actualizado los requisitos formales de procedencia antes señalados, se activa el procedimiento para que, en su caso, este Instituto pueda, de manera oficiosa, ejercer la facultad de atracción del citado medio de impugnación.

**TERCERO. Naturaleza jurídica de la facultad de atracción.** Precisados los antecedentes antes referidos, a efecto de determinar la forma de proceder de este Instituto frente a la petición de atracción por parte de la Comisionada Blanca Lilia Ibarra de ejercer la facultad de atracción, del recurso de revisión RR/815/2018, pendiente de resolver por parte del Pleno del Organismo Garante del Estado de Nuevo León, es necesario analizar la naturaleza jurídica de la facultad de atracción a la luz del marco constitucional, legal y de las demás disposiciones que la regulan.





Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos Personales

## ATRACCIÓN DE OFICIO

### Petición de Atracción por parte de Comisionada

**Comisionada que piden la Atracción:** Blanca Lilia Ibarra Cadena.

**Organismo Garante local:** Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León

**Folios de recursos de revisión de origen:** RR/815/2018

**Estudio preliminar:** ATR 50/2018

**Unidad administrativa que emite el estudio preliminar:** Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

Al respecto, en el artículo 6°, apartado A, fracción VIII, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece lo siguiente:

"El organismo garante federal, de oficio o a petición fundada del organismo garante equivalente de las entidades federativas, podrá conocer de los recursos de revisión que por su interés y trascendencia así lo ameriten."

Como se observa, la facultad de atracción únicamente se podrá ejercer cuando se cumplan los requisitos: de interés y la trascendencia del recurso, pudiéndose ejercer de oficio o a petición fundada del organismo garante.

Ahora bien, en el Capítulo III, del Título Octavo, artículos 181 a 188 de la Ley General de Transparencia, se regula la facultad de atracción. El primero de los preceptos en mención es consistente con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que prevé que:

"El Pleno del Instituto, cuando así lo apruebe la mayoría de sus Comisionados, de oficio o a petición de los Organismos garantes, podrá ejercer la facultad de atracción para conocer de aquellos recursos de revisión pendientes de resolución que por su interés y trascendencia así lo ameriten."

Por su parte, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, también prevé la facultad de atracción, en los artículos 130 a 138 contenidos en el Capítulo IV, del Título Octavo. En el primero de los preceptos en mención se establece lo siguiente:

"Para efectos de la presente Ley, el Pleno del Instituto, cuando así lo apruebe la mayoría de sus Comisionados, de oficio o a petición fundada de los Organismos garantes, podrá ejercer la facultad de atracción para conocer de aquellos recursos de revisión pendientes de resolución en materia de protección de datos personales, que por su interés y trascendencia así lo ameriten y cuya competencia original corresponde a los Organismos garantes, conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás normativa aplicable."

En ese tenor, tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como las leyes generales de transparencia y de protección de datos personales, coinciden en los dos requisitos indispensables para que se ejerza la facultad de atracción: por una parte, el mecanismo procesal que hace posible el arribo de un recurso al Instituto, que puede ser de oficio por parte del Instituto o por petición del organismo garante; y, por otro lado, las características del recurso que lo revistan de interés y trascendencia.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos Personales

## ATRACCIÓN DE OFICIO

Petición de Atracción por parte de Comisionada

**Comisionada que piden la Atracción:** Blanca Lilia Ibarra Cadena.

**Organismo Garante local:** Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León

**Folios de recursos de revisión de origen:** RR/815/2018

**Estudio preliminar:** ATR 50/2018

**Unidad administrativa que emite el estudio preliminar:** Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

A manera de un contexto es de mencionar que, respecto a dichas características, para efectos del juicio de amparo y aplicable por analogía en lo que respecta a la facultad de atracción que el Constituyente otorgó a este Instituto con la reforma constitucional de febrero de 2014, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió la siguiente tesis jurisprudencial:

### FACULTAD DE ATRACCIÓN. REQUISITOS PARA SU EJERCICIO.<sup>1</sup>

La facultad discrecional de atracción es el medio excepcional de control de la legalidad con rango constitucional con el que cuenta la Suprema Corte de Justicia de la Nación para atraer asuntos que, en principio, no son de su competencia originaria, pero que revisten interés y trascendencia. Ahora bien, con el objeto de establecer un criterio que sistematice y defina hacia el futuro el marco en el que debe ejercerse dicha facultad, y tomando en cuenta que pueden distinguirse elementos de carácter cualitativo y cuantitativo para determinar si se actualiza o no su ejercicio, se estima necesario utilizar los conceptos "interés" e "importancia" como notas relativas a la naturaleza intrínseca del caso, tanto jurídica como extrajurídica, para referirse al aspecto cualitativo, y reservar el concepto "trascendencia" para el aspecto cuantitativo, para así reflejar el carácter excepcional o novedoso que entrañará la fijación de un criterio estrictamente jurídico. Además, la trascendencia se deriva de la complejidad sistémica que presentan algunos asuntos por su interdependencia jurídica o procesal; esto es, aquellos que están relacionados entre sí de tal forma que se torna necesaria una solución que atienda a las consecuencias jurídicas de todos y cada uno de ellos. Así, para ejercer la facultad establecida en el artículo 107, fracciones V, inciso d), segundo párrafo, y VIII, inciso b), segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deben acreditarse, conjuntamente, los siguientes requisitos: 1) que a juicio de este Alto Tribunal, la naturaleza intrínseca del caso permita que éste revista un interés superlativo reflejado en la gravedad del tema, es decir, en la posible afectación o alteración de valores sociales, políticos o, en general, de convivencia, bienestar o estabilidad del Estado mexicano relacionados con la administración o impartición de justicia; y 2) que el caso revista un carácter trascendente reflejado en lo excepcional o novedoso que entrañaría la fijación de un criterio jurídico trascendente para casos futuros o la complejidad sistémica de los mismos, también a juicio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

De los dispositivos constitucional y legales, así como la tesis jurisprudencial supra transcritos, es posible advertir como características de dicha facultad las que a continuación se enlistan:

<sup>1</sup> Tesis jurisprudencial 1a./J. 27/2008 que se encuentra publicada en la página 150, del Tomo XXVII, abril de 2008, de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de la Primera Sala, con número de registro 169885, la cual puede ser consultada en: <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/tesis.aspx>



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos Personales

## ATRACCIÓN DE OFICIO Petición de Atracción por parte de Comisionada

**Comisionada que piden la Atracción:** Blanca Lilia Ibarra Cadena.

**Organismo Garante local:** Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León

**Folios de recursos de revisión de origen:** RR/815/2018

**Estudio preliminar:** ATR 50/2018

**Unidad administrativa que emite el estudio preliminar:** Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

- a. Es discrecional reglada, ya que es el órgano que cuenta con la atribución, quien decide cuándo ejercerla, de acuerdo a los parámetros establecidos para ello. Es decir, la discrecionalidad se da para que se cumpla con la finalidad de la disposición que le autoriza, o sea, de la finalidad considerada por la ley, que en materia de derecho público es el interés general y que en cada caso concreto habrá que limitarlo conforme a la disposición que lo regule.<sup>2</sup>
- b. Para que opere deben cumplirse los siguientes requisitos: 1) Que dada la naturaleza intrínseca del caso, revista un interés superlativo reflejado en la gravedad del tema, es decir, en la posible afectación o alteración de valores sociales, políticos o, en general, de convivencia, bienestar o estabilidad del Estado mexicano relacionados con la administración o impartición de justicia; y 2) Que el caso concreto revista un carácter trascendente reflejado en lo excepcional o novedoso que entrañaría la fijación de un criterio jurídico trascendente para casos futuros o la complejidad sistémica de los mismos.
- c. Debe existir, una petición fundada por parte del organismo garante, lo cual implica que éste debe establecer el razonamiento lógico jurídico por virtud del cual, a su consideración, el asunto debe ser resuelto por el organismo atrayente, en este caso, el Instituto.
- d. Puede también ejercerse de oficio por parte de este Instituto, para lo cual podrá valerse de los mecanismos de identificación que señale para tales efectos, como el monitoreo de recursos de revisión, el aviso por parte del recurrente, así como petición de alguno de los comisionados del propio Instituto;
- e. Es excepcional, ya que implica el ejercicio de una atribución que no es originaria para este Instituto, por lo que no puede operar en todos los casos, ni respecto de una autoridad en específico.

Bajo dicho contexto, es posible concluir que la facultad de atracción consiste en un medio de control excepcional de legalidad, que permite al órgano facultado para ello, atraer asuntos que, en principio, no son de su competencia originaria, pero que revisten interés y trascendencia.

<sup>2</sup> González Maldonado, Marco Aurelio, La Discrecionalidad, disponible en: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/posder/cont/3/cnt/cnt10.pdf>



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos Personales

## ATRACCIÓN DE OFICIO

### Petición de Atracción por parte de Comisionada

**Comisionada que piden la Atracción:** Blanca Lilia Ibarra Cadena.

**Organismo Garante local:** Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León

**Folios de recursos de revisión de origen:** RR/815/2018

**Estudio preliminar:** ATR 50/2018

**Unidad administrativa que emite el estudio preliminar:** Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

**CUARTO. Requisitos constitucionales y legales de interés y trascendencia.** En concordancia con lo anterior, procede ahora que de oficio este Instituto determine si se surten los requisitos constitucionales y legales de interés y trascendencia ya referidos, para ejercitar o no la facultad de atracción.

Así, en el artículo 6 de los Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Ejercza la Facultad de Atracción, se definen de la siguiente forma las características de interés y trascendencia:

**"ARTÍCULO 6.** Para que el Pleno del Instituto pueda atraer de oficio o a petición de los organismos garantes un recurso de revisión pendiente de resolución, éste debe revestir un interés y trascendencia que así lo justifique. Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se entenderá por:

I. Interés: requisito de carácter cualitativo que denota el interés e importancia jurídica, histórica, política, económica, social, que se deriva de la naturaleza intrínseca del caso, debido a la gravedad, trascendencia, complejidad, importancia o impacto del tema en virtud de que la resolución de éste reviste gran relevancia reflejada en la gravedad del tema por ser fundamental para la protección del ejercicio del derecho de acceso a la información o protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, y

II. Trascendencia: requisito cuantitativo que denota la excepcionalidad o carácter extraordinario del caso, por ser novedoso, no tener precedentes o similitud con alguno otro, de tal modo que su resolución entrañaría la fijación de un criterio normativo para casos futuros cuando la materia del recurso de revisión sea de tal excepción, novedad o complejidad que su resolución podría repercutir de manera sustancial en casos futuros para garantizar la tutela efectiva del derecho de acceso a la información y protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, o bien, que supondría la fijación de un criterio jurídico sobresaliente para la resolución de casos futuros o la complejidad sistémica de los mismos. (Énfasis añadido).

Del precepto anterior se advierte que para que un recurso de revisión pueda estimarse de interés, requiere que su naturaleza jurídica o fáctica permita demostrar que su resolución reviste gran relevancia reflejada en la gravedad del tema controvertido por ser fundamental para la protección del ejercicio del derecho de acceso a la información o protección de datos personales en posesión de sujetos obligados. Es decir, respecto al interés es posible advertir los alcances jurídicos que pudiera tener la resolución del asunto por parte del Instituto, pero sin que ello sea exclusivo, pues también podría estarse atendiendo a la naturaleza fáctica o de los hechos relacionados con el mismo.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos Personales

**ATRACCIÓN DE OFICIO**  
**Petición de Atracción por parte de Comisionada**

**Comisionada que piden la Atracción:** Blanca Lilia Ibarra Cadena.

**Organismo Garante local:** Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León

**Folios de recursos de revisión de origen:** RR/815/2018

**Estudio preliminar:** ATR 50/2018

**Unidad administrativa que emite el estudio preliminar:** Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

Por su parte, respecto a la característica de trascendencia, es indispensable referir exclusivamente a la naturaleza jurídica del asunto, pues debe ser de tal excepción, novedad o complejidad que su resolución podría repercutir de manera sustancial en casos futuros para garantizar la tutela efectiva del derecho de acceso a la información y del derecho a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados o bien, que supondría la fijación de un criterio jurídico sobresaliente para casos futuros o la complejidad sistémica de los mismos.

De lo antes expuesto, se puede inferir que el Constituyente en lugar de señalar a este Instituto un marco rígido para determinar los casos en que procediera ejercer la facultad de atracción, por el contrario, optó porque fuera la prudencia o buen juicio del propio Instituto la que operara para que éste discrecionalmente ponderara cuáles recursos de revisión, por su interés y trascendencia, eran los que debiera asumir para su conocimiento, basado en la propia definición que de ellos se dejó plasmada en los Lineamientos Generales, concordante (por analogía) con la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que aplica en la actualidad como referente.

De tal manera que, conforme a lo hasta aquí analizado se puede concluir que dicha facultad de atracción otorgada de manera discrecional a este Instituto para conocer de los recursos de revisión de competencia originaria de los Organismos Garantes de las Entidades Federativas, requiere para su procedencia que el asunto revista características de tal magnitud que entrañen el interés y trascendencia antes referidos, con el fin de justificar que se abandone, excepcionalmente, el reparto ordinario de las atribuciones y competencias entre los organismos garantes locales y el Instituto.

Lo anterior, debe encontrar aún mayor justificación en razón de que uno de los objetivos de la Ley General de Transparencia y la Ley General de Protección de Datos Personales consistió, conforme a la fracción I de su artículo 2, en distribuir competencias entre los Organismos Garantes de la Federación y de las Entidades Federativas, en materias de transparencia y acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, por lo que se requiere una justificación en la naturaleza del asunto de que se trate de tal magnitud que esa distribución de competencias encuentre una excepción válida.

Y como base de esa distribución de competencias que leyes generales de la materia prevén, debe recordarse que desde la reforma constitucional de febrero de 2014, en el artículo 116, fracción VIII, de la Constitución Federal, se dispuso que las Constituciones de los Estados establecerían organismos autónomos, especializados, imparciales y colegiados, responsables de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, conforme a los principios



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos Personales

## ATRACCIÓN DE OFICIO

Petición de Atracción por parte de Comisionada

**Comisionada que piden la Atracción:** Blanca Lilia Ibarra Cadena.

**Organismo Garante local:** Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León

**Folios de recursos de revisión de origen:** RR/815/2018

**Estudio preliminar:** ATR 50/2018

**Unidad administrativa que emite el estudio preliminar:** Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

y bases establecidos por el artículo 6º constitucional, la Ley General de Transparencia y la Ley General de Protección de Datos Personales, por lo que desde sede constitucional es patente que la competencia originaria para conocer de los medios de impugnación que se interpusieran en defensa de esos derechos correspondía a los organismos garantes de las Entidades Federativas, en vista de su nueva naturaleza jurídica por virtud de la reforma constitucional mencionada.

De tal suerte que este Instituto pueda arribar a la convicción de que el ejercicio de esta facultad discrecional y excepcional debe realizarse a partir de la valoración y ponderación de las características de los asuntos, que permitan determinar si éstos resultan de interés y trascendencia, características en cuya definición, como ha quedado anotado, han sido coincidentes con lo sostenido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis jurisprudencial número 1a./J. 27/2008 que sirvió como contexto, y que este Instituto hizo suya a través de los Lineamientos Generales que emitió para regular el ejercicio de dicha facultad en el ámbito de su competencia.

**CUARTO. Análisis del interés y trascendencia en el presente asunto.** Que de acuerdo a los antecedentes, en opinión de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia, al momento de la presentación de la petición existían elementos que permitían arribar a que era susceptible ejercer de oficio la facultad de atracción por parte del INAI, respecto del referido recurso de revisión pendiente de resolución, al tomar en cuenta los requisitos de interés y trascendencia considerados en el precedente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esto es, ante la ausencia temporal de quórum para que el Pleno del citado organismo garante local sesionara y resolviera los recursos de revisión de su competencia.

En efecto, bajo el citado precedente a criterio del Pleno del INAI ha resultado procedente la atracción de diversos recursos de revisión por ausencia temporal de quórum de un Organismo Garante Local, considerando que la falta de integración del Organismo Garante Local, referido en el precedente eventualmente podría comprometer o poner en riesgo el cumplimiento de principios fundamentales que rigen el ejercicio del derecho de acceso a la información y del derecho de protección de datos personales, pues al ser los organismos garantes de la transparencia entes públicos con funciones materialmente jurisdiccionales, su obligación es precisamente velar por que los principios establecidos en la Constitución sean siempre observados en beneficio de los particulares. Sin embargo, la falta de integración del Pleno del Organismo Garante Local se tornaba en una situación complicada para quienes ejercen los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales, puesto que el organismo constitucionalmente creado para garantizar el acceso a la información como la protección de los datos personales, no se encontraba plenamente



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos Personales

## **ATRACCIÓN DE OFICIO** **Petición de Atracción por parte de Comisionada**

**Comisionada que piden la Atracción:** Blanca Lilia Ibarra Cadena.

**Organismo Garante local:** Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León

**Folios de recursos de revisión de origen:** RR/815/2018

**Estudio preliminar:** ATR 50/2018

**Unidad administrativa que emite el estudio preliminar:** Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

integrado. Por lo que al ejercer la facultad de atracción referida en el precedente se garantizaba el efectivo ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales, mediante un mecanismo eficaz en defensa de estos, que a su vez generara certeza y seguridad jurídica a los particulares. Asimismo, se consideró que la ausencia de un Pleno, como instancia máxima de decisión del organismo garante, podría afectar el mandato constitucional, a saber, de garantía de tutela efectiva, de seguridad jurídica y de intervención de un organismo autónomo, colegiado, especializado e imparcial para dirimir las controversias y podría eventualmente producir una afectación directa, continua y generalizada a la tutela de estos derechos.

Sin embargo, en el presente asunto, dichos requisitos de interés y trascendencia han dejado de subsistir en virtud de que el día veintiséis de diciembre de dos mil dieciocho la Septuagésima Quinta Legislatura del Estado de Nuevo León, designó como Comisionado y Comisionadas a, Francisco Reynaldo Guajardo, María Teresa Treviño Fernández y María de los Ángeles Guzmán García, con lo que ya se encuentra formal y materialmente integrado el Pleno de dicho Organismo Garante.

En ese sentido, se estima han desaparecido las circunstancias para ejercer la facultad de atracción por ausencia temporal de quórum del Pleno del Organismo Garante del Estado de Nuevo León, y por lo tanto no subsiste un motivo suficiente para que se abandone el reparto ordinario de atribuciones y competencias entre este Instituto Nacional y el instituto local.

Así pues, el Pleno del Organismo Garante del Estado de Nuevo León, como órgano especializado, está en aptitud de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de los datos personales.

El interés y trascendencia que revestía dicho recurso de revisión ha dejado de subsistir, en virtud de que el Pleno del Organismo Garante del Estado de Nuevo León, órgano máximo de dirección, que funciona de manera colegiada, y es la instancia responsable de conocer y resolver los recursos de revisión que se interponen ante él, actualmente está integrado completamente, debido a la reciente designación de sus integrantes; por lo que cuenta con quórum para sesionar; y está en posibilidad de emitir una resolución fundamental y garantizar los derechos humanos de protección del ejercicio del derecho de acceso a la información y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

Por lo que para esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia actualmente no se surten las exigencias establecidas en el artículo 6 de los Lineamientos Generales, al haber dejado de subsistir los supuestos de interés y trascendencia previstos por el artículo 6°, apartado A, fracción VIII, párrafo quinto, de la Constitución Federal; 181



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos Personales

## ATRACCIÓN DE OFICIO

### Petición de Atracción por parte de Comisionada

**Comisionada que piden la Atracción:** Blanca Lilia Ibarra Cadena.

**Organismo Garante local:** Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León

**Folios de recursos de revisión de origen:** RR/815/2018

**Estudio preliminar:** ATR 50/2018

**Unidad administrativa que emite el estudio preliminar:** Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

de la Ley General de Transparencia; 130 de la Ley General de Protección de Datos Personales, y 35, fracción XIX, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

## CONCLUSIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, y derivado del análisis técnico realizado en el presente estudio preliminar, esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia, estima **que el recurso de revisión que se señalan en el presente estudio, no reúne con los requisitos sustanciales de interés y trascendencia exigidos por el marco normativo para ser atraídos por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.**

Que en la Consideración Tercera de la resolución dictada por el Pleno del Instituto en el Recurso de Inconformidad RIA 197/2018, se propuso la atracción de oficio del recurso de revisión número RR/815/2018, de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, en virtud de que al momento de la emisión de dicha resolución el Organismo Garante Local carecía de quórum para que el pleno sesionará y emitiera la resolución correspondiente en el recurso de revisión señalado, razón por la cual se dejó sin materia el recurso de inconformidad.

Que lo anterior no restringe la posibilidad de que a través del Acuerdo que se emita por parte del Pleno del INAI respecto la petición de atracción formulada, se determine que toda vez que el día veintiséis de diciembre de dos mil dieciocho la Septuagésima Quinta Legislatura del Estado de Nuevo León, designó como Comisionado y Comisionadas de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León a, Francisco Reynaldo Guajardo, María Teresa Treviño Fernández y María de los Ángeles Guzmán García, ya se encuentra completamente integrado el Pleno de dicho Organismo Garante, por lo que los requisitos de interés y trascendencia, motivados en el recurso de inconformidad RIA 197/2018 han dejado de subsistir, toda vez que el Organismo Garante del Estado de Nuevo León actualmente cuenta con quórum para sesionar; y está en posibilidad de seguir conociendo de la sustanciación del recurso de revisión RR/815/2018 y emitir la resolución correspondiente, en términos de los establecido en la Ley General de Transparencia y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, para lograr la debida tutela del derecho de acceso a la información de quien interpuso tal recurso.